



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECCION ECONOMICA DE LA
INVERSION PRIVADA EN LA
GANADERIA MEXICANA.

T E S I S

QUE PRESENTA EL ALUMNO

FERNANDO CAZARIN MOYANO

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN
EL SEMINARIO DE DERECHO AGRA-
RIO, SIENDO SU DIRECTOR EL SR.
LICENCIADO ESTEBAN LOPEZ ANGU
LO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - -
AUTONOMA DE MEXICO, BAJO LA -
DIRECCION DEL SR. LICENCIADO:

LUIS HUERTA CAMPUZANO.

A MI MADRE

PROYECCION ECONOMICA DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA GANADERIA MEXICANA

Pág.

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

IMPORTANCIA JURIDICO ECONOMICA DE LA GANADERIA

1. ANALISIS ESTADISTICO DE LOS ELEMENTOS DE LA
GANADERIA EN MEXICO. 3

- A) Superficies
- B) Clasificación de Tierras
- C) Clasificación de Tierras de Labor
- D) Ganado Vacuno
- E) Ganado Porcino
- F) Ganado Lanar
- G) Ganado Caprino
- H) Aves y Colmenas

2. PLANIFICACION 31

- A) Población Ganadera por entidades federativas y clases (1970)
- B) Ganado vacuno sacrificado para el consumo.(61-71)
- C) Consumo de leche y carne en el Distrito Federal - - (61-71)
- D) Ganado vacuno sacrificado para el consumo por entidades federativas. (1970)
- E) Ganado vacuno sacrificado para el consumo por entidades federativas. (1971)
- F) Precio medio por Kgs. de carne en el canal por entidades federativas.
- G) Cantidad y valor de los principales productos de exportación (70-71).

3. PROYECCION DE LA GANADERIA EN LA - Pág.
ECONOMIA DE MEXICO. 40

- A) Zonas ganaderas
- B) Explotación
- C) Industrialización de los productos pecuarios
- D) Exportación

CAPITULO II

ASOCIACIONES GANADERAS

1. CONCEPTO. 57
2. ASPECTOS JURIDICOS ECONOMICOS Y SOCIALES -
(TOMANDO COMO FIGURA REPRESENTATIVA A LA
C. N. G.) 60

- A) Estructuración orgánica
- B) Actividades que se desarrollan por medio de la C. N. G.
 - a) Programa para la alimentación animal
 - b) Créditos
 - c) Seguros ganaderos
 - d) Asuntos agrarios
 - e) Cooperación en las campañas nacionales contra las enfermedades del ganado: (encefalitis equina, brucelosis, garrapata, tuberculosis bovina, derringue, gusano barrenador, etc.)

3. EVOLUCION DE LA GANADERIA EN MEXICO. 96

- A) Incrementos registrados
- B) Panorama del comercio exterior

a) Importación	Ganado Maquinaria	Pág.
b) Exportación	Ganado en pie Ganado cebú, chanolais Toros de lidia Ganado en forma de carne deshuesada.	
4.	ASUNTOS FISCALES	<u>106</u>
5.	OTRAS ACTIVIDADES	<u>108</u>
	a) Exposiciones	
	b) Cursos, convenios y conferencias	

CAPITULO III

SOCIEDADES GANADERAS DE TIPO MERCANTIL

1.	CONCEPTO	<u>112</u>
2.	Fundamento en Derecho Civil y Ley de Sociedades Mercantiles	- <u>114</u>
3.	Capacidad de las Sociedades para adquirir y poseer Tierras y Aguas.	- <u>117</u>
4.	Antecedentes del problema en el congreso constituyente. - Diversas Tesis	- <u>117</u>
5.	Aspectos Jurídicos de Organizaciones Pecuarias	
	A) Sociedades Locales de Crédito	
	B) Sociedades Cooperativas	

C) Sociedades Civil

D) Asociaciones Civiles

6. Proyección Socio-Económica

165

CAPITULO IV

DE LA URGENCIA DE LA ORGANIZACION DEL CREDITO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA - MEXICANA

1. LA PEQUEÑA PROPIEDAD

168

A) La Pequeña Propiedad en la Ley de Reforma Agraria.

2. EL CREDITO EN LA GANADERIA

174

A) Diversas Aceptaciones

B) El Prestamo es nuestro Derecho

C) El Prestamo Mercantil

D) Teoría sobre el Crédito

E) El Prestamo de Avño y el Prestamo Refaccionario

a) Antecedentes Históricos

b) Características

3. IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO DE INAFECTABI -
LIDAD.

192

A) Inafectabilidad Ganadera

B) Concesiones

C) Aspectos Negativos del Certificado en la Inafectabili -
dad.

4. EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA 200

5. PRINCIPIOS PROCESALES Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO AGRARIO	Pág. <u>208</u>
6. REPERCUSION SOCIO-ECONOMICA	<u>217</u>

CAPITULO V

LA SEGURIDAD COMO FUENTE DE ADQUISICION ECONOMICA.

1. ACTIVIDADES PECUARIAS	<u>223</u>
2. PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA LA GANADERIA EN MEXICO.	<u>229</u>
A) Legislativos	
B) Económicos	
C) Sociológico	
D) Distribución	
E) Sanidad animal	
3. LA SEGURIDAD EN EL AGRO Y SU PROBLEMATICA	<u>235</u>
CONCLUSIONES	<u>239</u>
BIBLIOGRAFIA	<u>251</u>
LEGISLACION	<u>255</u>
FUENTES DE INFORMACION	

INTRODUCCION

La gran importancia que el sector agropecuario tiene para la economía nacional; deriva no solo del hecho de que en él y de él vive la mayor parte de nuestra población y en consecuencia el mayor potencial de fuerza de trabajo, sino también de su influencia en otros sectores económicos nacionales y para que éstos puedan desarrollarse normalmente debemos cuidar el buen desenvolvimiento de nuestro agro.

La extracción de los productos del campo y su industrialización, siempre estarán relacionados en el desarrollo económico y social, base indispensable del progreso del país.

El incremento de la productividad ganadera en México, actualmente es suficiente para cubrir la demanda interna y externa, no obstante es bajo, si pensamos que nuestro crecimiento demográfico se encuentra en los más altos del mundo.

Hacemos notar al través de este trabajo la gran importancia que para México tiene la ganadería, recalcando a base de estadísticas, que por su configuración topográfica, es esencialmente ganadero. Posteriormente presentamos a manera de síntesis el funcionamiento, alcance y limitaciones de la Confederación Nacional Ganadera. Todo esto nos lleva a estimar que la forma de atraer inversión privada hacia la ganadería, es propiciando la formación de entes sociales económicamente solventes, lo cual redundaría en la producción, al obtener mayor calidad y cantidad; incrementando también la afluencia de profesionistas hacia el campo, con la consecuente tecnificación de éste.

Al terminar el arduo trabajo de investigación - llevado a cabo, y haber plasmado sus resultados; planteando los problemas a resolver y haber sometido esos programas a profundo estudio y meditación para presentar el - optimismo proyecto de organización que para nuestro sistema ganadero se pretende, como base de una era de - indiscutible progreso económico-pecuario del país, encontramos la sorpresiva interferencia de políticas internas y extranjeras que, por enésima vez, introducen la inseguridad en el agro mexicano.

La no muy bien definida política Gubernamental, aunada a la tortuosa actitud de líderes y autoridades menores, han propiciado las invaciones de pequeñas propiedades dedicadas a la ganadería en nuestro campo, pretendiendo terminar con la inafectabilidad constitucional de la pequeña propiedad, base fundamental del desarrollo y, - por ende, de la aplicación del proyecto de organización - que, como tesis recepcional, se presenta ante este honorable sínodo.

LIC. LUIS HUERTA CAMPUZANO.

CAPITULO I

IMPORTANCIA JURIDICO ECONOMICA DE LA GANADERIA

1. - ANALISIS ESTADISTICO DE LOS ELEMENTOS DE LA GANADERIA EN MEXICO.

- A) Superficies
- B) Clasificación de Tierras
- C) Clasificación de tierras de Labor
- D) Ganado Vacuno
- E) Gnado Porcino
- F) Ganado Lanar
- G) Ganado Caprino
- H) Aves y Colmenas

2. - PLANIFICACION

- A) Población Ganadera por entidades federativas y -
clases. (1970).
- B) Consumo de leche y carne en el Distrito Federal -
(61-71)
- D) Ganado vacuno sacrificado para el consumo por en
tidades federativas. (1970)
- E) Ganado vacuno sacrificado para el consumo por en
tidades federativas. (1971)
- F) Precio medio por Kgs. de carne en canal por enti
dades federativas.
- G) Cantidad y valor de los principales productos de -
exportación (70-71)

3. - PROYECCION DE LA GANADERIA EN LA ECONOMIA DE MEXICO.

- A) Zonas ganaderas
- B) Explotación
- C) Industrialización de los produc -
tos pecuarios.
- D) Exportación.

CAPITULO I

IMPORTANCIA JURIDICO-ECONOMICA DE LA GANADERIA

1. Análisis estadístico de los elementos de la ganadería en México. 2. Planificación. 3. Proyección de la ganadería en la economía de México.

Para los efectos de establecer con toda claridad el campo en el que se va a desarrollar nuestro estudio, consideramos necesario presentar los análisis estadísticos de los distintos elementos que se van a manejar, análisis que, infortunadamente, no han podido actualizarse en algunos casos hasta nuestros días, en virtud de la mala organización burocrática de nuestros departamentos de estadísticas, por lo que nos ha sido necesario buscar parte de las fuentes manejadas, en estadísticas e investigaciones extranjeras, procurando siempre escoger estas fuentes de los conductos y autores más serios y responsables.

Planteado así el inicio de nuestro trabajo pasaremos a continuación a presentar los análisis de los elementos que consideramos indispensables para el correcto desarrollo ulterior de nuestras ideas en la forma siguiente.

1. Análisis estadísticos de los elementos de la ganadería en México. En el estudio de problemas a nivel nacional, será siempre de interés primordial los datos que en relación con el país a estudio se nos pueda ofrecer, toda vez que nuestro trabajo se refiere a México, no creemos necesaria una especial descripción; pero si una descripción especializada, es por esto que directamente nos referiremos a los Cuadros Estadísticos que forman los Datos Básicos de los V-Cencos Agrícola-Ganadero y Ejidal de nuestro País.

a) Superficies. - Este cuadro (Pág 5) contiene - información para el sector de propiedad privada (unidades de producción agrícola-ganadera, no ejidales) y de propiedad comunal (ejidos y comunidades agrícolas); del número de unidades y superficie total censada, para el total nacional y para cada entidad federativa. En los párrafos siguientes se analiza por separado el número de unidades y la superficie total censada explicando los cambios y diferencias encontradas entre los IV-Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal de 1960 y de los V-de 1970. En la parte II del Preámbulo se definen ampliamente los conceptos en este cuadro, permitiendo su consulta a una interpretación adecuada de la información censal.

NUMERO DE UNIDADES

Sector de propiedad privada.

En 1970 se censaron 993 888 Unidades de producción agrícola-ganadera (no ejidales): como el dato para 1960 (incluye predio de cualquier superficie, en 1970 solo las mayores de 5 hectáreas), es de 1 346 442, resulta una disminución en número absolutos de 352 554 y en relativos de 26.2 por ciento.

La explicación de esta disminución se debe fundamentalmente a la interpretación de la unidad censal para 1960 en este sector, es decir en 1960 se definió al "Predio" no ejidal (así se llamó la unidad censal) como cualquier superficie de tierra que no forma parte de un ejido, integrada por una sola extensión territorial, llame se ésta; rancho, finca, granja, terreno, lote, hacienda, etc., o por varias, cuando se encuentran ya sea colindantes o bien vecinas y muy cercanas, de tal manera que se constituyan una sola Unidad de Explotación, siempre que estén sujetas al mismo productor. En esta definición caben tanto los predios ubicados dentro de los centros

poblados (establos, porquerizas, etc.), como fuera. Continúa la definición indicando: "El predio no ejidal es la - unidad censal" y, por lo mismo, este cuestionario únicamente contendrá los datos de un sólo predio, con una extensión total mayor de cinco hectáreas no ejidal dedicado a uso agrícola, ganadero forestal o silvícola, avícola, apícola, etc., y este dedicado a uno o más de tales usos - y que, en la época del censo esté o no explotado.

Es interesante señalar que en dicho cuestionario y en la Sección.

a) Datos del predio, la pregunta 1. Nombre -----, a pesar de la correcta definición dada, se puede interpretar como un predio (Propiedad) y no como la unión de uno o varios, cuando forman una unidad de explotación, término que como puede apreciarse, está claramente incluido en la definición.

Se mencionó anteriormente que, por el nombre dado a la unidad censal en 1960, hubo posibilidades de mala interpretación de la misma, no obstante la definición fue correcta. Es importante señalar la posible mala interpretación de la unidad censal, ya que el concepto de empresa agrícola que resulta de agrupar varios predios en los que el responsable de su aprovechamiento es una misma persona física o moral, y una utilización en ellos de los mismos recursos, tales como tractores, yuntas, vehículos, equipos, etc., que se utilizaron en la definición en 1970 no difiere esencialmente del concepto de "Unidad de Explotación" de la definición de predio no ejidal de 1960. Por otra parte en la definición de Unidad de producción agrícola-ganadera (no ejidal) utilizada en 1970, se subrayó por medio de las representaciones gráficas que aparecen en la parte media inferior de la primera hoja de cuestionarios, el concepto de empresa agrí

cola que resulta, bajo las premisias señaladas en líneas anteriores, de unir a varios predios o parte de predios.

Las reflexiones anteriores permiten concluir - que en los V- Censos Agrícola Ganadero y Ejidal, la interpretación de la unidad censal en el sector privado debe haber sido satisfactoria, debido fundamentalmente al énfasis que se hizo de la idea de empresa agrícola.

Por lo que hace a diferencias en las definiciones de unidades censales de 1960 a 1970 se tienen las unidades no explotadas. En 1960 se señala claramente en la definición que deberían incluirse, y para 1970 se dice que deben excluirse. Esta es otra razón de la disminución en el número de unidades captadas.

Es necesario tomar en cuenta otros factores, - por ejemplo, el abandono de predios como resultado de la mala situación del sector agropecuario y en particular del mal año agrícola 1969; el aumento del nivel de vida y la emigración a las ciudades hacen que se abandone el cultivo de tierras económicamente submarginales, el ausentismo de la población rural; la deficiencia de los directorios de predios rústicos, que sirven de base para citar a los informantes; el bajo nivel socio-económico de quienes proporcionan datos; la falta de registros de las actividades llevadas a cabo en las empresas agropecuarias; la dificultad de proporcionarles las respuestas a los informantes de acuerdo con el instructivo que define los conceptos contenidos en los cuestionarios; la propia complejidad del sector agropecuario; la dependencia de los factores climatológicos para la decisión de sembrar y para la obtención de cosechas; las incertidumbres derivadas de situaciones agrarias. Todo esto provoca que los resultados de estos censos sean menos satisfactorios que los otros sectores de la investigación estadística.

b) Sector de propiedad comunal (ejidos y comunidades Agrarias).

El V- Censo Ejidal de 1970 registró 22681 ejidos y comunidades agrarias, o sea 10 por ciento más que en 1960, en que el dato fué de 20614 (incluyendo 1915 comunidades agrarias).

En 1970 el número de parcelas ejidales (consideradas como unidades individuales de explotación) ascendió a 1 840 534, siendo el dato para 1960 de 1 491 455 o sea experimentaron un incremento de 23.4 por ciento. Finalmente, el número total de ejidatarios y comuneros fué de 2 181 486 en 1970 contra 1597 691 en 1960.

2. Superficie Total Censada. Los datos de los V- Censos Agrícola Ganadero y Ejidal de 1970 arrojan una superficie total censada (propiedad privada y ejidos) de 144 637 051 hectáreas, lo que represente el 73.5 por ciento de la superficie territorial del país. En los IV - Censos Agrícola Ganadero y Ejidal de 1960, el dato anterior fue de 169 084 208 hectáreas.

En el sector de propiedad privada (unidades de producción agrícola - ganadera no ejidales), disminuyó en 35.1 por ciento, al pasar de 115 851 683 hectáreas, en 1960 a 75 221 983 hectáreas, en 1970.

El sector de propiedad comunal (ejidos, comunidades agrarias y parcelas ejidales y de comuneros) experimentó un incremento de 30.4 por ciento, al pasar de 53 232 525 hectáreas, en 1960 a 69 415 068 en 1970, crecimiento que no compensa la disminución anterior. En los IV- Censos Agrícola-Ganadero Ejidal de 1960, las comunidades agrarias se censaron en un número de 1 915 con una superficie total de 8735 450 hectáreas datos que-

se localizan en el cuadro 8 (página 52 de la publicación de 1960), y que fueron incluidos en el sector de la propiedad privada como "predios mayores de 5 hectáreas, mismas que se encuentran sumadas en este renglón el cuadro I Pág. 1, del mencionado volumen). Por lo anterior, fue necesario restar a la superficie correspondiente del sector privado en 1960, el dato 8 735 450 hectáreas, y sumarlo al de propiedad comunal también para 1960.

Como puede observarse, el sector de propiedad privada experimenta una disminución considerable en su superficie, que se explica, en parte, por la diferencia en la interpretación de la unidad censal de un censo a otro (véase el punto a). Para 1970 se censaron Unidades de producción que en cualquier escala se dedicaban a la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, etc., en cambio en 1960 se incluyeron predios que durante el período censal no se encontraban en explotación. En el cuadro II (segunda parte, Conclusión página 73, del Resumen de 1960), se presenta el dato de superficie de predios no explotados que asciende a 70 412 117 hectáreas, correspondiendo 6 516 961 a tierras de labor, y 63 895 156 a otras clases; estos predios no explotados fueron de propiedad privada y de propiedad de los gobiernos federal, estatales y municipales. La cifra anterior explica también, en parte, la disminución observada en la superficie en el sector de propiedad privada, ya que para 1970 la definición de unidad censal excluyó los predios no explotados.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta que en el Censo de 1960 se sobrecensaron varias entidades federativas: Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Tamaulipas y Veracruz es decir, se captó una superficie agrícola mayor que la superficie territorial; y otras,

como Oaxaca, Quintana Roo y San Luis Potosí, dieron un porcentaje elevado de su superficie territorial y en relación con sus características pecuarias.

Estos comentarios y otros como los mencionados en el inciso anterior tratan de explicar la baja que se observa en el sector de propiedad privada.

CUADRO 1.- NUMERO DE UNIDADES Y DATOS BASICOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION AGRICOLA - GANADERA Y EJIDAL 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	UNIDADES DE PRODUCCION AGRICOLA - GANADERA (No Ejidales)		EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS			
	NUMERO	SUPERFICIE TOTAL CENSADA (Hectáreas)	NUMERO (1)	SUPERFICIE TOTAL CENSADA (Hectáreas)	NUMERO DE PARCELAS EJIDALES Y DE COMUNEROS	NUMERO DE EJIDATARIOS Y DE COMUNEROS (2)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	993 000	75 271 963	27 761	69 415 000	843 530	2 102 400
AGUASCALIENTES	4 126	104 251	175	265 465	17 335	12 661
BAJA CALIFORNIA	3 669	919 643	126	1 934 905	7 169	9 595
BAJA CALIFORNIA 1.	3 474	1 461 946	54	1 043 050	765	4 937
CAMPECHE	2 728	846 194	354	2 399 430	16 406	21 715
COAHUILA	10 030	6 944 603	739	5 279 610	42 233	56 649
COLIMA	1 907	168 601	126	275 976	8 896	6 945
CHIHUAHUA	31 926	2 475 434	1 272	2 663 356	106 327	116 710
CHIVAUTEMEC	26 012	14 347 684	674	7 265 305	54 511	61 695
DISTRITO FEDERAL	9 121	37 038	62	69 504	11 336	17 604
GUERRERO	17 079	4 031 147	267	4 613 173	63 726	80 250
GUANAJUATO	46 126	1 074 830	1 203	1 100 717	76 964	77 177
GUAYMAS	27 441	634 036	1 067	3 925 943	67 146	107 613
HIDALGO	61 276	666 431	666	835 501	65 520	107 107
JALISCO	50 305	3 614 735	1 290	2 720 406	66 149	96 147
MEXICO	87 961	765 299	1 043	964 750	153 618	171 232
MICHUACAN	46 291	1 444 536	1 566	2 360 029	104 010	127 761
MORILEOS	7 637	46 163	213	317 241	26 157	26 016
NAYARIT	5 474	564 345	356	1 969 331	36 666	45 938
NEVO LEON	19 560	3 177 114	533	1 547 727	72 815	26 401
ORIZABA	97 033	1 266 766	1 033	4 476 196	124 320	137 154
PUEBLA	133 130	1 443 316	956	1 306 668	109 666	120 646
QUERETARO	11 767	291 960	364	533 073	74 016	29 655
QUINTANA ROO	625	171 244	132	1 869 616	8 936	10 463
SAN LUIS POTOSI	21 337	2 115 564	567	3 153 750	67 227	94 116
SINALOA	12 701	1 077 107	662	2 929 573	66 536	64 727
SONORA	15 100	6 906 686	416	3 250 035	23 266	42 611
TAMBUKO	26 564	1 106 677	536	729 143	30 016	36 353
TAMULIAPAN	23 869	4 627 262	941	1 864 767	46 557	54 019
TLANCAYANA	45 360	174 752	191	190 511	30 747	31 217
VERACRUZ	64 446	3 462 756	2 665	2 305 733	143 975	161 664
YUCATAN	12 252	1 125 336	599	1 060 036	31 615	99 655
ZACATECAS	42 676	3 159 739	672	3 241 069	163 662	63 025

1/ Incluye nuevas centros de poblacion agraria

2/ Se refiere a ejidatarios y comuneros en posesion de tierra, es decir, con "parcelas agrarias"

B) CLASIFICACION DE LAS TIERRAS.

Este cuadro presenta INFORMACION conjunta - para la rama de propiedad privada (Unidades de Producción agrícola-ganadera no ejidales) y de propiedad comunal (ejidos y comunidades agrarias), de la clasificación de las tierras. La columna de superficie total censada - está integrada por la suma de la superficie de labor, que incluye pastos y praderas cultivados; la de pastos naturales en cerros y llanuras; la de bosques con especies maderables y no maderables; la de tierras incultas productivas y la de otra clase.

a) Superficie total censada. Los datos de los V Censos Agrícola-Canadero y Ejidal registraron un área total censada de 144 637 051 has. de las cuales 75 221 983 corresponden a Unidades de producción agrícola-ganadera (no ejidales) de propiedad privada y 69 415 068 has., al sector de propiedad comunal (ejidos y comunidades agrarias).

Del área total censada en 1970 que se cita en el párrafo anterior, al 19.0 por ciento fué censada como superficie de labor; 48.2 por ciento correspondió a tierras con pastos naturales en cerros y en llanuras; 12.8 por ciento a tierras con bosques de especies maderables y no maderables; 5.8 por ciento a tierras incultas productivas y 14.2 por ciento a tierras de otra clase. En este renglón se incluyeron las superficies no adecuadas tanto para la agricultura como para la ganadería; por ejemplo: desiertos, eriales, tierras pedregosas, tepetatosas, construcciones, caminos.

b) Superficie de labor. La superficie de labor representó 10.0 por ciento de la superficie total censada en 1970, siendo en términos absolutos de 27 469 189 has.

En 1960 la tierra de labor ascendió a 23 816 912 o sea - 14.1 por ciento de la superficie total censada en aquel - año.

La superficie de labor está integrada por las - superficies dedicadas a cultivos anuales o de ciclo corto; a frutales, plantaciones y agaves, y a pastos y praderas cultivadas. Otra clasificación corresponde a temporal, a jugo o humedad y a riego (los conceptos anteriores están - definidos ampliamente en el punto 5 del Apartado II, en - el Preámbulo).

c) Superficie de pastos naturales en cerros y - en llanuras. La superficie de pastos naturales en cerros y en llanuras arrojó una cifra de 69 789 360 has., en - 1970, siendo el dato para 1960 de 79 092 228 hectáreas. - Por primera vez en la historia de los censos agropecua - rios mexicanos se separaron los conceptos de "pastos" y "praderas cultivadas". Los datos de 1970 dieron una ci - fra de 4 972 968 hectáreas. Para esta clase de tierra.

d) Superficie de bosques con especies madera - - bles y no maderables. Las cifras de los V Censos Agrí - cola-Ganadero y Ejidal, señalan para la superficie de bos - ques una fuerte reducción comparada con la que se obtu - vo en el censo de 1960. En efecto, en 1960 el total de - la superficie ocupada por bosques ascendió a 43.7 millo - nes de hectáreas mientras que en 1970 es de 18.5 millo - nes.

En 1960 el sector de propiedad privada (predios mayores de 5 hectáreas y de 5 hectáreas y menos), arro - jó 35.6 millones de hectáreas cubiertas con bosques y pã - ra 1970, este dato es del orden de 7.1 millones. Esta - reducción en parte se debe a la política gubernamental -

de dotar de áreas boscosas a los núcleos poblados que solicitaron ejidos o nuevos centros de población, pero entre 1960 y 1970 el sector de propiedad comunal (ejidos y comunidades agrarias), sólo pasó de 8.0 millones de hectáreas a 11.3.

Otra razón que puede explicar la baja observada, es que los IV Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal de 1960 registraron 11.7 millones de hectáreas como propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal; es posible que una proporción importante de esas superficies sean los bosques que hubieran estado no explotados y, no obstante, fueron comprendidas en dichos censos, conforme a las instrucciones dadas entonces; en cambio en los censos de 1970 las instrucciones fueron en el sentido de censar solamente las unidades de producción que estuvieran explotadas.

Otra posible causa de la baja de la superficie de bosques censada es la política seguida por las autoridades de cancelar autorización para aprovechamientos forestales a particulares, prefiriendo dárselas a ejidatarios para abastecer a industrias madereras. Anteriormente las autorizaciones para explotar recursos forestales en terrenos nacionales se concedían a particulares y estos permisos se han cancelado; es probable que por esta situación, se haya censado en 1960 una superficie mucho mayor que la correspondiente a 1970.

Por lo que respecta a las definiciones de bosques con especies maderables y con especies no maderables, utilizadas en los IV Censos de 1970, éstas fueron similares.

a) Superficie de tierras incultas productivas. Como se definió en el Apartado II del Preámbulo, la su-

perficie de tierras incultas productivas son aquellas tierras que dan productos como el barbasco, raíz de zacaton, candelilla, ixtle de lechuguilla, de palma, etc., sin cultivarlas, de manera que el hombre sólo interviene para recolectar tales productos. Los datos de 1970 dan una superficie de 8 412 365 has., siendo la cifra para 1960 de 11 192 714 hectáreas.

f) Superficie de otra clase. Comprende la no adecuada para la agricultura ni para la ganadería y que, por circunstancias de cualquier naturaleza, no se aprovecha para fines agropecuarios, así como aquellas superficies que, dentro de las Unidades de producción, ejidos y comunidades agrarias, habían dejado de cultivarse por un período mayor de 5 años anteriores a la fecha del levantamiento del censo, sin convertirse a otra de las categorías especificadas, como pastos y bosques.

La cifra censada correspondiente a esta clase de tierras fue de 20 487 946 has., en 1970 y de 11 303 714 en 1960, lo que revela un incremento considerable en ese período, tanto en números absolutos como en relativos. Este cambio contrasta con el decremento observado (aunque en menor proporción) en la superficie de tierras incultas productivas.

Una explicación parcial de ese cambio consiste en que ciertas áreas de tierras incultas productivas pasaron a ser productivas por decadencia en la recolección de sus productos silvestres; también sucede que, parte de las tierras de labor fueron abandonadas por mala calidad o erosión.

Es importante mencionar que, respecto a toda la clasificación de tierras, los criterios aplicados por

enumeradores e informantes pudieron ser distintos en - - 1960 y 1970, no obstante que las definiciones son las mismas. Por ejemplo, el reparto agrario influye en la evaluación o el concepto de la clase de tierra por parte del informante.

CUADRO 2 - CLASIFICACION DE LAS TIERRAS
 DATOS MUECROS DE LOS
 V CENSOS AGRICOLA - GANADERO Y EJIDAL 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	SUPERFICIE . HECTAREAS					DE OTRA CLASE
	TOTAL CENSADA	DE LABOR	CON PASTOS NATURALES EN CERROS Y EN LLANURAS	DE BOSQUES CON ESPECIES MADERABLES Y NO MADERABLES	DE TIERRAS INICULTAS PRODUCTIVAS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	144 637 051	27 468 189	68 702 300	18 478 191	8 412 365	20 487 996
AGUASCALIENTES	448 716	141 602	279 094	4 420	7 310	17 232
BAJA CALIFORNIA	2 754 540	373 700	1 143 000	5 432	4 400	1 277 746
BAJA CALIFORNIA I.	2 505 014	72 970	1 476 477	44 527	17 406	606 544
CAMPECHE	3 175 632	263 045	767 505	1 413 913	25 925	1 101 414
COAHUILA	14 006 417	644 071	8 465 161	282 793	1 473 335	3 124 035
COLIMA	464 889	174 867	150 705	81 391	8 566	49 030
CHIHUAHUA	5 138 783	2 207 122	1 016 975	600 103	426 293	630 299
CHIHUAHUA	21 593 079	1 341 475	15 811 205	2 578 360	673 560	1 308 429
DISTRITO FEDERAL	106 992	34 827	5 530	40 721	360	25 152
GUERRERO	8 644 320	921 099	5 543 879	1 021 367	497 526	748 400
GUANAJUATO	2 675 006	1 157 854	1 000 708	94 200	31 315	341 373
GUERRERO	4 508 961	491 722	1 206 021	678 143	444 123	1 200 892
HIDALGO	1 902 832	722 504	308 024	170 791	33 433	180 070
JALISCO	6 395 143	1 654 704	3 448 091	618 194	50 024	413 140
MEXICO	1 503 049	791 312	267 079	229 400	173 947	146 241
MICHUACAN	4 304 520	1 218 102	1 600 500	610 195	19 325	506 331
MORELOS	363 404	123 231	112 748	32 471	2 162	92 272
NAYARIT	2 534 076	418 238	1 316 156	579 196	91 673	279 813
NUevo LEON	4 674 836	358 921	2 756 409	876 231	320 042	353 164
ORIZABA	5 744 904	1 343 719	1 238 942	1 107 007	1 174 500	919 210
PUEBLA	2 710 204	1 193 972	720 633	277 537	40 979	507 703
QUEPETAHO	625 063	211 038	432 353	77 481	5 908	98 216
QUINTANA ROO	2 040 002	62 880	18 171	700 623	87 334	1 173 026
SAN LUIS POTOSI	5 273 314	1 292 615	2 246 870	519 729	366 567	868 502
SINALOA	4 006 680	1 548 808	1 173 722	501 117	306 993	476 040
TAMPA	12 156 933	1 105 191	9 563 646	800 301	79 424	468 319
TAMPICO	1 867 820	1 033 668	251 873	209 540	91 161	331 308
TAMPICO	6 672 049	1 256 047	2 825 122	1 760 475	376 377	448 028
TLASCALA	362 263	225 428	16 580	27 906	7 000	66 243
VERACRUZ	5 766 409	2 560 529	1 251 613	544 744	57 348	995 245
YUCATAN	2 596 174	612 503	243 303	757 234	427 566	553 642
ZACATECAS	6 170 828	1 640 064	3 663 915	385 346	1 092 618	389 143

C) CLASIFICACION DE LAS TIERRAS DE LABOR.

Este cuadro proporciona información de la superficie de labor censada, en forma conjunta para el sector de propiedad privada (Unidades de producción agrícola-Gandera no ejidales) y de propiedad comunal (ejidos y comunidades agrarias), para el total nacional y por entidades federativas.

La superficie de tierras de labor se presenta en este cuadro con referencia a la dedicación de la misma, es decir, la dedicada a cultivos anuales o de ciclo corto; a frutales, plantaciones y agaves y a pastos y praderas cultivados. La definición de estos conceptos se proporciona ampliamente en el punto 5, del Apartado II, en el Preámbulo.

Los datos de los V Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal dan una superficie de labor de 27 469 189 has., siendo el dato para 1960 de 23 816 912. La dedicada a cultivos anuales o de ciclo corto fue de 20 803 523 has., en 1970 y de 22 506 768 en 1960. La dedicada a frutales, plantaciones y agaves de 1 692 698 y 1 310 144 en ambos años. Finalmente, en 1970 se consideró también como superficie de labor, aquella dedicada a pastos y praderas cultivados, arrojando una cifra de 4 972 968 hectáreas.

CUADRO 3 - CLASIFICACION DE LAS TIERRAS DE LABOY

DATOS BASICOS DE LOS
Y CENSOS AGRICOLA, GANADERO Y FORESTAL 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	SUPERFICIE EN HECTAREAS			
	TOTAL	DEDICADA A CULTIVOS ANUALES DE CEREBALLO	DEDICADA A FRUTALES PLANTACIONES Y AGAVES	DEDICADA A PASTOS Y PNDERAS CULTIVADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	27 469 104	20 803 923	1 092 699	4 932 950
AQUILAIENTES	141 602	133 962	10 108	1 016
BAJA CALIFORNIA	373 755	345 054	6 543	21 156
BAJA CALIFORNIA T.	79 930	79 183	990	9 759
CAMPECHE	283 045	132 742	14 995	135 147
CHAMULA	644 071	518 574	19 409	105 088
CHIHUAHUA	174 967	107 483	47 075	20 302
CHIAPAS	2 209 122	1 113 733	217 719	682 563
CHIHUEHUA	1 341 475	1 220 025	29 054	97 005
DISTRITO FEDERAL	34 877	33 563	530	714
DURANGO	923 020	864 834	27 481	50 939
GUANAJUATO	1 157 854	1 126 630	9 813	21 441
GUERRERO	891 772	688 114	21 865	131 793
HIDALGO	722 564	590 275	49 677	74 612
JALISCO	1 654 704	1 401 109	63 185	50 469
MEXICO	791 307	744 890	24 940	21 677
MICHUACAN	1 216 107	1 119 007	43 550	67 945
MORELOS	123 031	118 956	1 071	3 004
NAYARIT	416 234	317 637	24 511	5 086
NEUVO LEON	364 921	297 845	30 274	62 037
OAXACA	1 343 719	1 117 490	167 005	59 144
PUEBLA	1 193 977	1 072 027	35 276	86 719
QUEZETARO	711 036	192 935	4 902	13 201
QUINTANA ROO	62 908	39 564	3 017	20 327
SAN LUIS POTOSI	1 082 616	883 040	52 721	346 875
SINALOA	1 548 804	1 276 974	19 479	242 375
SONORA	1 185 191	928 050	20 421	136 721
TABASCO	1 013 658	731 063	92 255	627 654
TAMAULIPAS	1 255 047	1 005 190	50 914	197 943
TLANCASCALA	225 479	167 700	8 490	29 215
VERACRUZ	2 940 022	1 656 632	739 383	1 054 519
YUCATAN	1 12 579	109 383	27 119	181 071
ZACATECAS	1 040 064	983 140	34 573	21 959

D) GANADO VACUNO

Por su configuración topográfica e hidrográfica, nuestro País se considera esencialmente ganadero, su diversidad de climas permite la cría de vacuno en gran parte de su territorio, con las modalidades de adaptación a las diferentes altitudes y regiones. La presión demográfica ha impulsado la ganadería superándose los procedimientos tradicionales en el pastoreo y la comercialización, tratando de crear más y mejores animales en mejores áreas.

A continuación haremos una comparación de los cuadros estadísticos de los V Censos Agrícola - Ganadero y Ejidal y del Anuario de la Secretaría de Industria y Comercio, señalando las diferencias más notorias, sin ahondar en una descripción detallada, toda vez que nuestro estudio se refiere principalmente al ganado vacuno.

El anuario de la S.I.C., señala que en 1970 existían un total de 25 499 119 cabezas de ganado vacuno, a diferencia de 26 052 538 que arrojaron los V Censos; como podemos observar la discrepancia es mínima. El problema estriba en que a nivel estatal encontramos diferencias mayores, ejemplo de esto, lo encontramos en Chihuahua en donde el anuario nos da un número de 2 703 777 y los V Censos 1 892 357. - Veracruz 3 514 858 y los V Censos 2 924 513, la diferencia a estos Estados es más del doble que en los números globales; otros ejemplos que nos ilustran en esto de las estadísticas, son el Distrito Federal en donde en el anuario aparece aproximadamente la mitad de la cantidad de los V Censos, 57 112 y 111 353 respectivamente y, Morelos en el que el anuario duplica el número de los V Censos 263 204 y 130 924. Con lo anterior queremos decir que estamos

conscientes de los múltiples errores que a manera de estadísticas nos proporcionan las fuentes oficiales, no obstante creemos que tomándolas con las respectivas reservas son de gran utilidad para tomar decisiones y solucionar los problemas de una Nación como la nuestra.

GOBIERNO FEDERAL
DATOS BASICOS DE LOS
VENCENOS AGRICOLA - GANADERO Y EJIDAL 1970
 INFORMACION REFERENTE AL 14 DE FEBRERO DE 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE CABEZAS								
	TOTAL	TOROS REPRODUCTORES O SEMENTALES	VACAS DE VIENTRE	TOPOS O VACAS DESTINADAS A LA ENGORRA MAYORES DE 3 AÑOS	NOVIILLAS Y VACHILLAS DE 7 A 3 AÑOS	NOVILOS Y TORILLOS DE 7 A 3 AÑOS	BUCCERROS Y RECERROS DE 1 A 2 AÑOS	CRIAS MENORES DE 1 AÑO	BUEYES VACAS DE TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	26 072 038	570 861	9 152 819	1 075 253	3 515 080	1 890 784	4 036 010	2 573 604	2 067 370
Aguascalientes	172 262	3 417	62 294	16 600	20 310	7 802	28 829	25 114	8 327
Baja California	118 510	2 099	45 101	12 340	14 673	5 738	20 522	15 660	1 701
Baja California Sur	161 493	2 845	58 317	9 564	25 895	12 172	31 618	25 596	482
Campeche	132 842	3 163	45 228	8 788	19 788	11 457	26 953	16 207	1 853
Coahuila	633 124	21 347	314 032	19 537	30 515	12 984	60 884	54 880	50 761
Colima	173 391	1 884	41 920	6 092	19 480	7 908	19 743	19 975	6 340
Chiapas	1 408 397	40 127	440 136	67 251	182 284	138 365	175 129	181 095	110 950
Chiuhauila	1 897 377	74 136	918 253	32 512	270 306	88 125	263 840	176 671	118 432
DISTRITO FEDERAL	111 353	1 922	60 560	2 371	4 908	864	10 540	24 679	5 870
Durango	1 273 855	27 222	523 172	29 088	155 148	50 951	136 645	254 126	62 103
Guanajuato	741 870	12 429	243 510	19 169	58 390	30 781	124 679	63 886	148 876
Guerrero	1 030 960	15 725	290 266	57 789	126 282	131 079	149 616	125 893	133 280
Hidalgo	395 188	7 136	114 549	29 764	52 037	33 541	57 379	58 803	52 668
Jalisco	2 308 540	42 314	669 244	78 374	309 865	177 262	401 160	254 212	371 709
Méjico	912 054	9 916	236 414	44 421	83 220	54 750	147 542	64 126	267 256
Mtmoreau	1 405 723	17 867	495 362	58 270	166 350	85 933	210 981	169 348	202 442
Morales	130 924	1 563	37 753	8 266	17 124	10 141	19 128	13 371	23 428
Nayarit	459 712	5 848	164 836	21 211	68 413	36 219	60 779	63 155	16 470
Nuevo León	667 981	17 959	263 022	17 852	79 404	37 728	104 840	58 811	53 287
Oaxaca	1 144 422	14 058	336 890	64 180	100 229	63 646	108 628	86 569	240 112
Puebla	628 303	9 477	160 858	42 281	64 264	67 071	72 569	50 124	145 834
Queretaro	223 347	2 000	66 517	10 804	20 257	17 163	33 084	19 942	53 560
Quintana Roo	16 296	383	6 781	1 361	2 323	880	1 629	2 138	681
San Luis Potosí	826 886	12 563	297 479	62 016	82 247	111 282	125 097	84 065	83 753
Sinaloa	846 628	18 523	312 080	30 104	123 139	57 475	146 613	118 437	42 889
Sonora	1 511 629	67 388	763 298	20 107	228 269	23 451	235 523	232 000	31 091
Tamaulipas	1 163 197	38 021	368 140	59 815	141 425	112 561	276 818	131 982	34 347
Tampulipas	1 214 275	24 564	429 084	27 587	216 664	56 031	302 566	105 862	53 897
Tlaxcala	72 000	529	23 947	3 720	5 161	3 568	10 726	6 587	17 396
Veracruz	2 924 512	57 685	655 411	147 373	600 970	291 991	350 160	313 717	309 012
Yucatán	516 623	7 137	127 349	31 738	52 513	29 119	45 173	22 123	3 396
Zacatecas	1 073 817	14 722	402 961	30 229	145 505	66 857	186 813	139 460	88 250

* Incluye personas en las poblaciones

E) GANADO PORCINO

La explotación porcina en México ha sido siempre una industria en crecimiento hasta hace pocos años - que se presentó una crisis, la cual ocasionó la pérdida - de más del 40% de la población animal de esta especie.

Esta crisis se debió principalmente, a una sobreproducción de animales aunada a una escasez de granos, un alza en el precio del alimento para cerdos y un desequilibrio en su mercado.

Todas aquellas explotaciones que no contaban con un buen respaldo económico o que tenían una baja rentabilidad debido a sus deficientes prácticas de manejo, fueron desapareciendo durante esta crisis. El precio del kilo de cerdo en pie llegó a estar más bajo que su costo promedio de producción. Superadas ahora la mayoría de las causas de la crisis, la reducción en el inventario nacional y la probable escasez que se prevee, ha interesado a nuevos inversionistas en este negocio.

DATEC BANCOS DE LOS
VICERREOS AGRICOLA - GANADERO Y EJIDAL 1970
INFORMACION REFERENTE AL 1 DE FEBRERO DE 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CABEERAS					
	TOTAL	MARRAMOS REPRODUCTORES	MARRAMOS MAYORES DE 1 AÑO	MARRAMOS MAYORES DE 1 AÑO	MARRAMOS Y MARRAMOS DE 6 MESES A 1 AÑO	ORIAS MENORES DE 6 MESES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	9 970 301	693 169	2 231 299	2 042 735	2 377 993	2 004 509
AGUASCALIENTES	50 021	1 647	11 079	9 192	12 520	15 605
BAJA CALIFORNIA	25 334	774	3 577	4 096	8 096	8 033
BAJA CALIFORNIA S.	22 264	1 119	4 409	4 549	5 010	6 433
BAMBUQUE	76 303	2 999	14 021	12 772	19 006	26 003
COAHUILA	110 463	10 690	22 006	20 615	25 533	30 989
COLIMA	44 328	1 911	9 379	9 000	11 377	11 255
CHIHUAHUA	244 797	62 314	222 655	134 234	153 194	102 309
CHIVAHUA	274 331	14 562	50 739	53 291	60 042	38 877
DISTRITO FEDERAL	100 029	2 974	12 818	12 470	31 395	40 492
GUERRERO	263 113	10 271	52 403	62 431	76 074	29 154
GUANAJUATO	536 451	46 045	56 036	69 525	139 133	174 932
GUERRERO	616 837	16 321	157 163	154 543	136 222	151 504
HIDALGO	408 637	11 091	91 093	80 679	106 173	111 673
JALISCO	227 633	24 317	140 066	160 079	212 166	239 274
MEXICO	502 134	12 991	140 617	124 000	136 050	151 200
MICHUACAN	25 076	26 303	151 200	153 275	172 772	270 920
MORELOS	22 736	1 030	26 916	16 622	19 129	20 641
NAYARIT	204 873	11 293	62 003	66 190	68 006	25 544
NEBULECO	119 459	3 068	27 018	26 690	25 471	25 302
OAXACA	543 174	47 723	150 104	107 002	112 932	124 613
PUEBLA	676 047	21 408	130 754	162 442	151 504	163 909
QUINTANA ROO	106 001	1 976	24 436	25 191	23 106	32 114
QUINTANA ROO	27 669	491	4 142	4 600	7 736	10 030
SAN LUIS POTOSI	269 736	13 936	71 235	62 696	60 440	73 109
SINALOA	325 313	11 400	62 279	71 091	72 340	86 307
SONORA	120 027	4 606	24 093	21 793	29 664	40 751
TAMBUQUE	264 406	12 922	56 167	42 277	60 330	77 253
TAMAULIPAS	172 575	9 223	45 635	53 685	62 264	71 070
Tehuacan	106 140	2 266	30 367	20 400	27 593	25 501
VERACRUZ	1 015 098	42 013	212 092	197 014	253 170	263 672
YUCATAN	123 147	4 172	24 174	19 001	31 233	43 725
ZACATECAS	232 374	6 578	67 076	58 573	75 610	64 507

* Incluye ganado en las matriciones

F) GANADO LANAR.

En general podemos decir que nuestra ganadería ovina, es poco desarrollada e insuficiente para cubrir la demanda interna.

México es un país que tradicionalmente ha sido, importador de lana y lo será mientras no se proyecte técnicamente el desarrollo a gran escala.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el propósito de estructurar la ovinocultura, realizó en 1969 la elaboración del Plan Nacional Ovino; en dicho plan se destacó la importancia del mejoramiento genético de esta especie, programado en forma sistemática y sujetando a riguroso control técnico, la acción de los sectores público y privado con el fin de realizar a gran escala un mejoramiento integral de esta ganadería.

La pobreza y lentitud de nuestro desarrollo ganadero lanar queda de manifiesto en la Tabla Estadística obtenida en el Censo de 1970 (página 25), esperándose un notable incremento a virtud del programa oficial para los años venideros.

**DATOS BÁSICOS DE LOS
V CENSO AGRÍCOLA - GANADERO Y EJIDAL 1970
INFORMACIÓN REFERENTE AL 6 DE FEBRERO DE 1970**

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CABEZAS				
	TOTAL	BORREGOS MAYORES DE 2 AÑOS	BORREGOS MAYORES DE 2 AÑOS	BORREGOS Y BORREGAS DE 6 MESES A 2 AÑOS	CRÍAS MENORES DE 6 MESES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	5 076 000	931 071	2 797 748	907 209	676 431
AGUASCALIENTES	36 670	4 930	72 105	6 762	4 006
BAJA CALIFORNIA	9 540	210	7 142	1 264	686
BAJA CALIFORNIA T.	4 767	88	2 329	926	527
CAMPECHE	1 077	512	676	305	263
COAHUILA	157 209	24 616	77 603	35 654	19 108
COLIMA	1 000	300	299	136	253
CHIHUAHUA	296 097	73 576	142 246	39 580	30 676
CHIZAUUA	97 540	19 777	48 630	13 110	15 994
DISTRITO FEDERAL	27 167	6 474	10 850	6 297	3 517
DURANGO	179 860	25 704	97 432	30 724	18 626
GUANAJUATO	186 596	42 111	95 173	22 507	25 715
GUERRERO	36 511	9 662	13 813	5 615	6 361
HIDALGO	599 762	96 625	320 340	86 256	94 531
JALISCO	37 625	7 144	17 046	6 063	5 970
MEXICO	793 553	167 771	306 866	115 779	113 501
MICHUOAN	176 904	21 492	53 901	63 173	17 466
MORELOS	9 982	2 036	4 547	2 289	1 109
NAYARIT	6 196	1 251	2 029	791	1 127
NEVO LEON	115 697	12 440	70 136	17 501	15 630
OAXACA	415 141	106 260	177 109	83 627	48 066
PUEBLA	505 327	121 125	303 695	90 632	69 566
QUERETARO	69 564	14 872	50 630	10 599	13 313
QUINTANA ROO	1 812	279	650	440	403
SAN LUIS POTOSI	461 400	46 394	305 175	84 666	45 044
SINALOA	17 033	4 447	8 027	2 106	2 301
SONORA	15 415	3 035	7 433	2 602	2 266
TABASCO	7 954	2 622	1 872	1 749	1 511
TAMAULIPAS	64 004	9 177	47 661	15 045	11 521
TLANCALA	104 041	27 923	47 206	18 903	14 929
VERACRUZ	189 601	43 379	94 002	29 525	21 029
YUCATAN	8 540	1 947	2 960	2 261	1 372
ZACATECAS	164 657	37 744	326 337	133 863	67 713

* Incluye ganado en las poblaciones

G) GANADO CAPRINO

Siendo la principal especialidad de la cabra producir leche, y considerando que su rendimiento es mayor que el de la vaca, en relación a su peso, la Secretaría de Agricultura y Ganadería puso en marcha un programa que pretende fomentar la cría y explotación de esta especie pecuaria, tendiente a lograr su máximo incremento.

En el año 1970 los V Censos nos dicen que se cuenta con una población caprina de 9 390 313 cabezas, las cuales se encuentran distribuidas principalmente en los Estados de Coahuila, San Luis Potosí, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.

Es de esperarse la obtención de buenos resultados de la política y gubernamental en esta rama de la ganadería mexicana tomando en cuenta que la topografía de nuestro suelo presenta un alto porcentaje (18.3%) de terreno propio para el desarrollo de la caprinocultura. (1)

Como dato informativo, cabe mencionar que en el año de 1972, se sacrificaron 1 262 248 cabezas, que representaron 16 409 231 kilogramos de carne. El consumo percapita fué de 0.328 kilogramos (2).

(1). - Organo informativo de la C.N.G. Pág. 95

(2). - Informe 1972-1973 de la C.N.G. Pág. 129.

CUADRO M. GANADERIA GANADERIA
 DATOS BASICOS DE LOS
 V. CENSO AGRICOLA - GANADERO Y FISCAL 1970
 INFORMACION REFERENTE AL 5 DE FEBRERO DE 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE CABEZAS			
	TOTAL	CHIVOS MAYORES DE 2 AÑOS	CHIVAS MAYORES DE 2 AÑOS	CHIVOS Y CHIVAS MENORES DE 2 AÑOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	9 390 313	1 283 607	5 640 540	2 466 177
AGUASCALIENTES	43 131	6 307	27 730	11 294
BAJA CALIFORNIA	69 226	4 071	29 683	15 472
BAJA CALIFORNIA SUR	111 407	2 240	74 076	37 091
CAMPECUN	1 462	546	549	371
COAHUILA	1 180 600	24 029	603 141	277 430
COLIMA	16 112	1 640	6 799	5 673
CHIHUAHUA	64 277	23 999	32 017	11 261
CHILEHUA	436 529	47 461	230 633	119 534
DISTRITO FEDERAL	6 749	1 377	3 541	1 821
DURANGO	321 911	39 413	200 099	61 400
GUANAJUATO	500 279	37 143	316 623	117 433
GUERRERO	403 790	67 106	162 775	128 689
HIDALGO	395 564	77 410	213 093	108 140
JALISCO	232 173	36 067	107 593	55 513
MEXICO	169 104	34 973	66 156	40 075
MICHOCAN	279 730	45 062	150 470	61 098
MORTEL	27 544	6 106	12 961	6 421
NAYARIT	30 165	5 032	14 093	2 573
NEVO LEON	971 036	64 013	327 635	150 400
OAXACA	629 237	22 116	340 113	120 008
PUEBLA	644 170	139 783	116 547	127 033
QUINTANA ROO	121 290	16 614	75 091	27 075
QUINTANA ROO	411	133	172	106
SAN LUIS POTOSI	1 006 639	61 024	622 716	272 694
SINLOA	119 761	16 639	72 272	43 671
SONORA	195 067	13 093	90 642	51 732
TABASCO	6 623	1 440	1 017	1 326
TAMLAZAS	562 296	47 039	301 757	133 501
TLAXCALA	40 525	9 226	24 035	14 264
VIZCAYA	177 074	53 062	80 094	31 321
YUCATAN	5 244	1 568	2 106	1 437
ZACATECAS	565 452	45 079	259 522	120 851

* Incluye ganado en las colecciones

H) AVES Y COLMENAS.

La Avicultura en México es una industria muy -
tecnificada. Sus prácticas sanitarias se encuentran al ni-
vel de las mejores instalaciones avícolas en otros países.

Como podemos observar en el año de 1970 los -
V Censos nos hablan de una población avícola de - - -
127 402 000 y para el año de 1973 la CNG estima una po-
blación de 177 667 829. (1)

Con el objeto de preveer las causas que origi-
naron durante el año de 1971 el descenso en el precio del
huevo se han venido realizando estudios que permitan el a-
borar un programa que haga más eficiente el sistema de-
producción y distribución de los productos de esta indus-
tria pecuaria.

Actualmente, México produce 20 millones de -
huevos diarios y (2) esto es posible por el aumento de ga-
llinas y pastura y los avances obtenidos en la especiali-
zación de esta función zootécnica.

Con este aumento en la producción nuestro país
podrá superar la etapa de autosuficiencia nacional, para
iniciar la etapa de exportación.

COLMENAS.

Como lo demuestran los índices de producción,
la apicultura es una de las ramas de nuestra ganadería -
que más se ha incrementado en los últimos años.

(1) Organó mensual de C. N. G. México Ganadero Pág. 95

(2) Organó mensual de C. N. G. México Ganadero Pág. 94

La producción de miel de abeja además de satisfacer la demanda interna, se ha estado destinando a la exportación; siendo la República Federal Alemana nuestro principal comprador, seguido por Suiza, Inglaterra, Holanda, Bélgica y USA. En el año de 1970 se exportaron 22, 623 toneladas, mientras que la producción de cera fué de 793 mil kilogramos. (3).

Creemos que con el debido estímulo de parte de los organismos encargados de la exportación; la producción de miel de abeja se incrementará cada día más, llegando a ocupar ésta un renglón importante en la captación de divisas para nuestro país.

(3) Anuario Estadístico S. I. C. 1970-1971 Pág. 673.

CUADRO 10- AVES Y COLMENAS *
 DATOS BÁSICOS DE LOS
 CENSOS AGRÍCOLA - GANADERO Y EJIDAL 1970
 INFORMACIÓN REFERENTE AL 6 DE FEBRERO DE 1970

ENTIDAD FEDERATIVA	MILLARES DE AVES						NÚMERO DE COLMENAS		
	TOTAL	GALLOS DE EMESES O MAS	GALLINAS DE 6 MESES O MAS	POLLOS PES- LLAS Y PO- LLOS ME- NORES DE 6 MESES	GUARDIO- TES DE CUALQUIER EDAD	PATOS Y GANSOS DE CUAL- QUIER EDAD	TOTAL	MODERNAS	ANTIGUAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	127 432	10 062	51 154	59 431	5 607	2 062	1 670 206	763 375	906 831
AGUASCALIENTES	701	24	203	114	13	23	2 431	844	1 587
BAJA CALIFORNIA	1 424	62	567	405	17	26	44 942	42 053	2 889
BAJA CALIFORNIA S.	197	41	113	39	4	1	76	45	31
BAMBUQUE	576	30	205	276	50	14	76 706	65 956	10 750
COAHUILA	2 603	172	1 072	781	31	19	16 526	5 430	11 096
COLIMA	394	31	106	167	6	7	12 959	6 037	4 822
CHIHUAHUA	7 472	573	2 536	3 363	427	144	29 706	11 591	17 695
CHIENTEREA	3 466	446	2 419	435	137	29	26 243	9 539	16 704
DISTRITO FEDERAL	5 022	92	762	4 836	90	31	2 294	1 411	883
DURANGO	1 546	162	1 027	302	47	50	27 823	7 645	20 278
GUANAJUATO	2 636	172	514	762	76	139	105 090	43 631	61 457
GUERRERO	2 543	297	1 113	1 267	136	47	62 447	19 171	43 276
HIDALGO	2 607	313	535	1 341	213	31	69 094	29 906	39 188
JALISCO	3 053	451	1 942	2 547	175	50	143 813	73 119	67 733
MÉXICO	11 335	436	2 436	7 666	536	64	121 293	51 911	70 000
MICHUACÁN	4 312	271	1 525	1 760	126	66	92 036	31 642	60 394
MORELOS	1 351	50	643	598	47	9	32 570	16 247	16 323
NAYARIT	1 532	114	607	613	36	72	46 097	22 146	23 951
NEVO LEÓN	7 126	117	3 706	3 306	16	79	26 564	6 643	19 921
OAJACA	5 437	1 311	1 627	1 699	456	102	62 662	21 245	41 417
PUEBLA	8 374	1 920	3 066	1 926	552	77	76 671	35 062	41 609
QUINTANA ROO	11 626	66	394	11 142	54	6	16 156	7 095	10 261
QUINTANA ROO	202	14	95	72	10	3	12 363	11 456	5 905
SAN LUIS POTOSÍ	2 331	204	1 311	631	141	24	70 436	16 073	54 363
SINALOA	3 551	172	2 207	1 034	55	45	50 156	11 360	18 796
SONORA	9 640	87	1 261	4 267	117	115	26 191	25 366	2 825
TAMASO	3 795	202	1 156	1 725	91	316	19 194	1 070	14 116
TAMAULIPAS	2 924	156	1 030	761	54	63	36 254	6 036	24 218
TLASCALA	569	42	170	151	112	22	7 446	1 450	5 996
VERACRUZ	10 403	577	3 706	4 429	215	376	136 717	62 547	64 170
YUCATÁN	2 646	112	51	439	172	76	116 079	45 671	70 408
ZACATECAS	1 753	159	1 344	734	52	7	76 962	11 645	67 917

* Incluye ganado en las proyecciones

PLANIFICACION

El desarrollo económico de la ganadería en el México actual presenta una tendencia de franco movimiento ascendente.

El alto índice de crecimiento demográfico han hecho que el Gobierno oriente gran parte de sus recursos económicos y técnicos hacia el campo.

Con un esfuerzo masivo se trata de reducir el déficit de proteína animal que se prevee de acuerdo con los estudios realizados recientemente. (1).

Dichos déficits previstos sobre la producción de alimentos pecuarios a pesar de parecer difíciles de recuperar, con la tecnología actual y el esfuerzo constante del Gobierno y de la Industria Privada, se considera se llegarán a reducir al mínimo no afectando grandemente a la población mexicana.

A continuación mencionamos algunas de las formas con las que Gobierno e Industria Privada están atacando el problema.

Se desvía gran parte de capital a la creación de nuevas cuencas lecheras y al mejoramiento de las actuales.

Actualmente se investigan nuevas fuentes de alimento para el ganado que tendrán que ser abundantes y

(1) Rodríguez Cisneros y Col. - Características de la Agricultura Mexicana y Proyección la demanda y de la oferta de productos agropecuarios a 1976 y 1982.

de bajo precio para dar el impulso necesario a la recuperación de la explotación bovina en México. Sobre esto quisiera ahondar transcribiendo las reflexiones que me surgieron de la lectura de un artículo de una revista que E.U.A. edita y nos la distribuye a toda América en español. Dicho artículo, después de los titulares en letras grandes y un grabado de unos novillitos comiendo, nos dice: "Los programas de investigación de la Texas A & M, están acometiendo el problema de los desperdicios de los animales con métodos muy notables. Uno de esos programas es el de transformar la cama de los gallineros (compuesta de materiales vegetales y excrementos de las aves), en piensos de ensilaje. Los primeros resultados fueron bastante prometedores. (2)

Lo que sigue son datos técnicos que para nuestro estudio no tiene significado. En suma el artículo desde luego es muy interesante, nada menos que convertir el excremento de las aves en carne; resuelve el problema de E.U.A., según el artículo de que hacer con el desperdicio de la cama de los gallineros y el de nosotros de como hacer carne a bajos costos.

Las reflexiones antes mencionadas son en el sentido de que sin tener un contacto estrecho o directo con la ganadería, aproximadamente dos años anteriores a la publicación del artículo antes mencionado, tenía conocimiento de la reconversión de dichos desperdicios para obtención de carne a bajos costos, sin embargo he visto con tristeza que no teniendo la difusión necesaria se si-

(2) C.R. Creger F.W. Gardner y F.M. Farr. Agricultura de las Américas - Intertec Publishing Corp - Kansas City E.U.A. junio de 1974 Pág. 22.

guen tirando cientos de toneladas de este, actualmente -
alimento para ganado.

Lo antes escrito bajo el título de planificación, se redacta a escasos días de la pérdida de 300,000 cabezas de ganado vacuno en el Estado de Sonora por la sequía y lógicamente por falta de alimentación.

Con esto no queremos decir que todo es pesimista, sino lo contrario, que nos falta camino por recorrer que se tratará de cubrir a pasos agigantados.

La tecnificación en el campo traerá como consecuencia una verdadera industria pecuaria más productiva y con mayores atractivos para el inversionista que repercutirá en una mayor producción de alimentos de origen animal con mayor calidad y más accesibles al pueblo mexicano.

A continuación presentamos una serie de cuadros estadísticos proporcionados por la SIC, en su anuario estadístico 1970-1971 (es el último) que estimamos no necesitan introducción unitariamente pues para nuestro estudio son un todo, que nos dice en primer lugar la importancia de la ganadería en México, lo que se ha consumido en años pasados y nos deja predecir lo que se consumirá en los años venideros, y a nuestra generación compete planificar esto para que así sea.

a) - POBLACION GANADERA EN EL PAIS, POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y CLASE. (1970)

ENTIDAD	CABEZAS						
	VACUNO	CARAJAR	LANAR	PORCINO	CAPRINO	MULAR	ASNAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	25,499,119	5,946,803	7,872,623	10,441,170	8,818,425	3,191,993	3,325,336
Aguascalientes	105,018	33,771	90,991	107,986	84,735	28,395	10,008
Baja California	78,772	91,348	22,282	112,980	380,054	1,133	1,153
B. California T.	184,680	137,062	18,664	22,367	387,949	10,354	14,466
Campeche	122,264	29,414	156	25,794	465	6,653	576
Coahuila	719,487	197,169	367,688	133,924	810,287	81,687	107,117
Colima	359,757	31,121	1,510	204,909	82,362	32,982	30,121
Chiapas	1,305,286	321,080	291,378	467,745	34,660	102,666	49,801
Chihuahua	2,703,777	317,620	349,971	407,091	328,385	199,022	127,632
Distrito Federal	57,112	22,104	81,673	1,471,174	14,138	18,944	14,453
Durango	934,740	220,852	524,570	261,655	343,292	175,130	109,664
Guanajuato	705,016	152,609	266,270	451,130	128,495	96,189	87,033
Guerrero	243,391	209,351	136,303	535,345	577,239	116,038	259,104
Hidalgo	460,539	141,867	484,429	359,225	242,377	151,136	116,476
Jalisco	1,739,022	225,561	124,065	1,108,080	315,933	18,944	216,565
México	918,586	147,210	661,546	380,064	123,674	96,014	129,860
Michoacan	1,219,355	340,964	262,965	962,882	360,473	145,448	217,510
Morelos	263,204	87,887	17,213	102,310	58,850	25,438	34,778
Nayarit	389,767	102,998	20,014	176,285	34,010	65,188	34,472
Nuevo León	585,754	76,347	239,476	90,540	645,873	33,634	30,076
Oaxaca	1,050,484	241,288	590,712	435,825	814,205	116,063	289,432
Puebla	869,223	283,181	524,224	564,946	665,857	265,440	335,161
Quintana Roo	23,671	2,223	961	15,569	320	2,188	280
Querétaro	279,348	113,717	105,176	59,155	114,708	27,033	49,305
San Luis Ptsi.	759,944	212,273	524,159	245,201	628,026	96,264	104,669
Sinaloa	627,343	116,622	73,423	363,226	175,643	18,140	163,430
Sonora	1,462,357	226,638	44,744	178,420	92,288	102,437	119,555
Tabasco	633,706	156,824	2,404	145,429	393	16,776	12,103
Tamaulipas	634,859	131,549	175,615	181,203	255,445	93,643	107,066
Tlaxcala	107,859	35,288	202,111	81,803	36,473	79,200	39,707
Veracruz	3,514,858	864,850	281,697	1,103,306	177,328	443,020	250,297
Yucatán	300,332	158,815	19,039	183,938	19,881	49,317	40,133
Zacatecas	1,338,702	534,218	1,327,444	601,671	843,607	477,482	203,272

Fuente: Secretaría de Agricultura y Ganadería.
Dirección General de Economía Agrícola.

b).- GANADO VACUNO SACRIFICADO PARA EL CONSUMO. (1961-71)

AÑO	CAREZAS	PESO EN CANAL	VALOR
	MILLARES	TONELADAS	MILLARES PESOS
1961	1,834	283,328	1,865,927
1962	1,873	297,751	2,003,018
1963	1,954	314,072	2,297,413
1964	2,053	331,958	2,404,945
1965	2,127	343,271	2,689,490
1966	2,124	343,465	2,836,896
1967	2,160	353,516	3,045,726
1968	2,176	360,592	3,184,780
1969	2,280	379,733	3,454,653
1970	2,452	405,010	3,784,239
1971	2,454	407,410	3,877,218

Fuente: Rastros municipales.

c).- CONSUMO DE LECHE PASTEURIZADA Y CARNE EN EL DISTRITO FEDERAL. (61-71)

AÑO	LECHE PASTEURIZADA	CARNE VACUNO(2)	
	MILLARES LITROS (1)	CAREZAS MILLARES	PESO EN CANAL TONELADAS
1961	329,654	474	71,957
1962	355,562	478	72,543
1963	363,344	496	75,465
1964	371,589	529	81,431
1965	361,396	514	78,205
1966	353,908	428	65,465
1967	401,409	373	57,900
1968	460,219	357	55,017
1969	469,551	331	51,519
1970	498,748	282	44,158
1971	520,214	259	40,871

(1) Secretaría de Salubridad y Asistencia, Depto. de Administración Sanitaria de la Leche.

(2) Rastros del Distrito Federal.

d).- GANADO VACUNO SACRIFICADO PARA EL CONSUMO POR
ENTIDADES FEDERATIVAS.
1970.

ENTIDAD	VACUNO		
	NUMERO DE CABEZAS	PESO EN CANAL " " TONELADAS	VALOR " " MILLARES PESOS
EDOS. UNIDOS MEXI- CANOS	2,451,603	405,010	3,784,239
Aguascalientes	14,517	4,110	32,505
Baja California	113,726	21,016	219,339
Baja California T.	17,222	2,283	21,670
Campeche	11,734	3,275	32,663
Coahuila	81,368	14,227	123,202
Colima	14,688	2,551	23,903
Chiapas	42,547	8,759	86,973
Chihuahua	94,100	15,472	138,969
Distrito Federal	282,164	44,158	480,753
Durango	38,843	6,077	54,622
Guanajuato	89,133	18,577	154,613
Guerrero	55,984	9,507	101,518
Hidalgo	30,974	4,847	43,107
Jalisco	176,722	29,255	261,788
México	317,113	48,196	426,767
Michoacán	103,369	15,449	123,019
Morales	26,353	3,295	27,673
Nayarit	32,637	5,312	49,731
Nuevo León	137,749	23,527	209,151
Oaxaca	38,672	5,855	60,803
Puebla	48,894	8,860	79,318
Querétaro	18,233	2,453	20,736
Quintana Roo T.	2,121	535	5,738
San Luis Potosí	42,735	6,228	54,021
Sinaloa	103,066	16,042	171,937
Sonora	108,665	14,218	145,726
Tabasco	44,699	8,362	63,470
Tamaulipas	137,777	21,907	194,015
Tlaxcala	7,193	1,410	10,255
Veracruz	158,970	32,235	294,185
Yucatán	37,323	4,724	41,999
Zacatecas	22,312	3,288	25,002

Fuente: Rastros municipales.

e).- GANADO VACUNO, SACRIFICADO PARA EL CONSUMO POR
ENTIDADES FEDERATIVAS.
(1971)

ENTIDAD	VACUNO		
	NUMERO DE CABEZAS	PESO EN CANAL TONELADAS	VALOR MILLARES PESOS
EDOS. UNIDOS MEXICANOS	2,453,527	407,410	3,877,218
Aguascalientes	13,339	3,851	30,443
Baja California	104,077	20,096	208,741
Baja California T.	15,108	2,057	19,819
Campeche	11,183	3,200	32,921
Coahuila	75,476	15,015	132,321
Colima	13,621	3,038	29,527
Chiapas	45,026	9,015	90,793
Chihuahua	91,043	14,997	138,874
Distrito Federal	258,983	40,871	481,038
Durango	38,267	6,294	57,826
Guanaajuato	86,928	18,256	152,645
Guerrero	54,628	9,380	101,458
Hidalgo	32,258	4,753	43,220
Jalisco	174,408	30,012	272,515
México	357,112	50,897	453,708
Michoacan	96,444	14,426	121,350
Morelos	26,831	3,512	29,989
Nayarit	28,999	4,920	46,525
Nuevo León	131,397	22,496	204,621
Oaxaca	37,052	5,826	61,597
Puebla	52,772	9,308	85,063
Querétaro	17,215	2,501	21,398
Quintana Roo T.	2,376	523	5,661
San Luis Potosí	40,928	6,437	56,023
Sinaloa	99,093	15,422	169,036
Sonora	109,718	14,704	152,551
Tabasco	61,857	11,346	88,029
Tamaulipas	136,127	20,535	193,743
Thaxcala	9,024	1,548	11,466
Veracruz	168,620	33,369	309,402
Yucatán	41,516	5,249	47,644
Zacatecas	22,101	3,506	27,221

Fuente: Rastros municipales.

f).- PRECIO MEDIO POR KILOGRAMO DE CARNE EN CANAL, POR ENTIDADES FEDERATIVAS, (1968-1971)*

Pesos

ENTIDAD	VACUNO			
	1968	1969	1970	1971
Aguascalientes	7.78	7.81	7.91	7.90
Baja California	10.05	10.28	10.44	10.39
Baja California T.	9.33	9.37	9.49	9.64
Campeche	9.42	9.66	9.97	10.29
Cochuila	8.38	8.59	8.65	8.81
Colima	9.18	9.22	9.37	9.56
Chiapas	9.37	9.45	9.93	10.86
Chihuahua	8.42	8.70	8.98	9.26
Distrito Federal	8.83	9.97	10.89	11.77
Durango	8.45	8.67	8.99	9.19
Guanaajuato	8.24	8.28	8.32	8.36
Guerrero	10.19	10.31	10.68	10.82
Hidalgo	8.49	8.60	8.90	9.09
Jalisco	8.36	8.60	8.95	9.08
México	8.62	8.66	8.85	8.91
Michoacan	8.19	8.23	8.29	8.41
Morelos	8.28	8.32	8.40	8.54
Nayarit	9.12	9.24	9.37	9.46
Nuevo León	8.43	8.71	8.89	9.10
Oaxaca	10.15	10.25	10.39	10.57
Puebla	8.73	8.77	8.95	9.14
Querétaro	8.23	8.29	8.45	8.55
Quintana Roo T.	10.37	10.40	10.73	10.83
San Luis Potosí	8.31	8.40	8.67	8.70
Sinaloa	10.30	10.45	10.72	10.96
Sonora	9.91	10.19	10.25	10.37
Tlbasco	7.32	7.34	7.59	7.76
Tamaulipas	8.85	8.93	9.28	9.43
Tlaxcala	7.22	7.26	7.27	7.41
Veracruz	8.86	8.89	9.13	9.27
Yucatán	8.44	8.79	8.89	9.08
Zacatecas	7.31	7.37	7.61	7.76

* Precios a los que se vende la carne en canal, en los propios rastros.
Fuente: Rastros municipales.

2.- Planificación
D.-

14.16 Cantidad y valor de principales productos exportados, por actividad económica de origen, 1970 y 1971

Concepto	Unidad	1970		1971	
		Cantidad	Valor Millones de pesos	Cantidad	Valor Millones de pesos
VALOR TOTAL DE LA EXPORTACION			27 181 959		18 410 799
REVALUACION			8 499 194		8 300 565
EXPORTACION DECLARADA			14 708 765		16 130 234
PRINCIPALES PRODUCTOS SELECCIONADOS			14 134 933		15 518 400
I. SECTOR AGROPASTORARIO			6 998 441		6 588 987
A. Productos agropecuarios primarios			5 395 285		4 682 952
Carne vacuna	Cabezas	633 569	385 950	758 610	298 612
Frijol	t.	11 303	10 818	0	0
Mais	"	143	101	276 709	212 585
Trigo para consumo	"	29 857	18 621	24 151	26 214
Frutas frescas	"	927 004	384 535	255 558	305 030
Hortalizas frescas	"	365 297	478 070	311 010	327 100
Bermuda de trigo para sembrar	"	169 671	156 792	189 295	177 803
Bermuda de cártamo	"	11 814	20 915	61 189	112 117
				0	1
B. Productos agropecuarios beneficiados			5 902 164		4 966 030
Carón fresco	t.	46 588	674 280	41 960	603 900
Caracón	"	28 769	793 590	31 691	866 910
Cañá	"	89 808	883 270	91 113	812 674
Carao	"	8 486	40 714	3 877	21 321
Arroz	"	877 656	1 191 172	510 188	1 113 700
Mante normalizadas	"	361 479	86 152	639 325	117 761
Forma adiccional de azúcar	"	67 126	237 448	38 273	112 880
Chicle	"	1 825	43 488	1 311	12 614
Brea o colofonia, sin modificar	"	21 698	73 631	24 799	101 282
Talero en rama o capá	"	10 765	138 160	19 775	116 469
Alpofío	"	213 776	1 023 118	166 186	790 761
Isle cortado y preparado	"	8 549	78 662	7 756	69 571
Henequén	"	20 334	35 396	43 828	62 128
Miel de abeja	"	23 623	67 363	17 210	57 853

3. Proyección de la ganadería en la Economía de México.

A) ZONAS GANADERAS

La Dirección General de Estadísticas con el propósito de facilitar su estudio, ha dividido al país en cinco zonas por cuestión de territorio y no como pudiera pensarse que esta división fuera en función a la existencia de una determinada especie de ganado lanar - caprino de aves o especialización que en determinada zona se dedicaran a bovinos de carne, o existieran importantes centros lecheros, o a la cría de animales de raza pura predominantemente: observamos que, por razón de materia, en México es difícil hacer una determinación exacta, por lo que no encontramos una uniformidad en dichas zonas mismas que a continuación enumeramos:

a). - Zona Norte. "Comprende una extensión de 39.4 millones de hectáreas dedicadas a la ganadería. La capacidad de sustentación de los (animales) pastizales fluctúa entre 6 y 50 hectáreas por cabeza de ganado adulto.

Esta extensa zona es generalmente de tipo semi desértico, de vegetación muy escasa y de praderas naturales muy pobres, que muchas veces sólo son aprovechables durante las lluvias o inmediatamente después de la estación lluviosa. En la zona Norte prevalece una temperatura media de 18 grados C. y precipitaciones diversas de 350 a 900 mm., la forman los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

El norte constituye la zona más importante de cría de ganado de carne, con cerca del 30% de la pobla-

ción vacuna del país. Más de la mitad de las existencias totales de caprinos están concentrados en la zona norte, - además, ocupa el segundo lugar en el renglón de porci-- nos, con cerca de un quinta de las existencias naciona-- les.

b). - Zona del Golfo de México. Aunque es la - mayor en superficie empradizada 3.7 millones de hectá-- reas es la zona más importante con que cuenta el país - para el engorde de vacunos.

La fertilidad del suelo, el régimen de lluvias - abundantes y la calidad de los pastos artificiales permi-- ten en regiones de Veracruz, Tabasco y Campeche, sos-- tener hasta 3 cabezas de bovinos por hectárea.

c). - Zona Centro. - Cuenta con una superficie - empradizada de 7.6 millones de has., con una capacidad-- talajera de 5 a 10 hectáreas por cabeza. El clima es - muy variado, desde el seco y el templado lluvioso hasta - el trópical con lluvias casi permanente.

Esta zona está formada por los estados de - - Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, - Jalisco, Michoacán, México, Morelos, Puebla, Querétaro - y Tlaxcala.

Es la zona de mayor densidad de población, con el consumo más alto de leche y carne, y la que cuenta - con la mayor proporción de ganado bovino, una tercera - parte del total.

En esta zona se practica la cría de diversas - especies y en sus altiplanicies tienen asiento las principa - les explotaciones lecheras intensivas. También es la zo-

na que posee mayor número de cerdos 44% del total. La mitad de la población ovina se halla en el Centro, especialmente en los estados, de México, Puebla e Hidalgo.

d). - Zona Pacífico Norte. Ocupa el segundo lugar en cuanto a superficie en pasto 11.3 millones de hectáreas, pero el tercero respecto el número de bovinos, debido a que prevalecen en la zona bajos índices de agostadero que fluctúan entre 5 y 50 hectáreas por cabeza de ganado mayor. Con todo, en regiones del norte de California, Sonora y Sinaloa se están logrando significativos avances mediante trabajos de irrigación que permitirán fomentar actividades intensivas de engorde y producción de leche.

Las industrias porcina, ovina y caprina están relativamente poco desarrolladas en esta zona que la integran los estados de (Colima, Baja California, Nayarit, Sonora y Sinaloa.

e). - Zona Pacífico Sur. Cuenta con una extensión de pastos estimado en 5.3 millones de hectáreas y el coeficiente de agostadero por cabeza es de 1.5 a 10 has., de ganado mayor. Su población porcina es numerosa ocupando el tercer lugar después de las zonas Centro y Norte, igual posición ocupan los ovinos y caprinos. Está formada por los estados de Colima, Chiapas, Guerrero y Oaxaca".(1)

(1) ONU. "La ganadería en la América Latina. Pags. 39- y 40. Col. E/CM.12/620. Biblioteca de las Naciones Unidas. 1961.

B) EXPLOTACION

En México se explota la ganadería principalmente aplicando el sistema extensivo método considerado actualmente primitivo y elemental en relación con el llamado sistema intensivo basado en obtener altos rendimientos por cabeza utilizando el mínimo de superficie, practicado en los países de algo desarrollo.

Ello exige de parte del ganadero cierto grado de preparación o dicho en otros términos, conforme a este sistema el ganadero no debe ser un simple aficionado sino un auténtico profesional. Los países que han adoptado el sistema intensivo como los de Europa, Estados Unidos y Canada han logrado constituir en dicha actividad una próspera economía.

La ganadería mexicana en sus diversas especies, se desplaza en el 49% aproximadamente de las 197 547 000 hectáreas que en números redondos comprenden de nuestro territorio.

Esta extensión está cubierta por pastos naturales y cultivados, aprovechados por las diferentes especies ganaderas; siendo el 60% de la extensión terrenos cerriles y el 40% llanuras.

Lo anterior es en pro de la tesis planteada de que nuestro país por circunstancias naturales es más propicio para la ganadería que para la actividad agrícola.

Actualmente se están incorporando innovaciones científicas y tecnológicas que gobierno e iniciativa privada le están dando a la explotación pecuaria, puesto que la ganadería debiera continuar desarrollándose en forma

tal que cuando menos marche paralela al crecimiento demográfico.

Según la información oficial y conforme la trayectoria que han mostrado la oferta y la demanda, se estima que la población nacional seguirá creciendo al ritmo de 3.5 % anual y el consumo, pese al bajo poder adquisitivo de nuestra población, se mantendrá en una tasa-media de 5%: 3.5% de incremento demográfico, más 1.5% por elevación en el nivel de vida.

Estos coeficientes plantean un reto categórico a la productividad pecuaria. Es por esto que gobierno e Instituciones de la iniciativa privada deben implantar los métodos científicos más prácticos y económicos, que permitan organizar y orientar la explotación a fin de incrementar su rendimiento por área y unidad animal.

C) INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS

Una industrialización de productos pecuarios que no redunde en beneficio directo de quienes lo producen, - no tendría sentido ni social ni económico: no se puede - pensar en un desarrollo integral de nuestro país, si ese - desarrollo no tiene base en el campo.

La extracción de los productos del campo y su industrialización, siempre están relacionadas con el desarrollo económico y social de cualquier país, y ninguno - ha escapado a lo que pudiéramos considerar una ley económica; industrializar el campo o sea sus productos, es base indispensable del progreso económico del país; por el contrario, cuando la política económica, sólo se dirige al desarrollo industrial sobre todo en las áreas urbanas, ese desarrollo es insuficiente, conduce a un estancamiento.

Desgraciadamente en los últimos años, el índice de crecimiento de la productividad ganadera en México, es más bajo que el de la industria, aunque su crecimiento por ahora, es suficiente para cubrir la demanda interna y externa. Lo anterior no es consuelo si pensamos que nuestro crecimiento demográfico se encuentra entre los más altos del mundo; por otra parte debemos desechar como una solución, el diseño de un sencillo plan para remediar la deficiencia del incremento en la productividad agropecuaria y proveer de alimentación a nuestra sociedad. Esto es más complicado en el caso de la transformación, venta y consumo de la carne industrializada, en este renglón no solo el panorama es alentador sino que el incremento es de los más altos para este producto, aunque en este punto confrontamos una situación dolorosa: la ganadería nacional, siendo tributaria de

la industrialización de la carne y que tiene por objeto una de las más nobles tareas, como es la alimentación de seada, en el aspecto de la alimentación a nuestro pueblo, pues hasta ahora es una industria de exportación en gran parte, y si bien es cierto que logra grandes beneficios para nuestro país, como es la entrada de divisas, no ha logrado ser una industria de la alimentación básica del pueblo mexicano. Esta realidad no se puede atribuir a un sector determinado, sino a un conjunto de circunstancias, que creemos, apegandonos al criterio de la Unión Nacional de Empacadora T.I.F., (1) podfan ser las siguientes.

La carne es el alimento de primera necesidad de alto contenido proteínico más caro o costoso.

La forma de consumo tradicional en México, la hacen poco aprovechable.

La conservación, transporte y empaque, son deficientes.

Trataremos de explicar rápidamente cada uno de estos factores: La carne de res es más cara debido a que la dificultad para producir ganado bovino se ha ido acentuando, ya que las inversiones en capital y trabajo son mayores para la producción de esta especie que para ninguna otra de las que están destinadas a producir carne para abasto. Las inversiones mencionadas se hacen necesarias debido a que el ganado bovino requiere para com

(1) Industrialización de ganado en México.

Unión Nacional de Empacadoras T.I.F. México D.F. - 1970, Pag. 18.

pletar su ciclo de reproducción un período mayor que el de otras especies; es un ganado que para alcanzar su crecimiento normal requiere de grandes extensiones para pastoreo, y que a una vez estabulado para cebarse, su conversión de alimento en peso de carne, es en ocasiones hasta con un 50% menor que el de otras especies sometidas al proceso de engorde. El aumento en el costo de la carne de ganado bovino no es exclusivo de nuestro país, sino que es común en la mayoría de los países del mundo, en los cuales se ha notado un incremento mucho mayor en la cría y reproducción de otras especies, no proporcional al de nuestra especie bovina.

La forma de consumo tradicional en México es adquirir la carne fresca, para someterla luego a un proceso de simple cocción o fritura, esto hace que la distribución de la carne se tenga que hacer en forma precipitada para lograr que sea consumida en condiciones sanitarias aceptables; también es costumbre debido a la calidad del ganado, que se prefieran cortes indefinidos con los consabidos engaños de los comerciantes a los consumidores, esto se debe principalmente a que no existe una clasificación de las distintas calidades de carne y a que no existe una clasificación de las distintas calidades de carne y a que no existe la costumbre de consumir cortes específicos, con lo cual se pagarían a un precio superior los cortes finos de la res, pero disminuyendo el costo de los retazos, cuya carne es de la misma riqueza proteínica que el resto de la res.

Para hacer más costeable todos los sectores la comercialización de la carne, es necesario ante todo modificar los sistemas actuales en cuanto a mercado, clasificación, transporte y conservación de la carne.

Es necesario que la carne se venda en forma de cortes específicos que su transporte hasta los consumidores finales se haga rápida y sanitariamente, que haya una clasificación definida para evitar la acción de los intermediarios en restar o aumentar simuladamente la calidad del producto de acuerdo con su conveniencia y por último en cuanto a la conservación, desechar los sistemas ancestrales de secar, salar o condimentar la carne, adoptando los modernos sistemas de refrigeración, congelación, empaque al vacío (latas y paquetes) deshidratación controlada para la no proliferación de bacterias y sobre todo promover a base de educación y propaganda la industrialización de la carne para producir y consumir carnes frías y embutidos.

Por último, estamos seguros de que los recursos naturales de nuestro país pueden cubrir con exceso, el aumento de consumo motivado tanto por el incremento natural de la demanda, como por el crecimiento demográfico, pero esos recursos deben conjugarse por medio de una mejor y más estrecha comunicación que permita superar el tercer punto que señalábamos, o sea el del transporte y conservación de los productos. Es necesario poder movilizar con facilidad el ganado de las zonas productoras, a las zonas de procesamiento, sea éste el de la engorda o el de sacrificio e industrialización; pero también el transporte de alimentos balanceados a las zonas productoras es indispensable cuando el ganado se encuentra lejos de los centros de engorda. Si este factor es como decimos importante en la fase de la conservación y producción, mucho más lo es cuando se trata del transporte del producto de nuestra ganadería en forma de alimento humano. Las vastas extensiones desérticas, carentes aún de vías fáciles de comunicación con los centros de producción de alimentos derivados del ganado y los deficientes métodos de su conservación, hacen difícil el con

sumo de la carne a los habitantes de esas regiones; posiblemente sea peor el transporte y conservación de estos productos en las zonas trópicas del país, donde además, la temperatura ambiente facilita la descomposición de los alimentos cuando se transportan y guardan frescos.

Si hubiéramos de apuntar alguna solución a este problema podríamos pensar que es más fácil y económico quizá, producir alimentos debidamente empacados, sea en latas o en envases de plásticos, al vacío con los conservadores necesarios, que construir una vasta y por demás costosísima red de caminos y carreteras. Pero en este punto no podemos olvidar otro factor determinante que es la costumbre o hábito del consumidor; por apartado que esté un poblado o un rancho en cualquier zona del país, allí seguramente encontraremos una lata de cerveza, también es usual encontrar en las comunidades más apartadas, las populares sardinas enlatadas, a las que ya se ha acostumbrado bastante nuestro pueblo. En otras palabras, se debe conjugar la técnica del transporte y la conservación de alimentos populares, con la promoción y enseñanza de su consumo en nuestro pueblo.

D) EXPORTACION

En este apartado nos referiremos exclusivamente a la carne de bovino y a nuestra tendencia actual de exportar carne congelada y deshuesada, tomando en consideración que la industrialización de dicha carne consiste principalmente en el aprovechamiento total de todas las partes del ganado que no siendo propiamente carne, se convierten en productos de consumo nacional, tales como cuernos, harina de carne, de hueso y de sangre, glándulas y sus productos para uso farmacéuticos etc.

También un hecho conocido que la exportación de la carne de bovino se hace a los Estados Unidos porque siendo el país de mayor consumo en el mundo, es el que paga a un precio substancialmente mejor; al mercado Norteamericano no concurren los países considerados como aftosos, por ejemplo los Sudamericanos, sino con carne que ya está cocida y que por lo tanto ha sido esterilizada, ésta sirve para otros productos industriales distintos del que se da a la carne fresca de res congelada.

Por otra parte, la carne deshuesada con destino a los Estados Unidos, debe ser magra o sea sin grasa, admitiéndose un máximo del 10 % de ella. La razón es que en Estados Unidos el ganado es necesariamente gordo, por la sobreabundancia de forrajes, y por tanto tiene un excedente de grasa que le es quitado y guardado sin poderse utilizar más que en industrias como la del jabón y otras que la pagan a un precio sumamente bajo; sin embargo, esta grasa, cuando es mezclada con la carne flaca molida, que México y otros países exportan, se convierte en parte importante de la materia prima de los alimentos más preciados y populares de los Estados Unidos; como la hamburguesa y la salchicha. Así, además de pro

ducir el alimento de origen animal más popular de los Estados Unidos, se emplean los sobrantes de grasa que de no ser así, no sería consumida. Cabe explicar aquí que, en Estados Unidos, cada vez es menor el número de ganado de monte, o sea el de agostadero libre. Casi todo el ganado norteamericano es alimentado en corrales de engorda para producir la carne en sus categorías Superior, Escogida y Suprema, las que tienen un precio muy alto necesitando por lo tanto importar de otros países carne completamente flaca para la fabricación de hamburguesas.

México y otros países exportadores en cambio, tienen una ganadería de campo que produce un ganado de buena calidad, pero flaco y cuando joven es susceptible de engordar exportándose al no encontrar aquí el forraje necesario, esto último, claro, es en términos generales. Además, nuestro país, produce una gran cantidad de ganado de desecho, que lo constituyen reses secas, bueyes, animales viejos que ya rindieron y que por su condición fisiológica no pueden ser engordados y cuya carne por lo extremadamente flaca, no puede consumirse en forma directa, precisamente ese ganado y algún otro un poco mejor, es el que se utiliza para industrializarlo en forma de carne deshuesada, exportándolo en su totalidad a los Estados Unidos.

Mecánica de la Exportación.

Hasta el año de 1969, el ciclo de exportación de carne industrializada se hacía en los términos del llamado año ganadero que se iniciaba el 1.º de septiembre de cada año y se terminaba el 31 de agosto del año siguiente; a partir de 1969, se consideró que estando registrada la exportación de carne por ciclos anuales de años ca

lendario a los que se ajustaba nuestro convenio con los Estados Unidos, y las cuotas fijadas de acuerdo con el Gobierno de dicho país también eran por año calendario o natural que rige del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. Existen dos factores que determinan la exportación de carne, el primero es la abundancia de ganado en vista a las condiciones de demanda en nuestro país regiones que pueden ser exportadoras de carne industrializada, y la cuota de exportación que hayan fijado de común acuerdo nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos; ya hemos dicho pero conviene repetirlo, que por ahora, el precio que paga por nuestra carne ese país hace imposible pensar en exportarlo a otros, sin embargo, países de Europa que bien sea quieren salirse de la férula del mercado Sud-Americano, o bien desean nivelar su balanza comercial con México, insisten continuamente con comprar carne. Actualmente las pláticas con representantes de la República Democrática Alemana (Alemania Oriental) son las que ofrecen más perspectivas de llegar a un ajuste al precio, tal vez también en el mismo caso se pueda negociar en Checoslovaquia.

El primer factor o sea la cuota que concede nuestro Gobierno, se discute con los organismos ganaderos a través de la Confederación Nacional Ganadera, y la Unión Nacional de Empacadoras T.I.F., tomando en cuenta las características del año, la cantidad que se puede calcular de ganado flaco, etc., previéndose las necesidades de abasto; son esencialmente las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Industria y comercio las que intervienen para fijar dicha cuota. El segundo factor o sea la fijación de cuota por el Gobierno Norteamericano, se lleva a cabo por los conductos diplomáticos usuales, interviniendo activamente nuestro Agregado Agrícola en Washington, y el de los Estados Unidos en nuestro país.

Una vez fijada la cuota, ésta se reparte en permisos por cabezas de ganado entre las diversas Uniones Regionales Ganaderas, calculándose cada cabeza 120 kgs. convirtiéndose posteriormente los kilogramos en libras - que es actualmente en lo que se contabiliza la - cuota de exportación, la cuota global es fijada por la Secretaría de Industria y Comercio, comunicándose dicha fijación a la Confederación Nacional Ganadera y la Unión Nacional de Empacadoras T.I.F., las Uniones Regionales de Estados y regiones seleccionadas para exportar carne, expiden las autorizaciones individuales de ganado destinado a exportarse en forma de carne industrializada, debiendo llevar un registro pormenorizado de las autorizaciones individuales usadas, dando un informe mensual a la Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Confederación Nacional Ganadera y Unión Nacional de Empacadoras T.I.F.

Cada Empacadora al comprar su ganado, debe exigir que por cada animal se entregue la correspondiente autorización individual para exportar carne industrializada bajo los términos ya indicados: una autorización por animal, calculando un promedio de 120 kgs. por cada uno. A su vez las Empacadoras llevan un registro de las autorizaciones individuales, mismas que son contabilizadas en las Aduanas por donde se efectúa la exportación y llevan un registro de sus autorizaciones por Unión Ganadera, debiendo formular dentro de los diez días siguientes de cada mes un informe de las mismas autoridades y en los mismos términos que lo hacen las Uniones Ganaderas, certificándolo el médico veterinario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería responsable de cada Planta Empacadora. Cada Planta Empacadora informa mensualmente a las Secretarías de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería la producción de carne en -

kilogramos y su equivalente en cabezas, así como la carne exportada.

Por limitación de abastecimiento interno, los permisos de exportación de carne se pueden suspender total o parcialmente a juicio de las Secretarías de Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería.

Desde luego se advierte que las Empacadoras están sujetas en este proceso a varias contingencias que podrían hacer incierta su producción y que van desde la detención del ganado con su correspondiente permiso de exportación, hasta la imprevista suspensión de la exportación por las causas anteriormente citadas. Mucho se ha hablado de la conveniencia de que sean las Plantas a quienes se les conceda el permiso de exportación de carne en los términos de la cuota que fije nuestro Gobierno; sin embargo y visto con absoluta imparcialidad, esto podría constituir un riesgo para el ganadero quien estaría a merced del industrial: en términos comunes "ahorcado", pues éste podría bajar el precio impunemente al comprarlo, por otra parte, también el ganadero o la Unión Ganadera (más bien dicho Organismo) quien recibe los permisos de exportación, puede hacer mal uso de su distribución y darlo entre sus agremiados favorecidos, o simplemente no darlo a ningún ganadero sino pasarlo al industrial quien con dicho permiso en la mano puede comprar libremente el ganado y aún en zonas que no son las autorizadas para exportar. Otro caso digno de consideración, es el pequeño ganadero, que no está afiliado a la Unión Ganadera de su lugar, y que por lo tanto teniendo ganado de exportación, no logra tener el permiso que lo ampare perdiendolo o vendiendolo al ganadero afiliado que se lo compra más barato.

La libertad del ganadero de vender al mejor -
postor su ganado de exportación, implica necesariamente
una plausible competencia que le favorece. Por el contra-
rio, la libertad del Empacador de comprar su ganado, im-
plica una seguridad y planeación que le permite incre-
mentar su producción y acaso llegar hasta el pequeño ga-
nadero o ejidatario favoreciéndolo.

Las Empacadoras a través de su Unión, han -
seguido un camino conciliador de ambas posiciones, y en
plan de armonía con los ganaderos, han optado por acep-
tar que sean las Uniones Ganaderas quienes tengan los -
permisos de exportación, pero planeando entre sí su pro-
ducción, es decir repartiendo de común acuerdo la cuota-
de exportación entre las Empacadoras y acordando asimis-
mo cuáles son las Uniones Ganaderas de abastecimiento -
de cada una de ellas. Es importante aclarar que el re-
parto por empacadora se ha hecho con la aprobación ple-
na de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tomando
en consideración inclusive a un número mínimo de Empa-
cadoras que no pertenecen o han dejado de pertenecer a -
dicha Unión, haciéndose el cálculo por lo promedios de -
exportación efectuados por cada Planta en los últimos a -
ños; ciertamente las empacadoras organizadas han pugna-
do para que no se otorguen permisos de exportación de -
carne a Plantas que no habiendo desde hace muchos años-
o nunca exportado, en un momento de alza del precio en
el país comprador, solicitan hacerlo valiéndose de recur-
sos poco escrupulosos.

Lo anterior podría ser un punto de pugna entre
industriales y ganaderos en perjuicio de ambos sectores -
y que hasta ahora no lo ha sido por el espíritu de-
concordancia que ha prevalecido.

CAPITULO II ASOCIACIONES GANADERAS

1. CONCEPTO
2. ASPECTOS JURIDICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES -
(TOMANDO COMO FIGURA REPRESENTATIVA A LA
C. N. G.).
 - A) Estructuración orgánica
 - B) Actividades que se desarrollan por medio de la C.N.G.
 - a) Programa para la alimentación animal
 - b) Créditos
 - c) Seguros ganaderos
 - d) Asuntos agrarios
 - e) Cooperación en las campañas nacionales contra las enfermedades del ganado: (encefalitis equina, brucelosis, garrapata, tuberculosis bovina, derriegue gusano barrenador, etc.)
3. EVOLUCION DE LA GANADERIA EN MEXICO.
 - A) Incrementos registrados
 - B) Panorama del comercio exterior
 - a) Importación Ganado
 Maquinaria
 - b) Exportación Ganado en pie
 Ganado cebú, chanolais
 Toros de lidia
 Ganado en forma de carne deshuesada.
4. ASUNTOS FISCALES
5. OTRAS ACTIVIDADES
 - a) Exposiciones
 - b) Cursos, convenios y conferencias.

CAPITULO II

ASOCIACIONES GANADERAS

1. Concepto. 2. Aspectos jurídicos, económicos y sociales. 3. Evolución de la Ganadería en México. 4. Asuntos fiscales. 5. Otras actividades ganaderas.

I. CONCEPTO

Las asociaciones civiles en sentido estricto son definidas por el artículo 2670 del Código Civil (1) en los siguientes términos: "Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".

Covián nos dice que la asociación es una "convención por la cual dos o más personas, ponen en común, con cierto carácter de permanencia sus conocimientos o su actividad con cualquier objeto que no sea el de obtener ventajas pecuniarias". (2)

Rojina Villegas nos escribe: "Hemos definido la asociación como una corporación de derecho privado dotado de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más perso-

(1) El Art. que se cita se refiere al Código Civil del D.F. vigente.

(2) Covián. - ASOCIACION término, en la Enciclopedia Jurídica Española, Seix. T.III, Pág. 395.

nas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo." (3). El autor nos subraya la naturaleza privada de las asociaciones civiles para distinguirlas de las públicas o estatales.

La diferencia entre las asociaciones civiles y las sociedades de la misma naturaleza es proporcionada con todo acierto por el legislador cuando nos dice que el fin en las asociaciones no debe ser preponderantemente económico, mientras que las sociedades por necesidad, deben tener finalidad preponderantemente económica (art. 2688 C.C.), sin embargo el Licenciado Galindo Garfias dice que esta distinción no satisface plenamente, puesto que la naturaleza intrínseca de la entidad corporativa no ha de depender exclusivamente del fin que se persiga. Para fundar este razonamiento cita las opiniones de tres autores: Ascarelli, quien compara el contrato de asociación con el de cambio identificándolos, porque mientras debe prestarse a la corporación una serie de cuotas el asociado recibe a cambio los servicios, que representan la contraprestación respectiva. Ferrara piensa que mientras en las sociedades el número de socios y el monto del capital no pueden variar sin alterar los estatutos o bases constitutivas de la sociedad, en las asociaciones, los asociados pueden variar libremente y las cuotas aumentar o disminuir sin alterar la estructura de la agrupación, a su vez Allueta dice que la distinción entre ambas formas debe buscarse en la finalidad, sin olvidar la estructura interna de la misma. Concluye Galindo Garfias expresando que el propósito de las sociedades es la búsqueda de utilidades, mientras que en la asociación el disfrute de

(3) Rojina Villegas Pág. 395

servicios. (4)

La distinción entre asociación y sociedad debe buscarse en la Ley, cuyo planteamiento parece acertado, tanto en la finalidad como distinción, como en la reglamentación diferente que se dá a cada clase de contrato.

- (4) Ignacio Galindo Garfias en su obra citada menciona y transcribe a los autores que se aluden destacandó la fuente respectiva por considerarla de interés para este análisis: ASCARELLI. - Societa, Associazione Consorci. - Milán. Allueta a su vez citado por Brunetti - Tratado del Diritto delle Societa y Francisco Ferrara - Teoría de las personas jurídicas, versión castellana - de Eduardo Ovejero y Maury, Madrid 1929 p. 458. Pág 186 y s. de Galindo Garfias.

2. ASPECTOS JURIDICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES (Tomando como figura representativa a la C.N.G.)

A) ESTRUCTURA ORGANICA.

La Ley de Asociaciones Ganaderas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 12 de mayo de 1936, ordena en su artículo séptimo la creación de la Confederación Nacional Ganadera, organismo que se podrá constituir, según el tenor del citado ordenamiento, con la reunión de tres o más Uniones Ganaderas Regionales. La Conderación Nacional fue creada poco después de la expedición de la Ley y cuenta actualmente con 1 512 organizaciones que agrupan 222 356 ganaderos organizados. (1)

El artículo doce de la citada Ley, dispone que: - "La Confederación será el órgano por medio del cual todas las asociaciones ganaderas que directa o indirectamente la forman, podrán promover ante el Estado los proyectos de iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina; pero para las autoridades locales, los órganos serán las asociaciones ganaderas locales o las Uniones Regionales, según el lugar de radicación de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar".

En su artículo once la Ley establece que, "La Confederación Nacional, radicará en la Capital de la República y funcionará con dos delegados propietarios y dos suplentes, debidamente acrditados ante ella por cada Unión".

(1) Fuente: Confederación Nacional Ganadera.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas en vigor, regula todo lo relativo a la Confederación Nacional en sus artículos 103 al 147 inclusive.

Los tres primeros artículos nos indican que la Confederación Nacional Ganadera estará constituida por las Uniones Regionales que legalmente existan en la República, así como de las que se formen en el futuro. La jurisdicción de la Confederación será todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, pero deberá radicar, en la ciudad de México.

A la Confederación ingresarán todas las Uniones Regionales que estén y sean autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la Ley y el Reglamento citados, para el efecto anterior cada Unión deberá acreditar dos delegados propietarios y dos suplentes, conforme a lo dispuesto por el artículo once de la Ley que acabamos de transcribir.

Las finalidades de la Confederación Nacional Ganadera, serán las especificadas en el artículo segundo de la Ley, mismas que son de observancia general, tanto para ella como para las Asociaciones y Uniones. Además de esas, la Confederación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 106 del Reglamento, tendrá las siguientes finalidades:

"I. Promover y fomentar la organización de los ganaderos en Asociaciones locales y la constitución de Uniones Regionales;

"II. Promover la formación de los censos ganaderos de cada región y elaborar conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la estadística pecuaria Nacional;

"III. Coordinar, en un programa de acción nacional, las actividades de las Uniones Regionales, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

"IV. Colaborar con toda clase de autoridades en la resolución de los problemas que afecten a la ganadería y ser el conducto para poner en ejecución los acuerdos que se tomen;

"V. Formar parte de las comisiones, comités o consejos que se constituyan por el Gobierno Federal, a fin de que dé su opinión en todo lo relativo a los asuntos que afecten a la ganadería;

"VI. Fomentar la reforestación y advertir de los peligros que ocasiona la tala inmoderada, los incendios y la erosión y aconsejar a sus miembros los medios de prevenirlos y combatirlos".

La Confederación Nacional Ganadera, funcionará por medio de:

- I. Asamblea General.
- II. Consejo Directivo, y
- III. Consejo de Vigilancia.

El funcionamiento de la asamblea general está contenido en los artículos 112 al 122 del Reglamento. Como en el caso de las otras agrupaciones pecuarias, la Asamblea General de la Confederación, será la autoridad suprema y funcionará legalmente con más de la mitad de sus miembros. En el supuesto caso de que por falta de quórum no se llevará a cabo una asamblea, ésta se celebrará el día siguiente con el número de miembros que concurren.

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Artículo 115 determina que "Las asambleas generales ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones una vez en el año y se celebrarán en el lugar que acuerde la asamblea general, o en su defecto, el Consejo Directivo, el día y hora que éste señale, quien expedirá la convocatoria con treinta días de anticipación. La convocatoria deberá contener la orden del día y será enviada por correo certificado, con acuse de recibo, a cada una de las Uniones, miembros de la Confederación".

En el artículo siguiente el Reglamento ordena que la Confederación "Celebrará su asamblea general ordinaria en los meses de abril o mayo de cada año".

Las asambleas extraordinarias están previstas en el Artículo 117, "serán convocadas por el Consejo Directivo, con anticipación mínima de diez días, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito el Consejo de Vigilancia o el 20% o más del total de Uniones. Cuando el Consejo Directivo se negare a convocarlas o no lo hiciera, lo efectuará el de Vigilancia y si éste tampoco lo llevara al cabo, podrán hacerlo directamente los solicitantes".

Las votaciones en las asambleas generales se computarán a razón de un voto por Unión; las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos y son obligatorias para todas las Uniones presentes y ausentes, siempre que no estén en contraversión con disposición legal alguna. En caso de empate, el presidente exhortará a los grupos que se hayan formado a fin de que se pongan de acuerdo, y en el caso de no lograrlo, ejercerá su voto de calidad.

La integración y funciones del Consejo Directivo de la Confederación Nacional Ganadera, están reguladas en los artículos 123 y 135 del Reglamento.

La integración del citado consejo es idéntica a las de las Uniones y Asociaciones, o sea, deberá constar de número impar de miembros, ni menos de tres ni más de once, electos en asamblea general, serán presidente, secretario y tesorero y vocales los restantes; la duración de los cargos será de tres años y podrán ser reelectos, sus nombramientos pueden ser revocables en cualquier tiempo por la asamblea.

Los miembros del Consejo Directivo deben de satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ganadero criador con intereses pecuarios dentro de la jurisdicción de la Unión que represente, y

II. No ser funcionario público ni desempeñar cargos de elección popular.

Los cargos en el Consejo Directivo podrán ser gratuitos o remunerados a juicio de la asamblea; en el multicitado Consejo deberán estar representados el tipo o tipos de especializaciones pecuarias que la Confederación tenga en su seno; lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Artículo 124; el 125 faculta al Consejo Directivo para celebrar sus sesiones ordinarias en la periodicidad que el mismo determine, pero en ningún caso serán menos de cuatro mensuales; Las sesiones extraordinarias se efectuarán cada vez que las convoque el presidente a iniciativa propia o a solicitud de algún consejero. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

De conformidad con el Artículo 128, las funciones del Consejo Directivo son variadas, de entre las principales, mencionaremos las siguientes:

- a). - Representar legalmente a la Confederación, así como dirigir y vigilar su funcionamiento.
- b). - Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, los estatutos y los acuerdos de las asambleas generales y del propio Consejo.
- c). - Atender y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes.
- d). - Nombrar y remover a los empleados de la Confederación.
- e). - Presidir y dirigir por conducto de su presidente a las asambleas generales, así como informar a ésta sobre las principales actividades de la propia Confederación y de las Uniones filiales.
- f). - Vigilar la organización y marcha tanto de las Asociaciones Locales como de las Uniones Regionales; así como presentar y promover las iniciativas tendientes al incremento de las actividades pecuarias, a una mayor eficiencia en las actividades de las agrupaciones ganaderas y en general, las que se relacionen con las finalidades de los organismos a que este Reglamento se refiere.
- g). - Decidir las controversias que se suscitaren. A este respecto el Artículo 129 dispone que: "La-

Confederación arbitrará en primera instancia - las controversias que surjan en las Uniones entre si con las Asociaciones o con terceros, y - en segunda instancia las diferencias que hayan - fallado las Uniones conforme al Artículo 83 de este Reglamento. En este último caso la decisión de la Confederación será inapelable".

En su Artículo 131 el Reglamento menciona las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de la Confederación, de entre las principales mencionaremos - las siguientes:

"I. - Presidir y encauzar las juntas de Consejo y las de asamblea general";

"II. - Firmar las actas de las sesiones del Consejo y las de asamblea general";

"III. - Proponer al Consejo Directivo la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha de la Confederación";

IV. Representar a la Confederación en los diversos asuntos, con las facultades que le confiera el Consejo Directivo, debiendo en todo caso informar y dar - cuenta al propio Consejo;

V. Acordar con el secretario sobre la resolución de los diversos asuntos, etc.

En sus siguientes ordenamientos, el Reglamento que a grandes rasgos comentamos, se refiere a las diversas atribuciones del secretario y tesorero de la Confederación respectivamente.

El Artículo 134 indica que: "Cuando vencido el período social para el que fue designado el Consejo Directivo, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a asamblea general por el propio Consejo Directivo o por el de Vigilancia y en su defecto, por el 20% de Uniones como mínimo".

El Consejo de Vigilancia de la Confederación Nacional Ganadera estará designado y funcionará en forma semejante a los Consejos de las Uniones y Asociaciones (tres miembros electos en asamblea general etc.); lo relativo a este Consejo está regulado en los artículos 135 a 139 del Reglamento y como mencionamos tanto en su estructura como en sus funciones, es similar a los de las Uniones y Asociaciones a que anteriormente hicimos alusión.

Los artículos 140, 141 y 142 se refieren a las comisiones auxiliares de la Confederación, que como hemos visto también existen en la organización de las Uniones y Asociaciones. El Artículo 140 indica que estas comisiones "tendrán por objeto desempeñar los trabajos que se les encomienden y serán nombrados por la asamblea general o por el Consejo Directivo; se integrarán con uno o más miembros, que pueden ser asociados o no y durarán en funciones el lapso que actúe el Consejo Directivo correspondiente, aunque los nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo".

El Artículo 143 del Reglamento indica cuales serán los recursos económicos de la Confederación Nacional Ganadera, dichos recursos provendrán de:

"I. Las aportaciones de las Uniones Regionales y de las Asociaciones Locales comprendidas en el Artícu

lo III, de acuerdo con la cuantía y normas que apruebe -
la asamblea general de la Confederación;

"II. Subsidios y subvenciones;

"III. Donaciones y legados;

"IV. Las acciones y participaciones que le co-
rrespondieren en instituciones de cualquier índole".

En el ordenamiento manifiesta que las cantida-
des recudadas por los anteriores concepto se deben em-
plear en gastos de administración y "en las obras de fo-
mento ganadero dentro del territorio nacional que autori-
ce la asamblea general".

En sus artículos siguientes, hasta el 147, el -
Reglamento prevé y regula el caso de disolución de la --
Confederación Nacional Ganadera. La disolución de este
organismo tendrá lugar en los siguientes casos.

"I. Cuando lo apruebe el 90% de las Uniones -
Regionales;

"II. Cuando la Confederación cuente con un nú-
mero de miembros menor del mínimo establecido por la
Ley;

"III. Cuando al juicio de la Secretaría de Agri-
cultura y Ganadería, justificado y fundado, no cumpla con
los preceptos de la Ley y de este Reglamento".

El Artículo 146 señala el hecho de que, en los
casos de las fracciones primera y segunda, la Confedera-
ción se disolverá de pleno derecho y de inmediato se can-
celarán el registro y autorización que le haya otorgado -

la Secretaría de Agricultura y Ganadería, notificándolo por escrito. En el caso de la fracción tercera, la mencionada dependencia del Ejecutivo prevendrá la disolución con apercibimiento de que si en el término de treinta días la Confederación no expone ni funda las razones que tuviere que oponer, la Secretaría cancelará la autorización y registro.

El artículo 147 Complementa los anteriores al ordenar que, en el caso de la disolución comprendido en el Artículo 145, fracción I, la asamblea general de la Confederación nombrará a los liquidadores y determinará lo que estime conveniente. En los casos comprendidos en las fracciones II y III del mismo artículo, se procederá a la liquidación con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el remanente del activo, si lo hubiere, quedará a disposición de la propia Secretaría.

El Artículo 148 contenido en el Capítulo V, expresa que "los organismos creados por la Ley de Asociaciones Ganaderas y este Reglamento son personas morales que gozan de plena capacidad jurídica en los términos del Código Civil, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley mencionada, su duración será indefinida e ilimitado el número de sus miembros".

En el siguiente, concede a los organismos autorizados y registrados en la Secretaría de Agricultura y Ganadería los siguientes derechos: "Personalidad para realizar operaciones con terceros, en representación de sus miembros para la venta de productos pecuarios, obtención de créditos, compra de material ganadero, adquisición de bienes inmuebles y muebles necesarios para los fines sociales y en general, intervenir en todos los asuntos relacionados con la ganadería, sin más limitación que la jerarquía establecida por el artículo 12 de la Ley".

Este precepto como ya anotamos en párrafos anteriores, indica que la Confederación será el órgano mediante el cual todas las asociaciones ganaderas puedan promover ante el Estado los proyectos, iniciativas, gestiones, etc., tendientes a cumplir las finalidades que determine la Ley y que para las autoridades locales, los órganos serán las Asociaciones Locales o las Uniones Regionales, según el lugar de radicación de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

En el último párrafo de fracción primera el Artículo 149 del Reglamento establece expresamente que los "anteriores derechos se enumeran con finalidad meramente enunciativa, pero de ninguna manera limitativa".

En su fracción segunda el citado artículo, concede a la Confederación Uniones y Asociaciones: "Franquicia postal y telegráfica, como dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería..." mencionando expresamente que el funcionamiento de las citadas organizaciones pecuarias, constituidas con apego a la Ley y al Reglamento, se considera de interés público y de cooperación. Concede además a los miembros del Consejo Directivo de las agrupaciones el carácter de funcionarios honorarios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

En su fracción tercera el Artículo 149 concede a los organismos ganaderos la "exclusividad para percibir los subsidios que para el fomento ganadero fijen las leyes respectivas". Por último, en la fracción cuarta les otorga el derecho de "colaborar en las actividades que el Gobierno Federal emprenda para el mejoramiento de la ganadería, bien sea por cruzamientos de monta directa o de inseminación artificial experimentación y cultivo de plantas forrajeras y cualesquiera otras medidas de fomentar la industria pecuaria nacional".

En correlación a los anteriores derechos, las - Asociaciones Locales, Uniones Regionales y Confedera- - ción Nacional, tendrán las obligaciones contenidas en las diversas fracciones del Artículo 150 y que son las siguièn- - tes:

"I. Cooperar a la formación de las estadísticas ganaderas proporcionando datos verídicos a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando lo solicite;

"II. Informar a la misma Secretaría sobre los asuntos relacionados con los organismos y sus finalida- - des, cada vez que para ello sean requeridos por dicha de- - pendencia;

"III. Colaborar en los servicios de sanidad animal y en los trabajos de fomento pecuario que efectúe la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

"IV. Remitir anualmente por duplicado a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto del organismo inmediato superior y dentro de los treinta días - siguientes de efectuada la última asamblea general ordinaria, la documentación que sigue:

"a) Informe anual de las actividades del Consejo Directivo y de las más importantes desarrolladas por los organismos inferiores;

"b) Copia del estado de cuenta que comprenderá el movimiento de fondos habido durante el último ejercicio social, especificando las partidas que contenga;

"c) Informe anual del Consejo de Vigilancia;

"d) Copia del acta de la última asamblea general ordinaria y de las extraordinarias celebradas durante el ejercicio social;

"e) Lista general de los miembros de cada organismo, expresando sus domicilios particulares y nombre y ubicación municipal del predio ganadero que exploten.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá rechazar la documentación anterior cuando a su juicio no se ajuste a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, debiendo en este caso, fundar legalmente su resolución".

El Artículo 151 otorga facultades a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para decidir, en última instancia, "las diferencias que hayan fallado las Uniones en primera, conforme al Artículo 83 de este Reglamento; las falladas por la Confederación Nacional en primera instancia, conforme al Artículo 129 y las controversias que se suscitaren entre Uniones y Confederaciones". En su último párrafo, el citado precepto manifiesta que las decisiones de la Secretaría serán inapelables y en todos los casos los fallos serán dictados en un plazo que no exceda de treinta días. Las decisiones deberán ser comunicadas, por escrito, a las partes en pugna.

En el Artículo 152, el Reglamento faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para estar representada, mediante las personas que el efecto designe, en las asambleas generales de la Confederación, Uniones Regionales y Asociaciones Ganaderas Locales.

El siguiente precepto contiene la prohibición dirigida a todos los organismos pecuarios constituidos de conformidad a la Ley y al presente Reglamento de ocuparse de asuntos de carácter político o religioso.

El presente Reglamento así como la Ley de Asociaciones Ganaderas pueden ser interpretadas por conducto de la Dirección Consultiva y de Legislación dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 154 del Reglamento.

En la segunda parte del presente capítulo trataremos de realizar un análisis que aunque breve, sea lo más completo posible, en el que se observe la importancia de las actividades pecuarias en nuestro medio económico-social y los principales problemas de diversa índole, a que se enfrenta.

Por lo anterior, únicamente anotaremos en estos párrafos un breve esbozo de la importancia de la ganadería en nuestro país, a) la mitad al menos de toda nuestra extensión territorial es aprovechable o está destinada a trabajos pecuarios; b) cientos de miles, quizá millones de personas dependen para su subsistencia de las actividades ganaderas; c) existen en nuestra República más de 20 millones de cabezas de ganado bovino, aparte de los millones de ovinos, caprinos, porcinos, equinos, aves, etc., existentes; todos estos animales representan un enorme acervo de riqueza con un valor de miles de millones de pesos; d) como fuente de alimentación, así como proveedora de materias primas para la industria, la importancia de la ganadería en México es inobjetable; e) como fuente de tributación aporta considerable número de divisas al gobierno, etc., etc.

Lo anteriormente anotado nos resalta aún más, la importancia de la Confederación Nacional Ganadera. Como hemos visto, este órgano es el máximo exponente del sector pecuario en nuestro país, en él confluyen, in-

tegrándolo al mismo tiempo, todas las Asociaciones Locales y Uniones Regionales existentes en la República; como hemos mencionado existen distribuidas en todo el ámbito de nuestro territorio, 43 uniones Regionales, que representan a 1,103 Asociaciones Ganaderas Locales que por su parte agrupan a 222,356 socios.

La Confederación Nacional Ganadera, de esta manera, resulta ser un organismo intermedio de enlace entre el Estado (Secretaría de Agricultura y Ganadería) y los ganaderos productores. Su labor es múltiple, puesto que no sólo se avoca a la resolución de sus finalidades, contenidas en la Ley y su Reglamento sino que presta a sus agremiados diversos tipos de servicios sociales, económicos, de sanidad, información difusión, de protección y defensa de sus intereses, etc., etc., aparte de ser un órgano de eficaz coordinación entre el ganadero y el Estado.

B) ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN POR MEDIO DE LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA.

a) ALIMENTACION ANIMAL.

El fenómeno inflacionario que viene padeciendo en su economía todos los países del mundo, han reflejado su influencia en nuestro país. La demanda de granos, de pastas oleaginosas y harinas con un alto contenido proteínico, está llegando a límites de inconvertibilidad; pues, - está rebasando la capacidad de producción. Como citamos anteriormente este fenómeno es de carácter mundial, y se ha reflejado en nuestra balanza comercial, donde de exportadores de granos pasamos a importadores.

Esta situación nos alarma sobremanera si consideramos que la población exige cada día mayores cantidades de alimento de origen animal; los cuales se podrán proporcionar si se cuenta con la producción agrícola que la ganadería necesita para su desarrollo.

La baja productividad agrícola nacional en el año de 1972, se reflejó en el aumento de los precios en los granos y semillas durante el año de 1973. Debido precisamente a este fenómeno inflacionario, las condiciones de nuestro mercado cuya oferta muy inferior a la demanda, por el crecimiento demográfico de nuestro pueblo, se ha reflejado en una mayor alza en los precios. Ante esta situación y con el único fin de poder abastecer las demandas nacionales, nuestro gobierno se vió en la imperiosa necesidad de autorizar a la Conasupo para que realizara grandes importaciones de productos agrícolas, con las gravísimas consecuencias de que estábamos también importando mayor inflación, lo que ha contribuido al ma

por deterioro del poder adquisitivo de nuestra moneda y de la balanza internacional de pagos.

En las reuniones de estudio y consulta que mantuvimos, dice la C.N.G. durante el ciclo agrícola del 73 con los técnicos de las Secretarías de Agricultura y Ganadería de Recursos Hidráulicos, Industria y Comercio; con los de los Bancos Oficiales y Privados, así como con los Industriales Fabricantes de Alimentos Balanceados y la Conasupo, hicimos las estimaciones de la posible producción nacional de sorgo y pastas oleaginosas. Al tener determinadas nuestras estimaciones, concluimos que si la situación de este año no era del todo bonancible como es de desearse, nuestra situación tampoco era tan desesperada, ya que en el déficit sería menor que en el ciclo anterior, no así en la producción de trigo, y maíz que reflejaba cuantiosos faltantes.

La producción nacional de Pastas Oleaginosas para el ciclo 73-74 se estimó en 811 100 toneladas y el consumo de las mismas en 902 968 toneladas, lo que refleja un déficit estimado de 91 868 toneladas.

No obstante, consideramos que si nuestro país planifica eficientemente la agricultura, no sólo podremos superar esta situación deficitaria, sino que, incluso, estaremos en posibilidades de ocupar nuevamente nuestra posición en el mercado internacional, como país exportador de granos. Esto claro está, dependerá en gran medida del incremento de nuestras áreas de riego que apenas alcanzan 4 millones de hectáreas.

Así también creela C.N.G. en algunas soluciones y, al respecto nos dice: "con el propósito de defender eficientemente las utilidades razonables que nos co--

rresponden por nuestra inversión y trabajo, así como el ingreso de nuestros consumidores, buscando establecer los costos de producción, es necesario que sigamos esforzándonos en crear sociedades económicas que nos permitan construir nuestras propias fábricas de alimentos balanceados grandes bodegas para almacenamiento de materias primas. Estas sociedades deberán ser exclusivamente de servicio para todos los ganaderos asociados sin ninguna finalidad de lucro.

Como lo anterior la C.N.G. está tratando con las autoridades correspondientes las posibles soluciones del problema de la alimentación, pues de lo contrario jamás se podrá pasar de la ganadería extensiva a la intensiva y mucho menos se incrementará considerablemente la avicultura, porcicultura y engorda de bovinos y la producción de leche.

Fuente: Confederación Nacional Ganadera.

b) CREDITOS

El crédito ha venido corrigiendo graves defectos, que van desde las deficiencias administrativas y técnicas en los sistemas de evaluación, otorgamiento y supervisión, hasta las limitaciones que plantean los elementos culturales y/o sociológicos que integran la unidad nacional.

El tratamiento que las instituciones de crédito oficial siguen para con las distintas regiones del país, no es congruente con las disposiciones legales que le dieron vida. El límite máximo de 300 mil pesos en las obligaciones a cargo de particulares y de 500 mil pesos para las sociedades trae consigo una serie de limitaciones en el ejercicio del crédito y en la posibilidad de explotar en forma intensiva las distintas formas de propiedad que la Constitución Política y la Ley Federal de Reforma Agraria establecen.

En algunas regiones el reparto mismo de la tierra a que dió origen la Reforma Agraria, plantea en la actualidad un serio problema históricamente justificado, consistente en la minimización de la propiedad que hace más difícil la canalización de recursos financieros y la aplicación de la tecnología.

En estos casos aunque se han utilizado las Sociedades para hacer más expedito el financiamiento del medio rural, la verdad es que su funcionamiento no ha respondido a las crecientes necesidades del sector agropecuario. La presión demográfica sobre los escasos recursos naturales y de capital con que cuenta el país para hacer frente a la demanda de productos primarios y el problema de la descocupación y subocupación campesina, hacen necesario destinar cada vez mayor financiamiento

al sector agropecuario y redoblar los esfuerzos tendientes a lograr una administración más eficiente de los mismos.

En materia de disponibilidades financieras, se han autorizado incrementos muy sensibles en las transferencias del presupuesto federal a las instituciones oficiales. En el año de 1972, la banca nacional agropecuaria otorgó créditos por un total de \$ 7 289 millones, destinado \$ 5 961 millones (82 %) a créditos de avío y \$1 328 millones (18 %) a refaccionarios. Para el año de 1973, se programó incrementar el total a \$ 11 470 millones, que representan el 54 % más que el año anterior.

Por lo que hace a la coordinación de la administración pública, se ha establecido una política de intercambio permanente de información estadística y de formulación conjunta de programas, que se cree harán posible que los planes de operación de créditos e inversiones de la banca oficial se integren y complementen con los planes de producción, irrigación, extensión agrícola, industrialización y comercialización que tienen a su cargo las distintas dependencias del sector público.

Los saldos de los créditos otorgados por la banca privada a la agricultura y la ganadería alcanzaron \$ 7 483 millones en 1972, destacando por orden de importancia, los bancos de Depósito y Ahorro con \$ 4 378; las Sociedades Financieras con \$ 2 282 millones y el Banco de México con \$ 823 millones (esta última cifra se refiere a redescuentos).

Para el año de 1973, la Asociación de Bancos utilizando los nuevos mecanismos derivados de las políticas de encaje legal dictadas por el Ejecutivo Federal,

proyectó destinar para el desarrollo agropecuario del país \$ 9 500 millones, que representan aproximadamente un - 20 % más que en 1972.

c) SEGURO GANADERO

El seguro ganadero empezó a ser operado en México en el año de 1957, por Mutualidades constituidas y agrupadas en una Asociación Civil denominada Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, verificando la contratación de seguros para proteger animales de las especies bovina, caballar e híbridos, contra los riesgos de muerte, enfermedad e incapacidad funcional, así como muerte en transporte, utilizando para ello los servicios de la Mutualidad de Seguros Agrícola Integral y Ganadero de Guanajuato, única autorizada en aquella época por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en el ramo ganadero.

En esta etapa, en la que no se disponía de estadísticas precisas sobre la siniestralidad que afecta los animales de las diferentes especies y razas en las distintas zonas ganaderas del país, tuvo que operarse con una prima experimental fijada a nivel nacional.

La experiencia obtenida, sirvió de base para estructurar el seguro ganadero previsto en la Ley actualmente en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1961, así como su Reglamento, publicado en el mismo órgano informativo el 6 de septiembre de 1963.

El primero de dichos ordenamientos, prevé la creación de una Institución Nacional de Seguros, cuya razón social es Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., que tiene entre objetivos practicar operaciones de seguro ganadero.

El nuevo organismo inició su actividad en el ramo ganadero en octubre de 1964, dando principio con

ello a una segunda etapa en la evolución de este seguro, durante la cual entró en vigor un programa que dividió el país en 7 zonas de Seguro Diferenciado, que más que nada sirvieron para la realización de campañas de prevención de plagas y enfermedades que afectan a la ganadería, pero en cuanto a la determinación de tasas aplicables para el cálculo de primas, de hecho sólo funcionaron dos, una para la zona libre de garrapata y otra para la infestada por dicho parásito, en cambio, esta diferenciación se estableció con base en la función del ganado asegurado y de los sistemas de explotación.

Los riesgos protegidos fueron muerte y enfermedad en animales de las especies bovina, caballar e híbridos, incapacidad funcional en sementales, incapacidad física en bovinos y equinos de trabajo y en aquéllos de esta última especie destinados a la actividad deportiva; instituyéndose en enero de 1972, en forma experimental, el seguro contra el riesgo de muerte para porcionos, además de cubrirse los riesgos de muerte o incapacidad física en transporte, para animales de las especies indicadas, así como para ovinos y caprinos.

La prima autorizada en este segundo período, que concluyó el 31 de diciembre de 1972, siguió siendo experimental y tampoco contó con Subsidio del Gobierno Federal, lo que dió lugar a que el Seguro agrícola continuara soportando los gastos de operación del ramo ganadero.

En enero de 1971, se iniciaron los trabajos de procesamientos de datos estadísticos correspondientes a los ejercicios de 1966 y de 1970, con el objeto de formular un nuevo programa.

Para la realización se dividió el Territorio de cada uno de los Estados integrantes de la Federación, en Zonas de Seguro Ganadero Diferenciado, agrupando en ella Municipios con similitudes ecológicas, zootécnicas y enzooticas, para lo cual las Mutualidades y Oficinas integrantes del sistema, aparte de la colaboración de sus técnicos, recibieron ayuda de las Agencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de los Bancos Nacionales que operan créditos agropecuarios y de los propios ganaderos, por conducto de sus Asociaciones y Uniones Regionales.

Determinadas las zonas, que finalmente resultaron en número de 43, agrupadas en 7 regiones geográficas, se efectuó el procesamiento de los datos estadísticos referentes a cada una de aquéllas en los años del período analizado, para averiguar en consideración a la especie, raza, sexo, edad, función y procedencia del animal asegurado, así como fuente de los recursos económicos para su explotación, la incidencia de siniestros, tanto de muerte como de enfermedad y las causas que los originaron, permitiendo conocer los porcentajes de siniestralidad, el costo de operación, la prima pura y la prima real, tratándose del riesgo de muerte y el costo de las medicinas y del servicio médico veterinario por cabeza asegurada, en lo que se refiere al riesgo de enfermedad.

Con base en los datos anteriores, se determinaron las primas aplicables en cada zona, para las diferentes especies, razas y funciones del ganado, sugiriendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de un subsidio equivalente al 35 % de la prima asignada al ejidatario y del 25 % de la fijada al pequeño propietario.

Se aumentaron las coberturas, tomando en cuenta los actuales valores del ganado, pero sin perder de vista el valor medio de los que en mayor número se aseguran; los riesgos protegidos siguieron siendo los mismos consignados en el programa anterior, pero se crearon nuevos seguros para satisfacer la demanda de los usuarios, tales como el referente a ganado importado, que cubre riesgos en transporte además de muerte y enfermedad durante 30 días posteriores a su arribo al lugar de destino y el seguro para ganado en exposición, que protege contra todo riesgo que este fuera del control humano, los animales que concurren a dichos certámenes, desde el momento de salida del lugar de radicación, estancia en la exposición y regreso, fijando coberturas acordes a la calidad y valor de este ganado.

También se estableció la posibilidad de fraccionar la prima para clientes que operan con sus propios recursos, en los casos en que el monto de aquélla es elevado como consecuencia del número y valor de los animales asegurados.

Las inovaciones contenidas en este programa, que se pondrá en ejecución en el próximo ejercicio, darán fin al principal obstáculo que existió para que el seguro ganadero alcanzara el desarrollo a que está destinado, ya que la prima, que a juicio del usuario resultaba cara y los costos de operación que eran elevados debido a los bajos volúmenes, se reducirán al contar con el subsidio que en forma temporal se solicitó al Gobierno Federal y que irá disminuyendo en la medida en que mejoren los resultados, hasta lograr su total supresión, en el momento en que el seguro ganadero sea suficiente para proporcionar el servicio, exclusivamente con cargo a las primas pagadas por el asegurado.

Si se considera que el seguro ganadero, es un servicio público que interesa a la Nación desarrollar en beneficio de la ganadería, el subsidio concedido por el Gobierno para hacerlo más funcional, se encuentra justificado, pues a través de su acción se logrará el fomento de las explotaciones ganaderas y principalmente de la ganadería ejidal, que día a día adquiere mayor importancia; se conservará la calidad de sujeto de crédito del asegurado, garantizará la recuperación de las inversiones que realicen en este ramo las Instituciones de Crédito Nacionales y Privadas, se tecnificará la ganadería mediante la aplicación de normas que el seguro ganadero previene para el mejoramiento de las explotaciones en cuanto a instalaciones, manejo, alimentación y prevención de plagas y enfermedades y todo ello, junto con la acción de otros programas que el Gobierno Federal está realizando, dará lugar al incremento de la producción pecuaria, al ingreso de divisas por la exportación de sus productos y derivados, al aprovechamiento de los esquilmos de la agricultura, a la creación de nuevas fuentes de trabajo, al mejoramiento de la dieta de nuestra población y a una distribución más justa del ingreso nacional, al propiciar mayores utilidades para el productor.

PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE

Causas	Porcentajes
Distocias	6.42
Mordeduras de serpiente	6.26
Neumonía	5.69
Septicemia hemorrágica	5.31
Meteorismo	5.27
Caídas accidentales	5.46
Fiebre carbonosa	3.68
Derriengue	2.72
Pericarditis traumática	2.64
Plantas tóxicas	2.64
Fracturas	2.60
Piroplasmosis	2.38
Cólicos	1.92
Asfixia por inmersión	1.88
Anaplasmosis	1.69
Fasciolosis	1.43
Parásitos gastrointestinales	1.34
Anemia	1.06
Peritonitis	0.96
Edema maligno	0.89
Otras causas (94 registradas)	38.06
T o t a l e s :	100.00 %

Fuente: Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

d) ASUNTOS AGRARIOS

Se reestructuró el Departamento Consultivo y de Estudios Especiales, por acuerdo del Consejo Directivo, a fin de poder proporcionar mejores servicios en cuanto a consultas sobre aplicación de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a la forma como debería procederse en los casos de invasión de tierras, tramitación de certificados de inafectabilidad ganadera y demás defensas en materia agraria.

Se establecieron medidas para fijar el radio de competencia de las Uniones Ganaderas, en cuanto a las defensas que se presentaran ante las comisiones agrarias mixtas y delegaciones del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; asimismo, la colaboración que podrían prestar ante el mismo Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Con la asesoría jurídica a los ganaderos, a través de sus filiales, hemos notado un perfeccionamiento mayor en estos servicios jurídicos de las uniones Ganaderas Regionales, en los que al orientar y prestar estos servicios de asesoría jurídica en materia agraria, se procura encauzarlos en forma estricta dentro de la Ley, ya que no se explicaría que en un estado de derecho fuera en otra forma.

Se estableció un sistema de audiencias con el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que el Presidente de la Confederación tratara personalmente algunos asuntos en forma periódica, haciéndose acompañar en la mayoría de las veces por algunos Consejeros, Directivos de Uniones Ganaderas y miembros del Departamento Consultivo de la Confederación, donde se

hacen los planeamientos de tipo general tratando de encontrar soluciones adecuadas.

En cuanto a la tramitación de nuevos certificados de inafectabilidad ganadera, se establecieron las normas por las cuales, las Uniones Ganaderas Regionales auxiliarán en sus respectivos Estados a los ganaderos, en cuanto al trámite en las Delegaciones Agrarias, para que al ser dictaminados los expedientes de inafectabilidad y remitidos a la Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la ciudad de México, la Confederación pudiera continuar con la vigilancia de estos expedientes, cuando así lo solicitara el interesado, a través de su organización.

En cuanto a los certificados de inafectabilidad ganadera cuyos acuerdos de inafectabilidad hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, se iniciaron las gestiones a petición de los interesados, para promover la entrega del certificado debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, previo poder simple que se expidiera.

Todos estos servicios son de carácter gratuito, por lo que el ganadero está exento de cualquier pago, adoptándose la anterior medida precisamente para evitar que se negociaran económicamente estos certificados, y desplazando a los intermediarios, para que los ganaderos que están en el caso, los pudieron obtener y recibir en forma absolutamente gratuita.

e) COOPERACION EN LAS CAMPAÑAS NACIONALES
CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL GANADO.

LA ENCEFALITIS EQUINA. - A pesar de que a lo largo del año próximo pasado se reportaron muy pocos casos de Encefalitis Equina Venezolana, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tratando de prevenir situaciones como la que se presentó en el año de 1971, ha continuado llevando adelante el programa de vacunación masiva en casi todo el territorio nacional.

Durante el año de 1972 se comprobó la muerte de 4 769 equinos y fueron vacunados un total de 1 584 510 cabezas, siendo los Estados donde se observaron las mayores incidencias de esta enfermedad: Sonora, Durango, - Zacatecas, Jalisco, Puebla, Hidalgo, Nayarit, Morelos, - Michoacán y Guerrero.

Aunque se estuvieron recibiendo del Estado de Guerrero reportes aislados de casos sospechosos de Encefalitis Equina Venezolana, principalmente de animales no vacunados, en el momento actual, se considera controlada la enfermedad.

En el Estado de Durango se controló el problema desde junio del año próximo pasado, no habiéndose recibido ningún reporte hasta la fecha.

En el Estado de Nayarit se logró controlar la enfermedad. sin embargo, aun se continúa realizando una estrecha vigilancia en la zona Huicot, donde en varias ocasiones se han comisionado brigadas de vacunación encargadas de alcanzar una cobertura satisfactoria de animales inmunizados.

El número de animales muertos en le Estado - de Morelos fué de 796 y hasta la fecha se han continuado atendiendo solicitudes de vacunación de equinos.

Los únicos reportes de animales enfermos de - Encefalitis Equina Venezolana, procedentes del Estado de Hidalgo, fueron de los municipios de Tula, Atotonilco y - Mineral el Chico. Se vacunaron en esta entidad 12 890 - equinos y los muertos únicamente fueron 23 animales.

En el resto del país se continúan desarrollando los trabajos de protección, por medio de la vacuna de vi rus vivo modificado que produce el Instituto Nacional de - Investigaciones Pecuarias de la Secretaría de Agricultura- y Ganadería, para prevenir cualquier brote.

BRUCELOSIS. - Dado el peligro que represen ta para la ganadería y los humanos la epidemia de la bru celosis, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la colaboración de los ganaderos organizados de México, ha estado intensificando los trabajos de la campaña a fin de abatirla al máximo en la mayor parte del territorio nacio nal.

Actualmente, la Campaña Nacional Contra la - Brucelosis se realiza en los Estados de Chihuahua, Coa-- huila, Durango (Comarca Lagunera), Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato, Veracruz, Tabasco y Yucatán; en los que se tienen en control 163 748 cabezas de ganado bovino correspondiente a 690 hatos, de los cua les ya se han declarado libres de brucelosis a 59, entre- gándoseles los certificados correspondientes.

En esta Campaña han sido incluídos los Centros de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura y - Ganadería, en los que se han certificado 8 757 bovinos -

correspondientes a 12 hatos; 364 caprinos correspondientes a 5 hatos y 550 porcinos correspondientes a 6 hatos.

La Campaña Nacional Contra la Brucelosis comprende la vacunación de las hembras de tres a seis meses, en becerras, cabras y borregas; eliminación de los animales enfermos, o bien el aislamiento de los mismos, para que no contaminen a los animales sanos.

Se ha estimado en números redondos el Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en \$ 700 000 000.00 (Setecientos Millones de Pesos), manejados a través de un fideicomiso administrado por la Nacional Financiera con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de la Presidencia de la República, la Confederación Nacional Ganadera y la Confederación Nacional Campesina.

TUBERCULOSIS. - La Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina continúa desarrollándose con gran éxito en el norte del país. En el año de 1972 se registró un avance considerable con la incorporación de los ranchos a la Campaña, así como por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los hatos inscritos.

El número de animales que se tuberculinizaron en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y Aguascalientes fue de 754 281; siendo 734 591 cabezas de ganado bovino destinado a la producción de carne y 19 690 de fenotipo lechero. Como era de esperarse, la prevalencia de tuberculosis en el ganado de carne resultó sumamente baja (.05%), por lo que únicamente se enviaron al rastro 418 animales reactivos.

DERRIENGUE. - Los trabajos de la Campaña Nacional Contra el Derriengue (rabio parálitica bovina), - se intensificaron considerablemente en los Estados de Yucatán, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima, Nayarit y Sinaloa, los cuales corresponde a la zona Golfo - Pacífico.

La Campaña hasta el momento se está llevando a cabo bajo dos puntos de vista: el epizootológico, consistente en la vacunación del ganado expuesto a la enfermedad; y el ecológico, consistente en el control del vampiro *Desmodis rotundus*, que es el que trasmite el derriengue.

LA GARRAPATA. - Cumpliendo el acuerdo de la XXXVII Asamblea General Ordinaria de la Confederación Nacional Ganadera, celebrada en Acapulco, Gro., - los días 6, 7 y 8 de mayo de 1972, relacionado con la proposición del Consejo Directivo para realizar en todo el territorio Nacional la campaña de erradicación de la garrapata, contribuyendo para esto con una aportación por cabeza de ganado bovino que se sacrifique en el país o se destine a la exportación y concertando un crédito internacional a largo plazo que permita realizarla en un plan de cuatro años, la Confederación Nacional Ganadera, en compañía del C. Secretario de Agricultura y Ganadería, se dirigió al señor Presidente de la República para poner a su alta consideración este acuerdo, el que al ser aprobado con gran simpatía por el Primer Mandatario, ordenó su pronta ejecución.

La secretaría de Agricultura y Ganadería ordenó que la Campaña Nacional contra la Garrapata se lleva se a cabo en todo el país y que la Jefatura de esta campaña elaborase los estudios sobre cada una de las zonas no incorporadas al plan nacional, así como la actualiza-

ción de aquellas en que ya está trabajando en coordinación con la Federación.

En el año de 1960 se inició en forma técnica e intensiva la Campaña Nacional contra la Garrapata en el Estado de Sonora. Siguiendo este ejemplo, Durango inició la lucha contra la garrapata en 1962, Zacatecas lo hace en el año de 1963, Guanajuato en 1967 y Chihuahua y Colima en 1968.

En el año de 1969, gracias a un vigoroso impulso económico del Gobierno Federal, se incorporan a la Campaña contra la Garrapata los Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Aguascalientes.

En el año de 1971 entra a la Campaña el Estado de Yucatán. En Veracruz, el comité de la Campaña contra la Garrapata, formado por los ganaderos y el Gobierno del Estado, la realiza orientando y capacitando a los ganaderos, así como construyendo un gran número de baños garrapaticidas exclusivamente; todo esto, por la falta de colaboración e interés del Gobierno Federal.

Hasta la fecha se han declarado oficialmente libres de garrapata trasmisora de la piroplasmosis bovina los Estados de Aguascalientes (julio de 1970) y Sonora (noviembre de 1972).

Avances importantes se pueden observar en los Estados de Coahuila, que tiene un 65% de su extensión territorial libre de este parásito, Chihuahua el 86 %, Durango el 76 %, Jalisco el 2.5 %, San Luis Potosí el 49%, Zacatecas el 79 % y Sinaloa el 6.5 %.

La extensión total liberada a la fecha es de - -
 66 198 163 hectáreas, la zona de erradicación 6 080 479
 hectáreas, la zona de control 8 556 344 hectáreas, la zo-
 na de trabajo 12 025 233 hectáreas y la zona infestada -
 104 394 168 hectáreas.

Los ganaderos de los Estado liberados de garra-
 pata *Bofilus*, han recibido importantes beneficios económi-
 cos, como es la autorización para exportar su ganado a -
 los Estados de Norteamérica.

La realización de la Campaña contra la Garra-
 pata, además de fortalecer la infraestructura de la gana-
 dería, mediante la construcción de cercos que permitan -
 la concentración del ganado para su baño cada 14 días, -
 significa un mejor manejo, mayor índice de pariciones, -
 menor número de sementales, un pastoreo más racional -
 y, sobre todo, la posibilidad de controlar con el mismo -
 dinero e instalaciones otras enfermedades como son: sep-
 ticemia, derriengue, parasitosis interna, etc.

GUSANO BARRENADOR. - Debido a la canti-
 dad de brotes de gusano barrenador del ganado que se re-
 gistraron el año pasado, el Comité de la Lucha Contra -
 el Gusano Barrenador decidió asignar un mayor número -
 de inspectores en puntos claves como lo son: Sur de So-
 nora, Norte de Sinaloa, Sur de Tamaulipas, Norte de San
 Luis Potosí y Norte de Veracruz. El trabajo de estas -
 personas, además de establecer un contacto directo con -
 los ganaderos de estas regiones, consistirá principalmen-
 te en detectar las mayores infestaciones del barrenador y
 reportarlos de inmediato a la planta productora de Mi- -
 sión, Texas, para que se dispersen mayores cantidades
 de moscas estériles en aquellos puntos que se consideren
 los más críticos.

Los Gobiernos y ganaderos Mexicanos y Norteamericanos, el día 28 de agosto de 1972, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país, firmaron el Convenio mediante el cual los dos países vecinos se comprometen a erradicar una plaga que hace diez años ocasionaba, por lo menos 350 millones de pesos anuales en pérdidas a la ganadería de México y 1 212 millones en Estados Unidos de Norteamérica.

La firma de este Convenio es el resultado de la tenacidad de los ganaderos mexicanos y norteamericanos por encontrar soluciones a un problema que merma considerablemente la ganadería; fuente importante del desarrollo industrial y parte indispensable en la dieta popular.

3. EVOLUCION DE LA GANADERIA EN MEXICO

Los altos índices de incremento demográfico y la imperiosa necesidad de elevar a corto plazo el consumo anual por habitante de alimentos pecuarios, han ejercido una fuerte presión en la producción. Esta política se ha visto reflejada en realidades concretas. La multiplicación de centros de inseminación artificial, el programa de rescate genético de nuestra ganadería, las disposiciones tendientes a la creación de mecanismos que impidan el sacrificio de ganado menor de seis meses, así como la creación y conservación de praderas artificiales y naturales con pastos nativos que se realiza en las zonas áridas y semiáridas de nuestro país, promueven al desarrollo ganadero y crean las nuevas técnicas agropecuarias, que tanto necesitamos.

Por otra parte, la creación de empresas de productores, la instalación de fábricas de alimentos balanceados y concentrados de grandes y modernas pasteurizadas, empacadoras, rastros y frigoríficos con características de servicio y para beneficio del productor, han estado transformando los canales de comercialización de los productos y han establecido un contacto más directo del productor al consumidor, eliminando el intermediarismo no necesario y evitando juegos especulativos perjudiciales a la economía doméstica.

Por lo anterior, y conscientes de que disponemos de más y mejores recursos e instrumentos para superar viejos y nuevos problemas inherentes a nuestra actividad, pensamos que la capacidad creadora y la potencialidad productiva de todos los hombres que trabajan en el campo, debe ser estimulada con incentivos firmes, de carácter jurídico y económico, que la hagan costeable.

Sólo así, se podrá impulsar el desarrollo del país, se generaran más empleos, se fortalecerá el mercado internacional y se producirán los alimentos necesarios que eleven el nivel físico y mental de la población.

A) INCREMENTOS REGISTRADOS

Las estimaciones relativas a la producción y promedios de consumo que consignaremos a continuación, nos permitirán presentar en forma científica los avances obtenidos en la producción pecuaria.

PRODUCCION DE CARNE. - En este renglón debemos destacar que no obstante el déficit anunciado en los estudios realizados por el Banco de México, S.A., la producción fue suficiente y, como lo hemos señalado en ocasiones anteriores, hubo excedentes para la exportación de ganado en pie y forma deshuesada.

PRODUCCION DE LECHE. - En las distintas reuniones que celebró la Comisión, se trató de formular un programa para la reestructuración de la producción de leche en todo el país, llegando a la conclusión de que no era posible realizarlo, debido al deterioro que había sufrido, así como por la crítica situación económica por la que atravezaban la totalidad de los productores de leche, en grado tal, que la mayoría estaban a punto de la quiebra.

En vista de esta tangible realidad, la comisión Auxiliar de la Leche recomendó al Consejo Directivo de la Confederación se evocara de inmediato a la solución del grave problema tratando de que con la celeridad que el caso lo requería, se gestionara ante las autoridades de la Secretaría de Industria y Comercio para que con ur

gencia y responsabilidad se atendiera la grave situación - y por esta vez, se abandonara la práctica de seguir aplicando criterios políticos en materia de precios a un producto básico para la alimentación del humano, y que en nuestro país, esta a punto de extinguirse su producción - por falta de una remuneración justa; que se le pida a dicha Secretaría, realice un estudio profundo de la producción de leche a nivel nacional y resuelva tan pronto como sea posible, de acuerdo con los tratados de economía y - las disposiciones de nuestras Leyes, fijando los precios - para la venta de la leche, por regiones en todo el territorio nacional, los que deben permitir que el productor - tenga la utilidad adecuada en función a la inversión para - hacer que estos negocios sean costeables y así lograr su proliferación.

PRODUCCION DE HUEVO. - El aumento de gallinas y pastura y los avances obtenidos en la especialización de esta función zootécnica, permitieron en los últimos años un fuerte aumento de la producción de huevo para plato.

La producción de huevo fértil, en la que se sustenta la eficacia de la expansión avícola, tanto para la postura como para la producción de carne, cubrió la demanda de las plantas de incubación las que aumentaron - en número y capacidad.

Con este aumento en la producción, nuestro país podrá superar la etapa de autosuficiencia nacional, - para iniciar la etapa de exportación.

PORCICULTURA. - No obstante que en los años de 1971 y 1972 la porcicultura nacional se vio enormemente perjudicada por el excesivo contrabando de cerdos, carne y grasa, así como por los deficientes sistemas de co-

mercionalización, el incremento de su productividad se mantiene en la actualidad en una situación bastante halagadora.

Actualmente, en el ciclo 73-74, según las estimaciones elaboradas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se cuenta con una población porcícola de 12 020 842 cabezas, que satisfacen con holgura las necesidades de consumo interno.

CAPRINOCULTURA. - La Secretaría de Agricultura y Ganadería puso en marcha un programa tendiente a fomentar la cría y explotación de esta especie pecuaria hasta lograr su máximo incremento. Tomando en cuenta que la topografía de nuestro suelo presenta un alto porcentaje (18.3 %) de terreno propio para el desarrollo de la caprinocultura.

En la actualidad se cuenta con una población caprina de 8 millones 700 mil cabezas, con un valor aproximado de 993 millones de pesos.

CUNICULTURA. - La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Avicultura y Especies menores, continúa desarrollando programas tendientes a incrementar la cunicultura como fuente permanente de proteína animal, medios de ocupación e ingreso para la clase campesina.

Actualmente está en marcha el "Plan Nacional de Fomento a la Cunicultura", que consiste en la venta a bajos precios de los pies de cría, asesoramiento técnico y divulgación, que permitirá en un futuro no muy lejano incrementar la producción de carne y piel de conejo.

APINOCULTURA. - Como es una de las ramas - que más se ha incrementado en los últimos años, la producción de miel no sólo ha satisfecho nuestro consumo interno, sino que , en el grueso de nuestro comercio internacional, su participación es bastante importante.

En el año de 1972 las exportaciones de miel alcanzaron 25 millones de kilogramos que, comparados con las que se realizaron el año anterior, registraron un aumento del 35 %. Los principales países importadores - continuaron siendo la República Federal Alemana, Estados Unidos de Norteamérica, Suiza, Inglaterra, Bélgica, - Holanda y Japón, país este último que por primera vez - nos compra miel directamente.

B) PANORAMA DEL COMERCIO EXTERIOR

Nuestro comercio exterior en materia agropecuaria, no se desarrolló con la normalidad de años anteriores, ocasionando enormes pérdidas para los productos pecuarios que exportan su ganado en pie o en forma de carne deshuesada a los Estados Unidos de Norteamérica y otros países del continente americano.

a) IMPORTACION

GANADO Y MAQUINARIA. - En el presente año social, la Confederación Nacional Ganadera intervino ante las distintas dependencias de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, a fin de gestionar los permisos de importación de ganado y maquinaria que solicitaron los ganaderos por conducto de las Uniones Ganaderas Regionales.

Debemos destacar el hecho de que las importaciones más fuertes que se realizaron en 1973, correspondieron al renglón de ganado lechero, que alcanzó la cifra de 26 083 cabezas, que representan el 75 % del total del ganado bovino importado en ese año.

Por lo que se refiere a la importación de maquinaria e implementos agrícolas, también se observó un incremento considerable, pues de 4 tractores que se importaron en el año de 1972, se aumentó a 25 en 1973.

Lo anterior demuestra que las autoridades encargadas del análisis y autorización de las solicitudes de importación, cada día están más conscientes de la necesidad que tiene el ganadero de importar sementales de buena calidad y maquinaria para mejorar su hatos de ganado y sus tierras.

b) EXPORTACION

GANADO EN PIE. - Con fecha 14 de agosto de 1973, se llevó a cabo una reunión con los representantes de las Uniones Ganaderas Regionales Exportadoras de ganado bovino macho en pie, quienes, después de analizar ampliamente las diversas circunstancias que prevalecen en el mercado interno, así como las condiciones que prevalecen en el mercado internacional, y las condiciones favorables del mercado internacional, manifestaron a la Confederación Nacional Ganadera sus necesidades de exportación para el año ganadero 1973 - 1974.

Con base en ello, el 15 de agosto del año próximo pasado se solicitó a la Subsecretaría de Ganadería una cuota de exportación por 1 120 000 cabezas que, conforme a los informes presentados por las Uniones exportadoras, es la cifra que realmente correspondía a sus existencias.

Después de prolongadas deliberaciones, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en oficio número 101-6561 del 15 de octubre de 1973, autorizó la cuota de exportación de ganado bovino macho en pie para el año ganadero 1973 - 1974, en un total de 598 000 cabezas.

GANADO CEBU. - El desarrollo genético del ganado cebú, reconocido nacional e internacionalmente, se ha visto reflejado en el incremento y diversificación de las exportaciones. Esto no obstante, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y pese a que la Confederación Nacional Ganadera ha solicitado oportunamente la cuota de exportación y ha expuesto en sus gestiones los argumentos para que sea aumentada, hasta la fecha ésta ha sido autorizada extemporáneamente y en cantidades que no corresponden de ninguna manera a los excedentes disponibles para exportación.

Esta situación ha originado que varios países - centroamericanos, que tradicionalmente importan su ganado de México, hayan adquirido en el año de 1973 cerca de 2 000 ejemplares en Panamá, C.A., lo que demuestra que nuestra cuota de exportación no satisface ni siquiera el 50 % de su demanda.

La cuota de exportación autorizada para el año de 1973 se ejerció a varios países del Continente Americano, entre los que destaca Nicaragua, C.A., pero solo se elevó a 768 ejemplares.

Por lo que se refiere a la cuota de exportación - para el año de 1974, debemos señalar que hasta la fecha de cerrar este informe no había sido autorizada.

GANADO CHAROLAIS. - Con fecha 31 de octubre de 1973; en oficio 5095; el Consejo Directivo de la Confederación Nacional Ganadera se dirigió a la Subsecretaría de Ganadería a efecto de que se autorizara a la Asociación de Criadores de Ganado Charolais Mexicano, una cuota de exportación de 30 toretes 15/16 y 31/32, que se destinarán a Centro y Sud América.

La solicitud la fundamentamos en el hecho de - que en la actualidad se tienen registradas 6 790 hembras que producen 2 090 crías, suficientes para satisfacer las necesidades del mercado interno y poder concurrir al - mercado internacional en el porcentaje que solicitan.

Como respuesta a nuestra gestión, la Subsecretaría de Ganadería, en oficio número 103-9939 del 23 de noviembre de 1973, manifestó que para formular la autorización correspondiente, es indispensable contar con los certificados de registro genealógico de cada uno de los - toretes que destinarán a este fin; requisito que resulta -

materialmente imposible de cumplir en virtud de que se desconocen los animales que les interesan a los compradores, y que a la postre serán los que se exporten.

TOROS Y NOVILLOS DE LIDIA. - La demanda de ganado de lidia se ha incrementado en el Continente Americano.

En el año de 1973, la cuota de 500 toros y novillos de lidia se ejerció a los siguientes países: Panamá, Venezuela, Ecuador, San Salvador, Guatemala, Colombia, Perú, Costa Rica y Estados Unidos de Norteamérica.

A finales del año pasado y a principios del presente, nuestra filial, la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia de México, nos pidió solicitar a las Secretarías de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio se incluyera a Canadá, Nicaragua y Japón como países, destinatarios, abriéndose con ello otros mercados para los ganaderos exportadores.

De los países importadores destaca Venezuela que en los dos últimos años ha adquirido 213 cabezas; le siguen Colombia con 62 y Costa Rica con 43, como los más importantes.

El descenso que se observa en el año de 1973 se debe a que siendo Venezuela el principal importador, tuvo que suspender sus compras de ganado debido a los comicios electorales que se desarrollaron a finales de año.

GANADO BOVINO EN FORMA DE CARNE DESHUESADA. - En el año de 1973, previa auscultación entre las Uniones Ganaderas Regionales autorizadas para exportar ganado bovino en forma de carne deshuesada y después

de un análisis exhaustivo de la producción y consumo de carne en nuestro país, la Confederación Nacional Ganadera solicitó a la Secretaría de Agricultura y Ganadería una cuota de exportación por 375 000 cabezas, de las que la mencionada Secretaría únicamente autorizó 303 030 cabezas.

En el presente año, a solicitud de las Uniones-Exportadoras, la Confederación Nacional Ganadera solicitó a la Secretaría de Agricultura y Ganadería que se fijan los volúmenes de carne deshuesada que deberían exportarse, otorgándoles la cuota que correspondiera a sus necesidades y fijándoles a cada una de las Empacadoras - Tipo Inspección Federal el porcentaje que deberían exportar de acuerdo con su capacidad; brindándoles la oportunidad de mantener funcionando sus empresas durante todo el año y, en esta forma tengan los ganaderos la seguridad de vender oportunamente su ganado de mala calidad, en el momento en que se vean obligados por las circunstancias.

4. ASUNTOS FISCALES

Después de una serie de entrevistas entre los integrantes de la Comisión Auxiliar de Asuntos Fiscales de la Confederación Nacional Ganadera y las Autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 16 de noviembre del año próximo pasado se firmó el Convenio que establece las bases de Tributación Fiscal para los años de 1973-1974.

El documento de que hablamos se dió a conocer a todas las Uniones Ganaderas Regionales, Uniones Nacionales y Asociaciones de Registro, pudiendo observarse en sus tarifas un aumento del 65 % cuando se trata de personas físicas y un 100 % en el renglón que corresponde al reparto de utilidades en las sociedades mercantiles.

Los miembros de las Asociaciones y Uniones Ganaderas Regionales del país, constituidos en forma de sociedades mercantiles, cubrirán además de las cuotas antes mencionadas, por concepto del Impuesto sobre Productos o Rendimientos del Capital a que se refiere la fracción V del artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la renta. Sin embargo, creemos que para nuestro estudio, no tiene sentido transcribir las tarifas arancelarias, solo señalaremos que tomando en cuenta las limitaciones tanto sociológicas, como culturales de nuestro pueblo y que el gobierno, está haciendo un gran esfuerzo por fomentar la ganadería; nos parece que la mejor forma de estimular ésta, no es a base de una cantidad de impuestos que, independientemente de lo Honeroso que les resulta, consideramos excesiva.

A continuación haremos una relación de las cantidades que los ganaderos que exportan deben pagar:

- a) Impuesto Municipal;
 - b) Impuesto Estatal;
 - c) Cuotas gremiales;
 - d) Guía Sanitaria;
 - e) Campaña contra la Garrapata;
 - f) Campaña contra la tuberculosis Bovina;
 - g) Campaña contra la Brucelosis;
 - h) Campaña contra el Derriengue o Rabia Paralítica;
 - i) Campaña contra el Gusano Barrenador del Ganado;
 - j) Impuesto sobre la renta, que conforme con la Resolución Fiscal para el presente año, se registra un aumento del 65 % para las personas físicas y un 100 % en el renglón de reparto de utilidades en las sociedades mercantiles;
 - k) Estaciones Cuarentenarias y gastos de inspección, movimientos, desembarques, etc.;
- l) Cuota específica de \$ 10.00 por cabeza;

Además, debemos señalar, que en algunos otros renglones de orden económico se han registrado sensibles aumentos, que elevan los costos de producción en los ranchos; a saber;

- a) Contribución con el 10 % de la cuota de exportación para el abasto del Distrito Federal;
- b) Salarios;
- c) Transportes;
- d) Seguro Social;
- e) Infonavit;
- f) Productos, subproductos e implementos necesarios para la explotación de sus fincas (alambre de púas, postería, vehículos, tractores, medicinas, pasturas, forrajes, etc.).

5. OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS

a) EXPOSICIONES

Las exposiciones ganaderas constituyen una de las formas más eficaces para dar a conocer a la opinión pública el desarrollo cualitativo alcanzado en las diferentes especies pecuarias. Con base en ello, el Consejo Directivo de la Confederación Nacional Ganadera, en apoyo de las organizaciones ganaderas, ha estado interviniendo ante las autoridades correspondientes para solicitar la autorización necesaria para que se celebren este tipo de eventos.

Durante el presente ejercicio social se celebraron con bastante éxito comercial las siguientes Exposiciones Nacionales:

X Exposición Nacional de Ganado Cebú, Guadalupe, Jal., del 29 de abril al 8 de mayo.

VI Exposición Nacional de Ganado Suizo, Tuxpan, Ver., del 11 al 19 de agosto de 1973.

II Exposición Nacional de Ganado Hereford, Zacatecas, Zac., del 7 al 17 de septiembre de 1973.

X Exposición Nacional de Ganado Lechero, Querétaro, Qro., del 8 al 16 de diciembre de 1973.

VI Exposición Nacional de Porcicultura, León, Gto., del 19 al 27 de enero de 1974.

También se celebraron varias Exposiciones Regionales, entre las que destacan:

VII Exposición Regional Ganader, Agrícola, Comercial e Industrial dela Zona Central de Veracruz, del-9 al 17 de junio de 1973.

XXX Feria y Exposición Nacional Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y Cultural de Teziutlán, -Pue., del 28 de julio al 5 de agosto de 1973.

V Exposición Regional Ganadera, Gómez Pala-cio, Dgo., del 24 de agosto al 21 de septiembre de 1973.

XXIII Feria Piloto Regional de Cholula, -Pue., -del 10. al 10 de septiembre de 1973.

XXXVIII Exposición Ganadera, Agrícola, Indus-trial, Comercial, Minera y de Artesanías, Querétaro, --Qro., del 8 al 16 de diciembre de 1973.

XXXIV Exposición Regional Ganadera, León, -Gto., del 19 al 27 de enero de 1974.

b) CURSOS CONVENCIONES Y CONFERENCIAS

A continuación enumeraremos algunos aconteci-mientos ganaderos:

II Convención Nacional de la Asociación de Mujeres - Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Conferencia ofrecida a los pasantes de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootécnica.

Conferencia de prensa para explicar los avances del-Reglamento para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Agropecuaria.

Centro de Información Ganadera en el Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias.

Cursos sobre Lactancia y Ordeña.

Campaña de prevención de incendios.

Confederación Interamericana de Ganaderos.

CAPITULO III

SOCIEDADES GANADERAS DE TIPO MERCANTIL

1. CONCEPTO
2. Fundamento en Derecho Civil y Ley de Sociedades -- mercantiles.
3. Capacidad de las Sociedades para adquirir y poseer - Tierras y Aguas.
4. Antecedentes del problema en el congreso constituyente. = Diversas Tesis.
5. Aspectos Jurídicos de Organizaciones Pecuarias
 - A) Sociedades Locales de Crédito
 - B) Sociedades Cooperativas
 - C) Sociedades Civiles
 - D) Asociaciones Civiles
6. Proyección Socio - Económica.

1. CONCEPTO

Sociedad es la circulación recíproca de las partes, para la realización de un fin común, siempre y cuando las relaciones que el hombre establezca con sus semejantes, estén reconocidas y reguladas por el derecho.

Las sociedades permiten establecer colaboración entre los hombres y coordinación de sus actividades, semejantes a las que se originan por el mero hecho de la convivencia social, pero con carácter obligatorio.

Rojina Villegas define al contrato de sociedad de la siguiente forma: "La sociedad civil, es una corporación privada, dotada de personalidad jurídica, que se constituye por contrato celebrado entre dos o más personas para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico; mediante la aportación de bienes o industrias o de ambos, siempre y cuando no se lleve a cabo una especulación comercial, ni se adopte forma mercantil". (1)

C. Honpin dice que, "Toda agrupación creada para realizar y repartir una ganancia positiva, apreciable en dinero, será una sociedad". (2)

Planiol define: "La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas, convienen en formar un fondo común, mediante la aportación que cada uno de ellos debe proporcionar, con objeto de dividir los beneficios que de ella provengan". (3)

(1) Rojina Villegas Op. Cit. Pág. 413

(2) Citado por Galindo Garfias Op. Cit. Pág. 188

(3) Idem.

Ruggero define la sociedad de la siguiente manera: "Persona jurídica es toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a la que para la concesión de un fin social, durable y permanente, es reconocida por el estado, una capacidad de derechos patrimoniales".

2. FUNDAMENTO EN DERECHO CIVIL Y LEY DE - SOCIEDADES MERCANTILES

Nuestro derecho común no define propiamente lo que es una sociedad pero si nos da sus elementos, así como su distinción con la asociación, sin embargo, al distinguir la sociedad civil de aquella de carácter mercantil, origina problemas de difícil solución. La ley civil parte de la idea de "especulación comercial", atiende al fin que se persiga, en tanto que la ley de Sociedades Mercantiles, en su artículo lo., adopta un criterio formal, sin atender a las finalidades que persiga la sociedad, estableciendo que serán mercantiles las sociedades que adopten algunas de las formas establecidas para las sociedades que enumera.

La diferencia de criterio en ambas legislaciones, motiva el que existan sociedades con fines de especulación comercial y que sin embargo, sigan los moldes legales del Código Civil, en cuanto a su forma y por otra parte sociedades mercantiles, con finalidad civil. Al respecto, el artículo 2695 del Código Civil, establece: "Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio", es decir, legislación mercantil, la cual establece en el artículo 4o. de la Ley de Sociedades Mercantiles: "Se reputarán mercantiles, todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo lo. de esta Ley", y a su vez, el artículo 3o. del Código de Comercio, unos dice: "Se reputan en derecho comerciantes... Fracc. II. Las sociedades constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles..."

Como se verá predomina la forma de estructuración sobre la finalidad u objeto de la sociedad, por lo cual, dicha sociedad, a pesar del fin que persiga, se regirá por la legislación mercantil de sociedades.

* Código Civil

* Ley de Sociedades Mercantiles.

3. CAPACIDAD DE LAS SOCIEDADES PARA ADQUIRIR Y POSEER TIERRAS Y AGUAS.

Considerando que es importante para nuestro estudio analizar la capacidad que tienen las sociedades para adquirir y poseer tierras y aguas, cabe hacer mención al hecho de que, en nuestra Ley Federal de Reforma Agraria, no solo no se les ha reglamentado, sino que ni siquiera se hace referencia a ellas. No obstante, que a nuestro entender, éstas tienen rango constitucional y que actualmente existen y existían antes de la publicación de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria y más aún que en el convenio celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Confederación Nacional Ganadera (organismo este, creado por decreto Presidencial y al que ya nos hemos referido con la amplitud necesaria en el capítulo anterior) se establecen las bases de la Tributación Fiscal, en cuya fracción correspondiente al reparto de utilidades, se observa un aumento de 65% para personas físicas y un 100% al tratarse de sociedades mercantiles.

Así también la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo No. 60 fracción V) al referirse al Impuesto sobre Productos o Rendimientos del Capital, obliga a los miembros de la Confederación Nacional Ganadera constituidos en forma de Sociedades Mercantiles además de pagar éste, a pagar una sobre tasa.

Todo esto nos lleva a preguntarnos el: por qué los ganaderos agricultores o personas que pertenezcan al agro mexicano, constituidos en Sociedades Mercantiles; son personajes de primera, para pagar impuestos, pero no lo son así, para estar reglamentados con todos los deberes y derechos en la Ley Federal de Reforma Agraria?

Al analizar en el artículo 27 Constitucional, la capacidad que tienen las sociedades para adquirir y poseer tierras y aguas, encontramos que la fracción primera considera a las sociedades mexicanas, con derecho para adquirir el dominio de tierras y aguas; en la fracción IV niega esa capacidad a las Sociedades Comerciales por acciones: La fracción VI nos dice: "Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, ninguna otra corporación civil, podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos..."

Observamos que el constituyente, con la mala técnica jurídica, llama corporaciones en la fracción IV, a las sociedades comerciales por acciones, siendo que el estricto derecho, éstas no tienen tal carácter, sin embargo, si el constituyente consideró como sinónimo de sociedades, las corporaciones, la prohibición a que hace mención la fracción VI no la entendemos como general sino limitada a las sociedades civiles, de lo que concluimos que las sociedades comerciales de índole distinta a las de sociedades por acciones, están capacitadas para adquirir tierras y aguas.

4. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

TESIS DEL LIC. VERA ESTAÑOL. - La Tesis - del Lic. Vera Estañol, se basa en la incorrección técnica en la cual incurrieron los constituyentes al incluir en la fracción VI, con el carácter de corporaciones a las sociedades que, desde un punto de vista científico, no tienen tal carácter. Solo son corporaciones, en realidad las comprendidas en las fracciones III y V.

Nuestra tradición histórica y constitucional, dice textualmente, señala como corporaciones a las instituciones de interés público, o de interés público privado - simultáneamente, de duración perpetua o indefinida cuyo resultado es la mano muerta. Nuestra tradición histórica y constitucional en esta materia está sintetizada en las leyes de Desamortización en las de Nacionalización y en el artículo 27 de la Constitución de 1857 y de sus reformas sucesivas.

De acuerdo con las leyes, sólo son corporaciones las instituciones de beneficencia y las religiosas o eclesiásticas; éstas, según las leyes citadas, quedaron incapacitadas para adquirir más bien el que los inmediatos y directamente destinados a su servicio u objeto y las otras instituciones a las que por contraposición a las religiosas se les llamó "corporaciones civiles" tuvieron, además facultades para imponer capitales sobre bienes raíces con determinadas limitaciones.

"La razón de las incapacidades impuestas a las corporaciones religiosas, estriba en la historia de la mano muerta en México; pero no negaron las leyes anterio-

res a la Constitución 17 la capacidad de las sociedades - civiles y comerciales porque no son corporaciones, no - son instituciones de derecho público y pública utilidad, ni traen necesariamente la mano muerta, ni el estancamiento de la riqueza; sino que son entidades jurídicas de derecho civil y de interés privado, gracias a las cuales la riqueza se produce, se moviliza y circula, consiguientemente, se fomenta el desenvolvimiento del país".

El licenciado Vera Estañol afirma categóricamente: "A menos, pues de expresa, indudable y manifiesta declaración de la Asamblea de Querétaro en otro sentido, debemos suponer que la fracción VI del artículo 27 de la Constitución, quiso consignar y consignó, el principio fundamental de la abolición de la mano muerta, personificada en las corporaciones e instituciones civiles; pero de ninguna manera perséguir y anonadar el espíritu de empresa que se encarna en las sociedades civiles o mercantiles".

De acuerdo con la interpretación del Licenciado Vera Estañol, las sociedades comerciales que no sean por acciones y las civiles, si están capacitadas para adquirir y administrar fincas rústicas; pero esto nos conduce a un nuevo problema: ¿las sociedades civiles por acciones al portador y las sociedades civiles anónimas están capacitadas para adquirir y administrar fincas rústicas?

Es innegable la facultad que tienen las sociedades civiles para constituirse como sociedades de comercio, sin perder su carácter de sociedades civiles; puesto que así lo establece el Código Civil.

Este problema, cuyo interés, desde el punto de vista práctico, consiste en que muchas sociedades comerciales anónimas que poseían fincas rústicas, para escapar a la incapacidad establecida por el artículo 27 constitucional, se transformaron en sociedades civiles por acciones al portador y aún adoptaron forma anónima; lo ha planteado en el estudio presentado al Tercer Congreso Jurídico Nacional, el Licenciado Paulino Machorro Narvaéz⁽¹⁾ quien nos dice al respecto: "los amplísimos sistemas jurídicos formados por la letra de cambio, por las sociedades y los seguros, que adquirieron mayor importancia, en la legislación comercial que en la civil, dieron origen a la teoría del acto comercial como distinto del acto civil, pero esta distinción en los tiempos actuales es puramente convencional, porque las ideas de lucro de prontitud, de protección por el poder público y otras análogas en que se funda la gran ecisión de las leyes, no tiene valor específico, propio solamente del comercio; todas

(1) Paulino Machorro Narvaéz. "Sociedades Anónimas." Su incapacidad para adquirir propiedad rústica". Revista General de Derecho y Jurisprudencia. Año I, No. 2, México, D.F.

esas ideas también son aplicables a las relaciones civiles, a menos que en éstas se prohíba el lucro y queden los particulares condenados a la lentitud, al abuso y a la mala fé".

Según el mismo licenciado Machorro Narváez, otra circunstancia que influyó en la separación de la legislación civil y comercial consiste, en que la legislación comercial comenzó por ser el fuero personal del comerciante y este fuero del comercio fue el que originó la legislación sustantiva especial. En resumen no hay una razón fundamental para mantener una separación absoluta entre la legislación civil y la comercial, esa separación de hecho que existe, no obedece a ninguna circunstancia esencial, es más de forma que de fondo. Tampoco existe una diferencia fundamental entre sociedad civil y comercial ya que el principio de que la sociedad civil es una sociedad que se forma en razón de las personas y la sociedad mercantil en razón del interés, es falso; puesto que en las civiles hay agrupaciones de capitales y se persigue indudablemente un lucro y en las sociedades mercantiles "por muy escondido que se encuentre el tenedor de una acción, jurídicamente es él, su personalidad, sujeto de derecho y no el título de la acción, en quien radican las obligaciones y derechos que emanen del contrato".

Diferencias legales solo existen dos, de muy escasa importancia: 1° en las sociedades civiles la responsabilidad de los socios es proporcional; intermedia entre la solidaria de la sociedad comercial en nombre colectivo y la limitadísima de la anónima.

2° Las pequeñas diferencias que pueden haber entre los juicios de Concurso civil y mercantil.

También el Lic. Machorro Narváez dice: "que el congreso tomó la designación de comerciales en un sentido más amplio, comprendiendo en esa designación tanto a las sociedades civiles como a las mercantiles", - que usó la palabra comercial por oposición a las sociedades de beneficencia y a las corporaciones y aún se dijo en la exposición de motivos de la comisión que: "La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de derecho público y de derecho civil", y como los principios de este último son aplicables a todas las sociedades contractuales, es claro que se refiere a sociedades civiles y a mercantiles y es claro también que la comisión usó la palabra comerciales en su sentido más amplio y no en oposición a civiles. Transcribe todo el debate de la Cámara sobre el particular y no encuentra que se haya tratado de diferenciar a las sociedades civiles de las mercantiles y concluye: "Si hubiera algún dato preciso para hacer admisible todo esto (se refiere al posible olvido por parte de los abogados del Congreso, de todo un capítulo del Código civil) todavía cabría pedir una prueba convincente del hecho; pero no habiendo ni la menor alusión a diferencia de régimen entre sociedades civiles y estrictamente comerciales, la interpretación netamente constitucional, no puede ser otra que la indicada en líneas anteriores: la palabra "comerciales" usada en la fracción IV del artículo 27, tiene una acepción propiamente constitucional, comprendiendo, tanto a las sociedades regidas por el Código Civil, como por el de Comercio".

Nos parece indiscutible la interpretación del Lic. Machorro Narváez cuando dice que la incapacidad es tablecida en la fracción IV del artículo 27 constitucional, se refiere a la forma de las sociedades "por que formas es que las acciones puedan transmitirse con facilidad y venderse en otros países o aun en México a extranjeros"

y es claro que si el Congreso prohibió a las sociedades por acciones que adquirieran bienes raíces o los administraran, para evitar que el clero y los extranjeros se aprovechen de esa forma de las sociedades para eludir el cumplimiento de la ley, la misma razón hay para que en tal incapacidad estén comprendidas las sociedades civiles que adopten la forma comercial de las sociedades anónimas, o que se constituyan en sociedades civiles por acciones al portador pues por el solo hecho de ser sociedades por acciones al portador, deben reputarse de forma comercial, atendiendo a que el título al portador, es esencialmente mercantil.

En la Ley de Sociedades Mercantiles vigente, expedida el 28 de julio de 1934, se sustenta el criterio expuesto en la interpretación que hemos glosado, ya que en su artículo 1° se dice: "esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles....IV. "Sociedad Anónima", y en el artículo 4° "se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyen en algunas de las formas reconocidas en el artículo 1° de esta Ley".

También el Código Civil vigente, en su artículo 2695, coloca a estas sociedades bajo el Código de Comercio. No por esto, pierde interés la interpretación del Lic. Machorro Narváez, ya que la validéz y el alcance de los preceptos constitucionales, no dependen de las leyes dictadas posteriormente a estos, si son de menor jerarquía. Podría ser que la Ley de Sociedades Mercantiles y el Código Civil fuesen anticonstitucionales en este punto. La interpretación del Lic. Machorro Narváez establece el fundamento constitucional de la Ley y del Código citados, con toda claridad.

A) SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO

Una sociedad local de crédito es un organismo-auxiliar de crédito integrado por una agrupación formada por un número mayor de 10 auténticos agricultores cuyo propósito es fomentar el mejoramiento económico y el progreso social de sus miembros, y cuyos principios descansan en el hecho de que el hombre en general, y el campesino en particular, siempre han tenido necesidad de agruparse con el objeto de reunir sus esfuerzos en el ámbito socioeconómico, a fin de obtener mayores beneficios en aquellas actividades que en forma individual no podrían alcanzar.

A). - Concepto

Las sociedades locales de crédito ejidal, comunal y agrícola, son organismos auxiliares de crédito integrados por auténticos agricultores.

B). - Objeto:

- b.1)- Construir o adquirir y administrar almacenes, despepitadoras, plantas de beneficios, fábricas de piloncillo o azúcar, o industrialización de cualquiera de sus productos, plantas generadoras de energía eléctrica, presas, canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial, plantas para la explotación de los recursos naturales y en general los bienes inmuebles que la sociedad necesite.
- b.2)- Trabajar en común acuerdo las tierras de los socios, o realizar cualquier actividad productiva agrícola.
- b.3)- Comprar para uso común semillas, abonos, sementales, pies de cría, maquinaria, implemen-

tos y cuantos bienes muebles sean convenientes para los fines de su explotación.

- b. 4) - Obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refieren las tres fracciones anteriores.
- b. 5) - Obtener crédito para otorgarlo, a su vez, a los socios.
- b. 6) - Garantizar o avalar los créditos que sus socios puedan obtener directamente, contando con la autorización del banco.
- b. 7) - Actuar como agente para la clasificación, concentración, empaque, transformación y venta de los productos de sus socios, así como para obtenerles créditos que soliciten.
- b. 8) - Gestionar por encargo de sus socios, la compra de terrenos o bienes inmuebles destinados a la agricultura, así como la construcción de casas-habitación para los mismos.
- b. 9) - Adquirir por encargo de sus socios, los bienes a que se refiere la fracción c).
- b. 10) - En general, fomentar el mejoramiento económico de sus socios y su progreso intelectual, moral y social.

C). - Constitución de la Sociedad.

Las sociedades locales de crédito se constituyen:

- * A promoción del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, conforme al artículo 132 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- * A petición de los interesados que pueden ser ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios.
- * A promoción del banco.
- * A promoción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

C.1 Asamblea Constitutiva.

Esta se integra con no menos de 10 elementos, cuya finalidad sea la de manifestar el deseo de constituir una sociedad local de crédito, de lo cual se levanta una acta que recibe el nombre de ACTA CONSTITUTIVA la cual deberá contener los estatutos que regirán la vida y funcionamiento de la sociedad.

En dicho documento se hará constar:

- c.1.1 Nombre y domicilio de las personas que desean constituir la sociedad.
- c.1.2. La denominación y el domicilio social.
- c.1.3 Su objeto.
- c.1.4. El régimen de responsabilidad que se adopte.
- c.1.5 La forma de constituir o incrementar el capital social y la valuación de los bienes y derechos - en caso de que se aporten.
- c.1.6 La manera conforme a la cual haya que administrarse.
- c.1.7 Los requisitos de convocatoria y funcionamiento de las asambleas.
- c.1.8 Los requisitos para la admisión, exclusión y separación de los socios.
- c.1.9 La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios.
- c.1.10 Las reglas para su disolución y liquidación.
- c.1.11 Las reglas para la distribución final del capital social y de las reservas de capital.
- c.1.12 Todas las normas generales que deben observarse en su funcionamiento y desarrollo.

C.2 De la autorización

La autorización para la constitución de la sociedad la dará la oficina matriz de la institución nacional de crédito o la jefatura de zona de la misma. Una vez recibida dicha autorización, que deberá ser en forma expresa y dada por la sección de organización del departamento de crédito de la oficina matriz, se procederá a llevar a cabo la organización de la sociedad y para tal efecto se procederá a instaurar la asamblea constitutiva.

C.3 Registro.

Una vez autorizada la constitución de la sociedad, se procederá a inscribir sus escrituras constitutivas en el Registro de Crédito Agrícola, oficina controlada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo se suscribirá todo lo relativo a las sociedades locales de crédito en el Registro Agrario Nacional y se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que existan uno o varios socios de nacionalidad extranjera.

La anotación que del crédito obtenido hagan las sociedades locales en los registros señalados, tienen por objeto que dichos datos sean conocidos por todo aquel que se interese en ellos y para que sus efectos jurídicos, recaigan sobre los terceros relacionados.

C.4 Denominación

Su duración será por tiempo indefinido y su denominación se formará de la siguiente manera:

- c. 4.1 Con la mención de ser una sociedad local de crédito ejidal, comunal o agrícola según la rama.
- c. 4.2 El tipo de responsabilidad que se adopte respecto a sus obligaciones de la sociedad.

c. 4.3 Deberá quedar incluido el nombre del poblado - en el cual fije su domicilio.

C.5 Régimen de responsabilidad.

La responsabilidad de los socios respecto a las obligaciones, pueden ser:

1° Ilimitada. Es aquella responsabilidad en la - que cada uno de los integrantes de la sociedad responde - por sí de todas las obligaciones sociales, subsidiarias y - solidariamente.

2° Limitada. Es aquella en que los socios res - ponden hasta por el monto de sus aportaciones del capital.

3° Suplementada. Es aquella en que cada uno - de sus socios, además del pago de su aportación al capi - tal social, responde de todas las obligaciones sociales, - subsidiariamente, de modo individual e independiente de - los demás socios, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será de dos tantos de su menciona - da aportación.

La mención de la sociedad podrá expresarse - con las iniciales que corresponda:

1° Sociedad local de crédito ejidal (comunal o - agrícola) de responsabilidad ilimitada: S.L. de C.E. (C. - o A.) de R.I.

2° Sociedad local de crédito ejidal (comunal o - agrícola) de responsabilidad limitada: S.L. de C.E. (C. - o A.) de R.L.

3° Sociedad local de crédito ejidal (comunal o - agrícola) de responsabilidad suplementada: S.L. de C.E. - (C. o A.) de R.S.

C.6 Capital

Las aportaciones para la formación del capital-social se basarán en las siguientes reglas (artículo 43 de la Ley de Crédito Agrícola y artículo 159 de la Ley Federal de Reforma Agraria):

- c.6.1. Las sociedades de responsabilidad ilimitada, no requieren de aportación inicial.
- c.6.2. En las sociedades de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la que baste para formar un capital mínimo de \$50,000.00.
- c.6.3. En las sociedades de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de \$25,000.00.
- c.6.4. Los socios quedan obligados a efectuar aportaciones equivalentes al 5% de cada préstamo que reciben de la sociedad o en proporción a los anticipos y remanentes cuando trabajen colectivamente, ya sea en todo o en parte; haciendo las aportaciones hasta que el capital social sea suficiente para realizar sus operaciones normalmente sin recibir crédito, salvo que la asamblea resuelva seguir incrementando su capital.

D). - Organos de la Sociedad.

Los órganos de la sociedad local de crédito son:

1. Asamblea general de socios.
2. Comisión de administración.
3. Consejo de vigilancia.

d.1 De las asambleas

La asamblea general de socios es el órgano fundamental y supremo de la sociedad, constituida por to

dos sus socios; puede acordar y ratificar todos los actos de la misma, y sus resoluciones deberán ser cumplidas - por la comisión de administración a través del socio delegado o de las personas que dicha comisión designe, o en su caso a las comisiones especiales que nombre la propia asamblea.

Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, ambas deberán reunirse en el domicilio social y con la asistencia de un representante de la institución crediticia acreditante. Sin este requisito serán nulas, salvo caso de fuerza insuperable.

Asambleas ordinarias. Se reúnen al año siguiente de la clausura de cada ejercicio social, en la fecha que fije la comisión de administración, y deberán estar presentes cuando menos el 51% de los socios. y si no asistiera el quórum necesario se convocará por segunda vez a asamblea y con los asistentes se tomarán los acuerdos pertinentes, considerándose esto legal. Además de la orden del día se tratarán los siguientes puntos:

- d.1.1 Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de la junta de vigilancia y tomar todas las medidas que juzgue oportuno.
- d.1.2 Resolver sobre la distribución de utilidades, señalando las gratificaciones que correspondan a los funcionarios de la sociedad hasta por un 15% del monto de dichas utilidades.
- d.1.3 Resolver sobre la aplicación del resto de utilidades.
- d.1.4 Resolver la forma en que deban reportarse las pérdidas que acuse la cuenta de resultados.
- d.1.5 Conocer los informes que rinda la comisión de administración o la junta de vigilancia, sobre -

- la marcha de la sociedad en el último ejercicio.
- d.1.6 Nombrar en su caso a los miembros, propietarios y suplentes de la comisión de administración y de la junta de vigilancia.
 - d.1.7 Discutir, aprobar o rechazar las admisiones, - renuncias o separaciones de los socios.
 - d.1.8 Discutir y aprobar los planes de operaciones y créditos que deban solicitarse a los bancos oficiales de crédito.
 - d.1.9 Resolver las sugerencias de la comisión de administración, de la junta de vigilancia, del banco con que se opere y de los socios.

Asambleas extraordinarias. En estas asambleas se requiere un mínimo de asistencia del 75% de los socios en la primera, y en la segunda con los que asistan, considerándose legal. Además de la orden del día se tratará lo siguiente:

- 1) Disolución y liquidación de la sociedad.
- 2) Incremento del capital social en los términos - del artículo 43, Frac. IV de la Ley de Crédito Agrícola.
- 3) Transformación de la sociedad.
- 4) Fusión con otras sociedades.
- 5) Modificación y reformas del contrato social.
- 6) Los demás asuntos para lo que la ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas - asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

D.2 Comisión de administración.

La asamblea general designará, cada tres años, una comisión de administración, integrada por tres o cinco socios y dos suplentes y tiene como misión la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, así como la ejecución de actos de dominio.

Sus atribuciones serán:

- d. 2. 1 Administrar los negocios y bienes de la sociedad conforme y en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos del derecho común de los Estados de la Federación.
- d. 2. 2 Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos del derecho común de los Estados de la Federación.
- d. 2. 3 Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, del municipio, de los estados o ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, los términos de los artículos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos del derecho común de los Estados de la Federación, incluyendo además la facultad de desistirse del juicio de amparo y la de presentar y desistirse de querellas penales.
- d. 2. 4 Otorgar y suscribirse títulos de crédito en nombre y por cuenta de la sociedad.
- d. 2. 5 Estudiar conjuntamente con la institución crediticia con la que opere o su agencia de la jurisdicción de la sociedad, los planos de operaciones y programas de cultivo que resulten aconsejables para someterlos a la resolución, en su caso, de la asamblea general.

- d. 2.6 Otorgar los poderes que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales y revocar tales mandatos.
- d. 2.7 Nombrar las comisiones que sean necesarias para el despacho de los diversos asuntos que deban ser objeto de un estudio previo antes de que se eleven a la resolución final.
- d. 2.8 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, señalando sus facultades, deberes y remuneraciones.
- d. 2.9 Expedir el reglamento interior de la sociedad.
- d. 2.10 En general ejecutar los acuerdos de la asamblea general, otorgar contratos, suscribir todos los documentos y tomar todas las providencias que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas las que resulten conducentes para satisfacer el objeto social, con excepción hecha de lo expresamente reservado por la ley y el contrato social, a la asamblea general de socios.

D. 3 Consejo de vigilancia.

El consejo de vigilancia se forma de tres propietarios y dos suplentes.

Dentro de los propietarios uno será presidente, otro secretario y un vocal, y todos serán electos en la primera asamblea general; si en la elección de la comisión de administración se formaron varias planillas cada una de las minorías designará un miembro de la junta de vigilancia por cada 15% de los votos reunidos, precisamente entre los candidatos derrotados.

La comisión de administración y la junta de vigilancia debe integrarse también con el comisariado ejidal (artículo 48, Fracc. XV de la Ley Federal de Reforma Agraria.)

Socio delegado

El socio delegado tendrá las siguientes facultades:

- d.3.1 Ejecutar los acuerdos de la comisión de administración.
- d.3.2 Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para actos de administración y para todos los actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos del derecho común de los Estados de la Federación. Queda también facultado para desistirse del juicio de amparo, para presentar y desistirse de querellas penales y para substituir el mandato total o parcialmente, así como para revocar la substitución.
- d.3.3 Suscribir títulos de créditos en nombre y por cuenta de la sociedad.
- d.3.4 Las demás facultades que discrecionalmente le delegue la comisión de administración.

E). - De los socios.

Las sociedades tienen facultades para permitir el ingreso de uno o varios socios, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la ley, los estatutos y los acuerdos de asamblea.

e.1 Derechos y obligaciones.

Son obligaciones y derechos de los socios:

- e.1.1 Responder por sí de todas las obligaciones sociales, subsidiaria y solidariamente.
- e.1.2 Hacer aportaciones para la integración del capital social en los términos del contrato social.
- e.1.3 Ejecutar oportunamente las labores agrícolas necesarias para obtener los mejores rendimientos en los cultivos, de acuerdo con la técnica que aconseja la institución crediticia de la sociedad.
- e.1.4 Conservar en buen estado los bienes de la sociedad y cuidar los intereses de la misma, que se le encomiende.
- e.1.5 Depositar sus cosechas y productos obtenidos - mediante créditos que reciba de la sociedad, en el lugar y fecha que señale la institución que otorgó el crédito.
- e.1.6 Cumplir con la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Crédito Agrícola, legislación, - supletoria aplicable y el contrato social, así como acatar los acuerdos de la asamblea general, la comisión de administración o la junta de vigilancia.
- e.1.7 Integrar la asamblea general y discutir y votar los asuntos del orden del día.
- e.1.8 Desempeñar los cargos que le confiera la asamblea general, la comisión de administración o la junta de vigilancia.
- e.1.9 Participar en las utilidades y beneficios que reciba la sociedad así como en la pérdida que éste reporte.
- e.1.10 Obtener de la sociedad los créditos y servicios conducentes al cumplimiento del objeto social.

E.2 Admisión, separación y exclusión.

Los requisitos esenciales para ser miembros de la sociedad local de crédito, son los siguientes:

e. 2. 1 Si son ejidatarios deberán disfrutar:

- * Posesión provisional (Artículo 163 de la Ley Federal de Reforma Agraria).
- * Resolución presidencial a su favor publicada en el "Diario Oficial" de la Federación (artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria).
- * Posesión definitiva (artículo 46 de la Ley de Crédito Agrícola).

e. 2. 2 Si son comuneros:

Deben pertenecer a núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

e. 2. 3 Si son pequeños propietarios:

Deben ser agricultores que exploten extensiones no mayores que las establecidas por la ley y que no exceda a la extensión que tengan las parcelas ejidales; pueden ser propietarios, colonos, arrendatarios o simples poseedores de buena fé (artículo 129 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Los socios que no deseen permanecer en la sociedad pueden presentar su renuncia, pero siempre responderán de las obligaciones contraídas por la sociedad. Su responsabilidad cesará hasta que termine el ciclo agrícola siguiente al de su separación.

La asamblea general estará facultada para expulsar a los miembros de la sociedad local de crédito por las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando un socio haya absorbido más del 20% de los créditos recibidos por la sociedad.

- 2) Cuando invierta los préstamos para objeto distinto del que fueron concedidos.
- 3) Cuando grave, venda o disponga de las garantías específicas otorgadas para responder de los mismos préstamos.
- 4) Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, se perjudiquen las cosechas, cultivos, plantaciones, animales, útiles de labranza, maquinaria, explotaciones y demás bienes, en los cuales se hubiere invertido un préstamo, o en alguna otra forma perjudiquen los intereses de la sociedad o de los demás socios.
- 5) Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el fondo de reserva, capital o sus cuotas para fondos especiales acordados por la asamblea general.
- 6) Porque falte a cualquiera de las obligaciones estipuladas por la Ley de Crédito Agrícola, del acta constitutiva, estatutos y reglamentos de trabajo.

F). - Reparto de utilidades.

En cada ejercicio social la sociedad distribuirá las utilidades de la siguiente manera:

- 1) Hasta un 15% se destinará al pago de gratificaciones a funcionarios de la sociedad.
- 2) El resto se llevará a un fondo de reserva hasta que iguale la mitad del capital social máximo que sea suficiente para que los socios realicen sus operaciones sin crédito.
Alcanzando este límite, la asamblea decidirá sobre el destino de estas utilidades.
- 3) En caso de pérdida se efectará el fondo de reserva y si no fuera bastante, será cubierta por

por los socios en la forma que lo determine la asamblea general.

G). - Disolución y liquidación.

Son causas de la disolución y liquidación de una sociedad de crédito:

- 1) La abrogación y derogación de la Ley de Crédito Agrícola o modificación que decreta la disolución de las sociedades locales de crédito.
- 2) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad.
- 3) Cuando el número de socios llegue a ser inferior de 10.
- 4) Por el consentimiento de los socios, manifestando en asamblea general extraordinaria con el quórum legal correspondiente, según se trate de primera o segunda convocatoria y en ambos casos con el conocimiento de la institución de crédito con que se opere.
- 5) Los demás casos en que a juicio de las instituciones de crédito establecidas, proceda la disolución y liquidación. Acordada ésta, la asamblea general deberá designar liquidador a la institución nacional de crédito con quien se haya operado o la agencia de la institución de crédito de la jurisdicción de la sociedad, siempre que esta última esté autorizada para hacer operaciones fiduciarias.

El liquidador será representante legal de la sociedad tan luego como se inscriba su nombre en el Registro de Crédito Agrícola.

El liquidador tendrá las siguientes facultades:

- 1) Concluir las operaciones sociales que están pendientes al tiempo que se acuerde la disolución.
- 2) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar sus cuentas pendientes.
- 3) Vender los bienes de la sociedad.
- 4) Liquidar a cada socio su haber social.
- 5) Practicar el balance final y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea general.
- 6) Depositar el balance final en el Registro de Crédito Agrícola
- 7) Obtener en el Registro de Crédito Agrícola la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.

La junta de vigilancia seguirá ejerciendo sus funciones de fiscalización mientras dura la liquidación, en la misma forma que en la marcha normal de la sociedad, desaparecerá automáticamente la comisión de administración.

* Fuente: Secretaría de la Reforma Agraria.

B) SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Sociedad cooperativa es, de todas las formas asociativas, la de mayor tradición histórica. En nuestro país tiene un adecuado encuadramiento ideológico dentro de la Revolución Mexicana y, en particular, en el seno del movimiento de reforma agraria; así en la primera ley de Sociedad Cooperativa de 1972 (artículo 7) se prevén las sociedades Cooperativas agrícolas con múltiples propósitos: de crédito, producción trabajo, de seguros, de construcción, transportes, de venta en común y de compra en común.

a). - CONCEPTO

Es un agrupamiento de personas que se organizan en sociedad con el propósito de satisfacer necesidades de orden económico y social, a fin de disfrutar del mayor bienestar posible.

Hay dos grandes grupos de cooperativas: las formadas por consumidores y las formadas por productores.

A su vez, las cooperativas de producción se clasifican en : de servicios y de producción. A estas últimas se acostumbra llamarlas colectivas.

Las cooperativas de productores que nos interesan son las ganaderas en donde se agrupan los que producen u operan un sólo tipo de producción.

Estas cooperativas pueden ser:

De compra, en común de semilla, abonos, implementos y todo lo necesario para la producción, y de venta en común de los productos eliminando intermediarios.

Las cooperativas pueden dedicarse a otro tipo de producción, como forestal, minería, pesquera y agrícolas.

Las de servicio pueden proporcionar maquinaria y/o establecer silos, bóvedas, almacenes y frigoríficos - para obtener y conservar la producción.

b). - Constitución

b1)- Asamblea Constitutiva

Se realiza una asamblea con todos los interesados en formar la sociedad. al término de la cual se levanta un acta por quintuplicado en la que constan los datos siguientes:

b1)- Lugar, fecha y hora de la asamblea.

b2)- Objeto de la misma

b3)- Nombres y datos generales de todos los siguientes.

b4)- Bases constitutivas, que deben contener:

* Denominación y domicilio de la sociedad.

* Objeto de la sociedad (expresando claramente su posible campo de operación).

* Régimen de responsabilidad que adopte y determinación del límite, cuando ésta sea suplementada.

La responsabilidad puede ser limitada y suplementada. Es limitada porque el socio responde a las obligaciones de la sociedad hasta el límite de su aportación al capital de la misma.

Es suplementada cuando los socios responden a esas obligaciones a prorrata hasta una cantidad determinada, por acuerdo de la asamblea constitutiva, que debe constar en los estatutos que la misma apruebe.

* Forma de constituir y de aumentar el capital, señalando el valor de los certificados donde consta la aportación, valuando bienes y derechos, si son aportados.

* Requisitos de admisión, exclusión y separación de los socios.

- * Forma de crear los fondos sociales, su monto, objeto y forma de cumplirlo.
- * Secciones que establezcan en la sociedad y normas para su funcionamiento.
- * Duración del ejercicio social.
La duración del ejercicio social no debe ser mayor de un año.
- * Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.
- * Forma por la cual el personal de la sociedad - que tenga bienes y fondos a su cargo garantizará su manejo.
- * Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país en los términos del artículo 27 Constitucional.
Esto es para el caso de que figure uno o varios extranjeros en la cooperativa; debe darse aviso a la Secretaría de Relaciones Extranjeras, quien se encargará de que dichos extranjeros - convengan ante la propia Secretaría en considerarse nacionales respecto a los derechos y bienes que obtengan de la sociedad cooperativa y no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder, en beneficio de la Nación, los bienes y/o derechos que hubieren adquirido.
- * Plazo para cubrir el certificado de aportación y pago inicial.
- * Fijación de la mayoría necesaria para que la - asamblea modifique ese límite.
- * Composición de los consejos administrativos y - de vigilancia, señalando facultades y obligaciones de los mismos y condiciones bajo las cuales podrá revocar la asamblea el nombramiento de algunos de sus integrantes.
- * Determinación en su caso, de las comisiones - que deban administrar las secciones especiales.

- * Gratificaciones a los miembros de los consejos de administración y (vo) vigilancia y las personas que integren las comisiones especiales.
- * Las disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad y que no se opongan a lo establecido por la ley respectiva y su reglamento.

b2)- Autorización

La firma de los socios que integran la cooperativa será certificada por cualquier notario público, corredor titulado o funcionario federal, con jurisdicción en el domicilio social.

En caso de que la sociedad cooperativa no sea de intervención oficial o de participación estatal:

Se enviarán copias del acta a la Secretaría de Industria y Comercio directamente o a través de su agencia más cercana.

Si es de intervención oficial:

Se envía la copia a la Secretaría de Industria y Comercio por conducto del representante en la cooperativa del Gobierno de la Federación.

En caso de ser de participación estatal:

El envío de la copia del acta constitutiva a la Secretaría de Industria y Comercio, se hará por medio del Banco de Fomento Cooperativo.

En los casos de cooperativa de intervención oficial o de participación estatal, la autoridad correspondiente, anexo a las copias, acompañará su opinión fundada acerca de la autorización solicitada.

b3)- Registro

Una vez concedida, la autorización, la Secretaría de Industria y Comercio hará inscribir el acto en el-

Registro Cooperativo Nacional dependiente de esa Secretaría.

La autorización surtirá efecto a partir de la fecha de registro.

De acuerdo con lo ordenado por los artículos 48, fracción XX, y 456, fracción IV, de la ley Federal de Reforma Agraria, las sociedades que se formen en los ejidos deben ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

c). - Funcionamiento

d1)- Organos sociales.

La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estarán a cargo de:

Consejo de administración.
Asamblea general.
Consejo de vigilancia.

c.1.1)- Asamblea

La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a las disposiciones de la ley y de los Estatutos.

Las asambleas serán:

* Ordinarias, celebrándose periódicamente una vez al año en la fecha señalada en el acta constitutiva.

* Extraordinarias, las que se llevan a cabo cuando las circunstancias lo requieran.

Las asambleas generales conocerán de los siguientes asuntos, los cuales serán acordados con la conformidad de dos terceras partes de los socios presentes:

- * Modificación de las bases constitutivas.
- Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- Aumento o disminución del capital social.
- Nombrar o remover con motivo justificado a los miembros de los consejos de administración y vigilancia, y de las comisiones especiales.

Disolución de la sociedad.

- * Cambio de nombre y/o domicilio de la sociedad.
 - La fusión de la sociedad con otra cooperativa.
 - Limitación del fondo de reserva.
- También conocerá de los siguientes asuntos, los cuales serán acordados por la mitad más uno de los socios presentes:

Examen de cuentas y balances.

Informes de los consejos y de las comisiones.

Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurren.

Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.

Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos.

Reparto de rendimientos.

Votación

A cada socio corresponde un voto.

En caso de empate, quien preside la asamblea decidirá con su voto de calidad.

En los estatutos se pueden establecer tres clases de votación:

Económica, cuando el recuento de los votos se hace simplemente contando las manos levantadas.

Nominal, si se toma la votación, llamando a ca da socio por su nombre.

Secreta, para decidir esta votación los votos se depositán en urnas.

Convocatorias

Los estatutos determinan la forma de las convo catorias.

El consejo de administración es el encargado - ce convocar a la asamblea.

Si no lo hace en la época señalada en los esta- tutos, o se rehúsa a los socios o al consejo de vigilan- - cia, será este último quien convoque.

Si el consejo de vigilancia se reúsa, el 20% de socios puede convocar la asamblea.

La convocatoria se hará personalmente si el - número de socios lo permite mediante recibo o firma en una lista.

Las convocatorias se entregarán con cinco días de anticipación.

Si los socios radican en lugar distinto de donde se efectúa la asamblea, el plazo señalado se ampliará en razón de la distancia y las comunicaciones; dichas convo- catorias se depositarán en el correo con la debida antici- pación.

Asimismo, si el número de socios es mayor - de quinientos, la asamblea se realizará con socios dele- gados elegidos por sesiones.

Si los socios delegados representan secciones - foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre el contenido de la asamblea del día y tendrán tantos votos - como socios representen.

Si el día de la asamblea no se reúne el número de socios requeridos, se convoca por segunda vez, cele- brando asamblea con los que concurran.

c.1.2) Consejo de administración.

Es el órgano ejecutivo de la sociedad, y firma en representación de la misma.

El consejo está integrado por un número impar de miembros, no mayor de nueve, electos en asamblea, por votación nominal, debiendo ocupar los puestos de presidente, secretario, tesorero, así como los de comisionado de educación y propaganda, organización de la producción, según el caso, y contabilidad e inventarios.

Si el número de miembros es de cinco, los tres puestos corresponderán a presidente, secretario y tesorero, y el cuarto y quinto serán vocales.

Los acuerdos que tome el consejo serán por unanimidad o por mayoría.

Durarán dos años en el cargo y pueden ser reelectos después de haber transcurrido un período social a partir del término de su ejercicio.

Los miembros del consejo y sus suplentes se designarán en la misma asamblea y éstos suplirán en las faltas absolutas o temporales a los propietarios.

Las funciones del consejo, junto con sus obligaciones, se hallan encuadradas en el artículo 36 del Reglamento de la ley de Cooperativas.

Gerente

Será designado por el consejo de administración de entre los socios, o puede ser alguno no asociado, pero no debe pertenecer al consejo de administración ni a las comisiones.

Sus funciones la señala el consejo, quien también puede removerlo del cargo.

Puede dar órdenes a los comisionados, tendiendo siempre al mejor de las comisiones.

Comisionados especiales

El consejo de administración designará uno o más comisionados para administrar las secciones especia

les. Los comisionados deben ser miembros de la sociedad y pueden ser removidos del cargo por omisiones o realización de acuerdos que redunden en perjuicio de la cooperativa.

Podrá haber comisionados de producción o distribución, según el caso, y de contabilidad e inventarios.

Libros de contabilidad.

Estarán a nombre del comisionado de contabilidad e inventarios, quien vigilará que la contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día.

Para autorizar nuevos libros es necesario presentar los anteriores llenos.

Serán autorizados por la Secretaría de Industria y Comercio y legalizados por la Oficina Federal de Hacienda del domicilio de la cooperativa.

Los balances son anuales.

Se envía una copia del balance a la Secretaría de Industria y Comercio y otra al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (Dirección General de Organización Ejidal).

c.1.3) Consejo de vigilancia.

Es el órgano de control y ejerce funciones de supervisión de todas las actividades del consejo de administración.

Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco e igual número de suplentes con los cargos de presidente, secretario y vocales.

Se eligen en la misma forma y para la misma duración del consejo de administración.

El consejo de vigilancia tiene derecho de voto, lo que no significa prohibición, sino que tiene por objeto-

hacer al consejo de administración reconsiderar su decisión.

Los miembros del consejo de vigilancia pueden ser removidos de sus cargos, por alguna de las siguientes causas.

- a) No celebrar las juntas periódicas que les impongan - las bases constitutivas.
 - b) No asistir a las juntas del consejo de administración.
 - c) No evitar que las resoluciones del consejo de administración perjudiquen los intereses de la sociedad.
 - d) No informar a la asamblea y a la Secretaría de Industria y Comercio de las irregularidades que observen en el funcionamiento de la sociedad.
 - e) No supervisar las actividades de la cooperación,
 - f) Faltar a las prevenciones del pacto social; a las de la Ley General de sociedades Cooperativas y su Reglamento.
- d) De los Socios

d.1.) Admisión.

Para ingresar a una cooperativa ya integrada, - deberá presentarse solicitud al Consejo de Administración apoyada por dos miembros de la sociedad.

La resolución del consejo surte efecto, a reserva de lo que determine en definitiva la asamblea general.

Las resoluciones del consejo y de la asamblea se comunicarán a la Secretaría de Industria y Comercio, indicando nombre, ocupación y nacionalidad de los nuevos miembros.

d1.2) Separación y exclusión

- * Por muerte.
- * Por separación voluntaria.
- * Por exclusión.

La persona que se haga cargo de quienes dependen económicamente del socio fallecido, tiene derecho a pertenecer a la sociedad, satisfaciendo los requisitos legales para nuevos socios, inscribiéndose a su nombre los certificados de aportación del socio anterior.

La separación voluntaria se hace del conocimiento del consejo de administración y, si la asamblea la acepta, cesa desde esa fecha la responsabilidad del socio.

Causa de exclusión:

No liquidar el importe de las aportaciones en su oportunidad.

Negarse sin motivo fundado a desempeñar los cargos que le encomienden los órganos de la sociedad.

Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad.

En las cooperativas de consumo, organizadas por sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical.

Faltar al cumplimiento del pacto social.

La exclusión se hará por acuerdo de la asamblea y a solicitud del consejo de administración o de vigilancia, previa audiencia del interesado o de quien lo represente.

El socio excluido que no esté conforme puede apelar de la resolución.

La apelación será ante la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de los quince días siguientes a la resolución.

Si la Secretaría de Industria y Comercio declara la nulidad del procedimiento, el socio debe ser repuesto.

Los socios excluidos tienen derecho a que se les devuelva el importe del certificado de aportación.

También tienen derecho a que se les entregue - la parte proporcional, en los rendimientos repartibles - - por el lapso que hayan sido socios durante respectivo.

d2) Derechos y Obligaciones de los Socios.

- d2.1) Liquidar el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo fijado.
- d2.2) Concurrir a las asambleas y discutir y votar - las decisiones.
- d2.3) Obtener préstamos de emergencia cuando se organice la sección de ahorro.
- d2.4) Percibir la cuota proporcional en los rendimientos que se obtengan, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su reglamento, la asamblea y las bases constitutivas.

e)- Del Capital

Se forma con aportaciones de los socios y rendimiento que se destine para incrementarlo.

Las aportaciones pueden ser:

- En efectivo.
- En bienes.
- En derechos.
- En trabajo.

Constarán en certificados nominativos, individuales, iguales entre sí y transmisibles sólo en la forma - dispuesta en el acta constitutiva, la ley y su reglamento.

c.1) Certificados de Aportaciones:

Se llevan en talonarios a cargo del tesorero de la sociedad.

El talonario estará numerado progresivamente - y contendrá:

Nombre de la sociedad, valor del certificado, - fecha de constitución nombre del titular, fecha de exhibición, derechos que otorgue al socio y las sesiones de - - que haya sido objeto.

Beneficiarlos en caso de muerte. En cada hoja se hará constar la firma del socio correspondiente, y si no sabe firmar, sus huellas digitales.

e.2)- Fondo de reserva y previsión social.

Se constituye con el 10% y hasta el 20% de los rendimientos sociales en cada ejercicio.

Este fondo se deposita en el Banco de Fomento Cooperativo.

Los préstamos a los socios no podrán ser mayores del 10% del total que les correspondió de rendimientos en el último ejercicio.

El ahorro se constituye con las cuotas fijadas por la asamblea constitutiva y sumas adicionales que aporten los socios.

Estas aportaciones se depositan en el Banco de Fomento Cooperativo.

Con cargo a ese depósito se conceden los préstamos, que causarán un interés no mayor de 9% anual y se pagarán en un año.

El consejo de administración puede disponer del fondo de reserva, con aprobación del consejo de vigilancia, cuando la sociedad opere con pérdidas.

El fondo de previsión se forma con el 2 al millar de los ingresos brutos de la sociedad.

El porcentaje puede aumentar o disminuir con aprobación de la Secretaría de Industria y comercio.

El fondo de reserva puede ser limitado. Una vez que se tiene la cantidad señalada, se aumentarán los fondos de previsión o se destinarán a cualquier otro fin que determine la asamblea.

El fondo de previsión social no es limitado.

En caso de liquidación de la sociedad, hechas las aplicaciones correspondientes, el remanente pasa al Banco de Fomento Cooperativo.

e.3) Sección de Ahorro.

La finalidad de esta sección es que los socios obtengan préstamos para compra de muebles, enseres de casa, de producción individual o fines de consumo.

Se garantiza el préstamo con el aval de 2 miembros de la sociedad o personas ajenas, pero de reconocida solvencia.

f. -) Disolución y Liquidación de la Sociedad.

La asamblea extraordinaria con las dos terceras partes de los socios, puede decidir la disolución de la cooperativa, por algunas de las siguientes razones:

- f.1) Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- f.2) Por la disminución de socios a menos de diez.
- f.3) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- f.4) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- f.5) Por la cancelación que haga la Secretaría de Industria y Comercio de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas legales.

La asamblea que acuerda la disolución, comunicará su decisión a la Secretaría de Industria y Comercio y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización -- (Dirección General de Organización Ejidal).

La Secretaría de Industria y Comercio comunicará al Juez de Distrito o de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, quien convocará a los representantes de la Federación Nacional Cooperativa correspondiente o, en su defecto, a la Confederación Nacional Cooperativa y al Agente del Ministerio Público correspondiente, a una junta dentro, de las 72 horas siguientes.

En esta junta se designará la comisión liquidadora, integrada con un representante de la federación o confederación según el caso, otro de la Secretaría de Industria y Comercio, y un tercero nombrado por los acreedores.

Los acreedores serán convocados mediante publicación en el Diario Oficial, en un periódico de los de más circulación en la capital de la República y otra en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la cooperativa.

La convocatoria se hará diez días antes de la junta, que será presidida por el Juez.

Sólo tienen derecho a votar los créditos aceptados por el Juez, quien oirá el parecer del Ministerio Público; del representante de la Federación o Confederación de Cooperativas y del de la Secretaría de Industria y Comercio.

Constituída la comisión liquidadora, tiene un plazo de treinta días, a partir de la toma de posesión, para presentar un proyecto de liquidación para la sociedad.

Presentando el proyecto, el Juez, con aprobación de las autoridades y representantes ya citados, tiene un plazo de diez días para resolver.

Una vez dictada la resolución, el Juez dará aviso a la Secretaría de Industria y Comercio y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (Dirección General de Organización Ejidal), para que anote en los registros de la sociedad que se encuentra en liquidación y, en su oportunidad, ordenará a la Secretaría de Industria y Comercio y al Departamento de Asuntos Agrario y Colonización la cancelación de registro y su publicación en el Diario Oficial.

Los bienes de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- * Se separan los fondos irrepartibles, donativos y excedentes.
- * Se devuelven a los socios el importe de sus certificados de aportación en todo o en la parte que les corresponda, si el activo es insuficiente es para hacer la devolución íntegra. Si existe remanente, se distribuye en la misma forma en que se hace el reparto de rendimientos para los socios.

* Fuente: Secretaría de la Reforma Agraria.

C) SOCIEDADES CIVILES.

La sociedad Civil es una organización que posee personalidad jurídica, y que se rige por el derecho civil, por lo que, después de su nombre o razón social, lleva las iniciales S.C. que significan "Sociedad Civil".

La Sociedad Civil, a diferencia de las asociaciones, realiza objetivos de carácter preponderantemente económico, sin que esto constituya especulaciones comerciales; ya que su actitud está orientada a promover obras de interés general en beneficio de la comunidad.

- a)- Constitución y Tramitación
 a1) Constitución

Estas agrupaciones se constituyen a través del acuerdo de los individuos que deciden integrar la sociedad, manifestando en la escritura constitutiva que elaboran los socios integrantes, obligándose recíprocamente a combinar sus esfuerzos para la realización de fines comunes de carácter fundamentalmente económico.

La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener los siguientes requisitos:

- 1)- Nombre completo de los socios y su capacidad legal para obligarse.
- 2) Razón social y objeto de la sociedad.
- 3) El importe del capital social y la aportación con que cada socio contribuye.

La falta de alguno de estos requisitos, autoriza a los socios para pedir la liquidación de la sociedad.

La inscripción del contrato de la sociedad se hará en el Registro Público, en el libro correspondiente a las sociedades civiles. Para que la sociedad pueda ad-

quirir bienes raíces debe cumplirse con lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su fracción I y su ley orgánica y reglamento correspondientes.

a. 2) Tramitación

La tramitación que se hace para legalizar las sociedades civiles formadas por campesinos, se realiza con:

- 1) La inscripción de la escritura constitutiva de la sociedad en el Registro Público.
- 2) Inscripción de la misma en el Registro Agrario Nacional.
- 3) Aviso de la constitución de la sociedad a la Subdelegación de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado de que se trate.
- 4) Aviso de la constitución de la sociedad a la Dirección General de Organización Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

B) Administración de la Sociedad y Facultades de los Administradores

b1) Administración de la sociedad.

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Cuando la administración no esté limitada a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejar los negocios comunes a la sociedad. Cuando haya socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar o entorpecer las gestiones de éstos, ni impedir los efectos resultantes de estas gestiones.

El nombramiento de los socios administradores hecho en la escritura de la sociedad no podrá revocar -

sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o unanimidad.

Después de constituida la sociedad, podrán nombrarse administradores y sus nombramientos, serán revocables por mayoría de votos.

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir, para este fin, la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que es timen convenientes.

b.2) Facultades de los administradores.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero, salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

- 1.) Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto.
- 2.) Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real.
- 3.) Para tomar capitales prestados.

Las facultades que no se hayan concedido a los administradores serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos.

Los compromisos contraídos por los socios administradores en uso de sus facultades, si no son ratificadas por la sociedad, sólo obligan a ésta en razón del beneficio recibido.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de

los socios aun cuando no sea la época fijada en la escritura constitutiva de la sociedad: si la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección para conocer del manejo de los negocios e intervenir en las decisiones que serán por mayoría.

C).- Derechos y Obligaciones de los Socios

c1)- Derechos

- 1)- Sólo por acuerdo plenamente pactado se podrá obligar a los socios a hacer nueva aportación.
- 2)- Tienen derecho a separarse de la sociedad los miembros que no estén conformes con el aumento del capital social acordado por la mayoría.
- 3)- Los socios gozarán del derecho del tanto, el cual consiste en la aptitud de adquirir los bienes de los demás socios en forma preferente ante terceros.
- 4)- Si varios socios quieren hacer uso del derecho del tanto, les pertenecerá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso de este derecho será el de ocho días, que se contarán a partir del momento en que reciban aviso del que pretenda enajenar.
- 5)- Ningún socio puede ser excluido de la sociedad si no es por acuerdo unánime de los asociados y por las causas graves previstas en los estatutos.

c.2) Obligaciones

Garantizar el saneamiento para el caso de evicción de los bienes que aporta a la sociedad, lo cual consiste en responder por la amenaza de despojo que pueda sufrir la sociedad por parte de un tercero y por los vicios ocultos de los bienes que aporte.

- 2)- Indemnizar por los defectos, de las cosas aportadas a la sociedad.
- 3)- Responder del buen aprovechamiento de los bienes -- aportados, si es que lo prometió.
- 4)- Responder en forma ilimitada y solidaria de las obligaciones contraídas por lo que se refiere a los socios administradores. Los otros socios sólo estarán obligados hasta el límite de sus aportaciones.
- 5)- Ningún socio podrá ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás cosociados; y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario en uno y en otro caso.
- 6)- El socio excluido es responsable de la parte de pérdida que le corresponda, y los otros socios pueden - retener la parte del capital y utilidades de éste hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de - la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la - liquidación correspondiente.

B)- Extinción de la Sociedad.

Las causas de extinción son:

- d1) Por consentimiento unánime de los socios, o por haber cumplido el término fijado en el contrato de sociedad.
- d2) Por la realización del fin propuesto o por haberse - vuelto imposible su realización.
- d3) Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo pacto en contrario, pudiendo continuar se con los herederos del finado.
- d4) Por la muerte del socio industrial, en el caso que - su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- d5) Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración ilimitada y el resto de los socios quieran continuar asociados.

d6) Por resolución judicial.

Las causas de extinción de la sociedad tienen como efecto la disolución de la misma, por lo que es indispensable que se haga constar en el libro de Registro de Sociedades Civiles.

La disolución de la sociedad, no modifica los compromisos contraídos con terceros.

e) Liquidación de la sociedad

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro de un plazo de seis meses, y agregando a la razón social las palabras "En Liquidación".

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que se haya designado el pacto constitutivo.

Si después de ocurrida la liquidación quedasen bienes, se deberán considerar como utilidades y se repartirán en la forma pactada, de no existir convenio, en forma proporcional a la aportación que hayan hecho los socios.

Tanto el capital como las utilidades se repartirán después de la disolución de la sociedad y una vez terminada la liquidación.

Si al terminar la liquidación no quedaron bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales contraídos, el faltante debe considerarse como pérdida, la que debe distribuirse entre los socios en forma proporcional a sus aportaciones.

* Fuente: Secretaría de la Reforma Agraria.

D)- ASOCIACIONES CIVILES

Las asociaciones son organismos que se rigen por el derecho civil, por lo que después de su nombre o razón social se agrega la abreviatura A.C. que significa "Asociación Civil".

Las actividades de estos organismos son primordialmente de carácter sociocultural y/o de prestación de servicios no remunerados, debido a que las tareas que desempeñan no son de carácter eminentemente económico.

Las asociaciones civiles se distinguen de otras agrupaciones por la sencillez de su constitución, organización y funcionamiento.

a)- Definición.

La asociación civil se define como una agrupación de individuos que conviene en reunirse de manera permanente, para la consecución de un fin común, que sea lícito y no lucrativo.

b)- Constitución

La asociación civil se constituye mediante acuerdo de voluntades entre los individuos que se asocian, este acuerdo se hará constar por escrito, teniendo su expresión jurídica en los estatutos que se formulen para tal finalidad, los cuales se sujetarán a las disposiciones del código civil de la entidad federativa donde se encuentre ubicado el domicilio de la asociación, teniendo como leyes supletorias las disposiciones del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

En los estatutos de la asociación se estipulará lo siguiente:

- b1)- De su constitución, denominación (razón social) y domicilio.
- b2)- De los objetivos de la asociación.
- b3)- De los miembros de la asociación.
- b4)- De los derechos de la asociación.
- b5)- Del comité directivo.
- b6)- Del patrimonio de la asociación.
- b7)- De las asambleas.
- b8)- De las causas de exclusión de los miembros de la asociación.
- b8)- De la liquidación de la asociación.

Una vez constituida la asociación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que produzca efectos frente a terceros.

c)- De los órganos y asamblea general.

c1)- De los órganos

El representante de la asociación será el director o directores con las facultades que les concedan los estatutos.

c.2) De la asamblea general

La autoridad máxima de la asociación es la asamblea general, teniendo las siguientes facultades:

- c2) Admisión y exclusión de los asociados.
- c22) Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- c23) Nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
- c24) Revocación de los nombramientos hechos.
- c25) Sobre los asuntos que les encomienden los estatutos.

La asamblea general se reunirá el día fijado - por los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando lo solicite el 5% de los asociados y en caso de que no lo hiciera lo hará el juez de lo civil, a petición de los asociados.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la orden del día correspondiente y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

D)- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- d1-) Derchos
- d2) Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- d3) Los miembros de la asociación tienen derecho a separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- d4) Los asociados sólo podrán ser excluidos por las causas señaladas en los estatutos.
- d5) Los miembros de la asociación tienen derecho para vigilar que las cuotas se destinen al fin propuesto por la asociación.
- d6) También los asociados tendrán derecho a examinar los libros de contabilidad y demás documentos relativos a la asociación.
- d7) La calidad de socio es intransferible.

d)- Obligaciones

- d21) El asociado no votará en las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- d22) Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

e-) De los bienes de la asociación para el caso de liquidación.

El patrimonio de la asociación se aplicará a lo que indiquen los estatutos y, en caso de omisión, por lo que determine la asamblea general que sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los bienes sobrantes se aplicarán a otra asociación de objetivos semejantes a la extinguida.

f-) Disolución de la asociación.

Estos organismos se extinguen por las causas señaladas en los estatutos, o por:

- f1) Consentimiento de la asamblea.
- f2) Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente su objetivo.
- f3) Por ser incapaz de realizar el fin para lo cual fue creada.
- f4) Por resolución dictada por autoridad competente.

* Fuente: Secretaría de la Reforma Agraria.

PROYECCION SOCIO - ECONOMICA.

La formación de un ente social, económicamente solvente, para atraer la inversión privada hacia el campo y el darle todo género de garantías y seguridad a los inversionistas, redundaría definitivamente en la producción de ganado, obteniendo así una mejor calidad y cantidades que se pudieran equipar a nuestro crecimiento demográfico. Con este fin, necesitamos incrementar la afluencia de profesionistas hacia el campo, lo cual lógicamente mejoraría las técnicas actuales, logrando no solo crear empleos sino también una mayor inversión en el Campo, un mayor número de capitales que fluyan hacia él, evitando así, el problema que para el gobierno federal significa el anteceder a tantas necesidades, que creemos no se bastaría para resolver a mediano plazo.

Todo esto, no lleva a pensar en la necesidad de exhortar a los particulares, quienes actualmente poco tienen que ver con la ganadería, a que permitan que el campo capitalice su dinero mediante procedimientos más fáciles y rápidos de los que el costosísimo aparato gubernamental esta utilizando actualmente para llevar el dinero a él; esto no solamente producirá un negocio suficientemente lucrativo para estos particulares si no que evitará el que, día a día, se aumenten las nóminas y créditos otorgados por los organismos de gobierno.

En México, como ya se ha dicho, las explotaciones ganaderas son por lo general extensivas y la alimentación del ganado está basada en los campos existentes en los diversos lugares. A pesar de que los agostaderos varían de región a región, en términos generales se puede afirmar que no son de buena calidad y, a mayor abundamiento, son utilizados en forma deficiente, puesto-

que en muchos casos son subaprovechados y en otros (la mayoría) son sobre utilizados, lo cual, lógicamente, ocasiona perjuicios a los animales y una depreciación de - - nuestros campos.

Por la anterior, con el propósito de corregir - estas deficiencias y puesto que en la actualidad la producción es tan importante como el reparto de tierras, se - torna indispensable la creación en el campo de entes económicos fuertes, tales como sociedades que logren - la captación de recursos financieros, principalmente de - la iniciativa privada, y que, aunados al aumento de recursos técnicos, repercutirán en beneficio del patrimonio Nacional representado por nuestro suelo.

Dicho aumento de recursos serviría también para mejorar nuestra producción de carne, tanto cuantitativa como cualitativamente, y con esto queremos decir - - más y mejor alimentación para nuestro pueblo.

C A P I T U L O I V

DE LA URGENCIA DE LA ORGANIZACION DEL CREDITO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA MEXICANA.

1. LA PEQUEÑA PROPIEDAD

A) La Pequeña Propiedad en la Ley de Reforma Agraria

2. El Crédito en la Ganadería

A) Diversas Acepciones

B) El Prestamo es nuestro Derecho

C) El Prestamo Mercantil

D) Teoria sobre el Crédito

E) El Prestamo de Avío y el Prestamo Refaccionario

a) Antecedentes Históricos

b) Características

3. IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD.

A). Inafectabilidad Ganadera

B) Concesiones

C) Aspectos Negativos del Certificado en la Inafectabilidad.

4. EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA

5. PRINCIPIOS PROCESALES Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO AGRARIO.

6. REPERCUCION SOCIO - ECONOMICA.

1. LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA

En diciembre de 1946, y publicada en febrero de 1947, fué adicionada la fracción XV del artículo 27 Constitucional, incorporándose en ella lo que debe ser considerado como pequeña propiedad ganadera: "la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

En su siguiente párrafo, a la letra se establece: "Cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley".

Este precepto toma como base para la fijación de la pequeña propiedad ganadera, la unidad animal de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor.

Lo anterior ha sido muy criticado y algunas de estas críticas son; por el hecho de ser de aplicación general, la cifra de cabezas de ganado fijada como máximo a la pequeña propiedad, resulta inadecuada para determinar lo que debiera ser la pequeña propiedad. Que se debieran considerar factores que, apoyados en criterios de utilidad social y aprovechamiento económico de la propiedad, sirvan para determinarla. Que el tamaño de las explotaciones, se establezca atendiendo a consideraciones

económico-sociales, regionales y otros más dicen, de ser posibles, particulares. Creemos que esto último aunque ideal en la realidad mexicana es utópico y consideramos que es preferible que la regla sea general con un solo criterio nacional que será de más beneficio que perjudicial.

En el segundo párrafo mencionado se prevé el caso de que, por las mejoras que los dueños o poseedores introduzcan en el predio, se supere la calidad de las tierras y, tratándose de pequeña propiedad ganadera, se reduzca el coeficiente de agostadero; en estas hipótesis, la propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aún cuando rebasen los máximos señalados. Para ello se exigen dos condiciones: a) que la propiedad tenga certificado de inafectabilidad, y b) que se reúnan los requisitos que fija la Ley.

Consideramos recomendable que en todos los casos se estimule, tal como lo prevé el segundo párrafo de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, la inversión en las propiedades agropecuarias privadas, por la gran necesidad de inversiones que eleven la productividad de nuestro campo.

El párrafo constitucional que transcribimos, con temple los casos altamente positivos, en que los dueños o poseedores, se esfuerza en el mejoramiento de su propiedad.

Para evitar la inseguridad, que tan considerablemente perjudica al buen aprovechamiento agropecuario, se necesita acelerar los trámites legales que se relacionen con este tipo de explotaciones. Al mismo tiempo debe procurarse que los técnicos oficiales encargados de estudiar y vigilar que las extensiones pecuarias privadas, estén dentro de la Ley, apoyen sus trabajos en criterios del mayor valor científico.

A. - LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

A raíz de la reforma agraria la pequeña propiedad adquiere un sello peculiar al rodeársele de una serie de garantías, entre ellas la de propugnar su propio desarrollo por mandato constitucional.

La pequeña propiedad ya existía desde antes de la Revolución de 1910. Como contraofensiva a la gran propiedad formada desde la conquista, cuya persistencia habría de prolongarse hasta 1910, los movimientos políticos que se sucedieron, unos tras otros, estarían encaminados a lograr la división de esa gran propiedad territorial y a la creación de pequeñas propiedades.

Así tenemos que el gobierno que dirigió la Reforma a mediados del Siglo XIX, impulsó la formación de pequeñas propiedades rurales, aún a costa de las propiedades comunales de los pueblos indígenas, ya que una mala interpretación de las leyes que desamortizaron los bienes eclesiásticos trajo como consecuencia la destrucción de la propiedad comunal de los pueblos, que los gobiernos posteriores a la Reforma consumaron.

Se afirma que el fin perseguido explícitamente era crear un numeroso cuerpo de pequeños propietarios para contrarrestar el poder económico, político y social de la gran propiedad. Pero como nada se hizo para garantizar su existencia ni para el fomento de su desarrollo, el problema agrario siguió desenvolviéndose en torno de la pugna irreconciliable entre latifundistas y pequeños-

propietarios de la tierra, con claro predominio de los primeros y dificultades más acentuadas de los segundos.

Al triunfo de la Revolución armada y al promulgarse la Constitución de 1917, su Artículo 27 facultaría al Estado para intervenir en la destrucción de la estructura económica semifeudal del régimen prerrevolucionario, por lo que la creación de la pequeña propiedad tendría que surgir, como surgió, del fraccionamiento de los latifundios.

De aquí que, por mandato constitucional, la pequeña propiedad fuera rodeada de una especial protección, ordenándose así su conservación, desarrollo y fomento.

Partiendo de este hecho, la Constitución estima que la pequeña propiedad no puede ser afectada en ningún caso, ya que atiende a los fines económicos y sociales para los cuales fue creada: dar lugar a la formación de una clase media rural, satisfacer las necesidades de una familia de esa clase, y realizar la transformación de la economía agraria de México.

Así pues, la protección jurídica a la pequeña propiedad está en relación a su elevada misión económica y social en cuanto a producir los satisfactores que el pueblo requiere para alimentarse. Esto es, sólo se respeta la pequeña propiedad agrícola o ganadera cuando está en plena explotación.

En efecto, el artículo 27 Constitucional, después de ordenar en su fracción XV que no se podrá afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, sin incurrir en responsabilidades por violaciones a la Constitución, pasó a definirla en cuanto a su extensión:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la - extensión que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación. La equivalencia se computará - una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro - de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o - de agostadero en terrenos áridos".(1)

"Las superficies que no excedan de doscientas - hectáreas en terreno de temporal o de agostadero suscep - tibles de cultivo". (2)

"Extensiones de ciento cincuenta hectáreas cuan - do las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reci - ben riego de avenida fluvial o por bombeo" (3)

"Superficies de trescientas hectáreas, en explo - tación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de - azúcar, café, henequén, hule cocotero, vid, olivo, qui - na, vainilla, cacao o árboles frutales" (4)

"La que no exceda de la superficie necesaria - para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que - fija la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los - terrenos". (5)

- (1). - Ley Federal de Reforma Agraria.
- (2). - La Ley Federal de Reforma Agraria, no contempla esta parte.
- (3). - Ley Federal de Reforma Agraria.
- (4). - IBIDEM
- (5). - IBIDEM

"Es más, se consciente también que aún rebasándose los máximos señalados por las fracciones anteriores -no podrá ser objeto de afectaciones agrarias- cuando los dueños o poseedores de una pequeña propiedad mejoren la calidad de esas tierras para la explotación agrícola o ganadera, mediante la construcción de obras de riego, drenaje o cualesquiera otras siempre que reúnan los requisitos que fije la Ley". (6)

La Ley federal de Reforma Agraria también concibe como pequeña propiedad las superficies encuadradas en los incisos a), b), c) y d), de su Artículo 249.

Cabe concluir diciendo que desde el punto de vista de la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la pequeña propiedad es una garantía individual y, como tal, es el único límite que se opone a la acción dotatoria de los pueblos que carecen de tierras. Así las cosas, la pequeña propiedad sigue siendo un concepto y una realidad económica universal a la que nuestra Constitución de 1917, además de darle una función especialísima, la rodea de una serie de garantías y propugna su fomento.

(6). - Esta parte, que resulta ser el último párrafo de la fracción XV del 27 Constitucional, lo contempla la Ley Federal de Reforma Agraria. 256. En su Art. 256

2. EL CREDITO EN LA GANADERIA

EL CREDITO.

Actualmente uno de los problemas más difíciles con los que se enfrenta nuestro país es la canalización de capital hacia el agro mexicano.

Sin crédito o sea sin capital suficiente para la ganadería; son en vano todos los progresos y avances técnicos, que en materia pecuaria se hayan logrado.

No es sin duda alguna, falta de interés del gobierno, ni tampoco podríamos culpar a la iniciativa privada; es sabido que el desarrollo armónico de los diversos componentes sociales vienen a beneficiar al país en general, al permitir un mayor y más rápido progreso económico mediante el aumento de los medios productivos por el aumento de la capacidad de consumo y también mediante la estabilidad política, que redundaría en la mayor confiabilidad de recuperación. Es por esto que el gobierno ha asumido la mayor parte de la responsabilidad en la concesión del crédito hacia la ganadería.

A) DIVERSAS ACEPCIONES

Existen multitud de definiciones para explicar - en qué consiste el fenómeno jurídico-económico del crédito; en este orden de ideas, en el campo de la economía - Gide (1) considera que el crédito es "el cambio de una - riqueza presente por una riqueza futura"; Kleinwachter(2) expresa que "el crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída"; Crew (3) - por su parte, entiende por crédito "el medio hábil para - que quien carece de capital pueda conseguir el uso de un capital que es propiedad ajena".

Por lo que respecta a los juristas, entresaca - mos las siguientes definiciones: Según Rodríguez y Rodríguez(4) "la operación de crédito se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad, de dinero o títulos, - por el acreedor, para que la contrapartida se realice a - tiempo después por el deudor"; Octavio A. Hernández (5) enseña que el crédito "es la institución económica-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente".

- (1) Gide Charles. "Curso de Economía Política". Trad. - Esp. Buenos Aires. 1952. pág. 276.
- (2) Op. citada., pág. 337.
- (3) Alber Crew., "Economía", Trad. Esp., 2da. Eda., - México, 1952. Pág. 212.
- (4) Rodríguez y Rodríguez. "curso de Derecho Mercantil" T. II, México. 1964, Pág. 54.
- (5) Octavio A. Hernández "Derecho Bancario Mexicano". T.I, México 1956, Pág. 22.

Cervantes Ahumada (6) por su parte, con meridiana claridad establece que: "En sentido jurídico habrá un negocio de crédito, cuando el sujeto activo, que recibe la designación de creditante, traslade al sujeto pasivo, - que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido". De esta forma, añade el citado autor, se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (mutuo) que la transmisión de un valor económico intangible en que se presta la firma, o bien se contrae una obligación por cuenta del acreditado.

Beckman y Bartels (7), autores norteamericanos, dicen que "todas las definiciones de crédito pueden ser clasificadas en dos grupos; dependiendo de que el crédito sea examinado como un mandamiento judicial o como una facultad. Como mandamiento crédito es el derecho del acreedor de exigir y recibir el pago; puede, de derecho, ser visto como lo contrario de la deuda. Este es el concepto legal de crédito. Como facultad, crédito es la capacidad de obtener bienes económicos o servicios a cambio de la promesa de devolver su equivalente dentro de un plazo".

Considero que en el concepto que nos interesa estudiar es el que Beckman y Bartels entienden como facultad.

(6) Raúl Cervantes Ahumada. Op. citada., pág. 204.

(7) Beckman Theodore N. and. Bartels Robert: *Crédits and collections In Theory And Practice*; Mc. Graw-Hill Book Company, Inc. New Yor, 1949. PP. 4, 5.

Algunos autores han tratado de encontrar dos - momentos distintos en el fenómeno del crédito; uno será - aquella facultad de que nos hablan Beckman y Bartels; y - otra, la realización de esa facultad. Así Cottely afirma(8) que "crédito es sólo el derecho a recibir prestaciones; - mientras que préstamo es la prestación misma. Del cré - dito podemos hablar sólo cuando la prestación todavía no - se ha efectuado: si ésta se realiza, se trata de préstamo"

Vicenta y Gella, por el contrario, considera - que los conceptos son uno mismo: "el contrato de crédito genuino es el préstamo mutuo", dice. (9)

(8) Cottely Esteban; "Derecho Bancario"; Edic, Arayú; - Buenos Aires; 1956. Tomo I, PP. 68-69.

(9) Vicente y Gella Agustín; Curso de Derecho Mercantil- Comparado; Tip. "La Academia"; Zaragoza; 1960. P. 465.

B) EL PRESTAMO EN NUESTRO DERECHO

CODIGO CIVIL DE 1884. - El Código Civil de 1884 comprendía, bajo la denominación genérica de préstamo, al mutuo y al comodato. (1)

El Art. 2261 de dicho ordenamiento consignaba: "Bajo el nombre de préstamo se comprende toda concesión gratuita por tiempo y para objetos determinados, del uso de una cosa no fungible, con obligación de restituir en especie; y toda concesión gratuita o a interés de cosa fungible, con obligación de devolver otro tanto del mismo género y calidad. En el primer caso el préstamo se llama comodato y en el segundo, mutuo". Es fácil apreciar el error del legislador de 84, al incluir contratos tan disímiles dentro de un mismo precepto.

CODIGO CIVIL VIGENTE. - El Código Civil de 1928, con mejor técnica jurídica estudia al mutuo entre los contratos traslativos de dominio y al comodato entre los contratos traslativos de uso.

El Art. 2384 del Código actual define al mutuo como "un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie o calidad".

El mutuo es, pues, un contrato traslativo de dominio, gratuito u oneroso, bilateral, consensual en oposición a real y consensual en oposición a real o consensual

(1) Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano; Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Sucrs. México. 1961. Tomo VI, Vol I, P. 559.

en oposición a formal (2).

En el Código Civil de 1884 el contrato de préstamo era en oposición a consensual; pues se requería la entrega de la cosa-objeto del contrato para su constitución; y era unilateral; pues la obligación era únicamente del mutuario o del comodatario de devolver la cosa, ya que la entrega, vimos, era elemento constitutivo del contrato. (3).

CODIGO DE COMERCIO. - De acuerdo con el Art. 358 del Código de Comercio "se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas a éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes".

(2) Ibidem. (o Idem. anterior.) P. 561.

(3) Ibidem. PP. 561, 562.

C) EL PRESTAMO MERCANTIL

Alvarez, Bonilla y Miñana, han señalado como requisitos del préstamo mercantil, los siguientes:(1)

"1. - Que se entreguen las cosas objeto del préstamo. - 2. - Que el prestamista transfiera al prestatario el dominio de los objetos entregados, para lo cual claro es que habrá de reunir aquél estas dos condiciones: a) - Ser dueños de los mismos; b) Tener facultad para enajenar. - 3). - Que exista un precio cierto, consistente aquí en los intereses de lo prestado. Si el prestamista no exige premio alguno por el servicio que al prestatario hace, su acto es de pura liberalidad y no cae dentro de la jurisdicción del derecho mercantil. - 4. - Que la entrega y la aceptación se hagan con el propósito de que el prestatario queda obligado a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Porque si hubieran de ser devueltos los mismos objetos recibidos, el convenio degeneraría en comodato o en depósito; si cosas de otra especie, en venta o permuta. - 5. - Que se aplique el contrato a fines mercantiles. - Ya hemos advertido anteriormente que el préstamo mercantil es de carácter unilateral y real; en este último concepto se perfeccionará por la entrega de la cosa, hasta el cual momento, más bien que contrato de préstamo habrá un contrato de promesa de préstamo". :

Si analizamos los requisitos anteriormente enunciados, encontraremos que en nuestro Derecho no es posible afirmar que el contrato que estudiamos sea de carácter unilateral y real; Por un lado tenemos la definición de mutuo que nos da el Código Civil de 1928 y por -

(1) Citado por Rojina Villegas; Obra citada. PP. 564 - 565. Nota 4.

otro, la categórica afirmación que en la exposición de motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, hace el Legislador al decir que "la nueva Ley abre la posibilidad de contratos de crédito consensuales que no requieren por tanto la transferencia material e inmediata de las sumas prestadas" (2), y así el Art. 291 de la Ley citada dice: "En virtud de la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado..." (3).

Por consiguiente, no nos es posible dar por valederos los puntos 1o. y 2do.; tampoco creemos necesario que el prestamista sea dueño de los objetos entregados; bastará con que esté facultado o legitimado para transferir el dominio.

Los puntos 3o, 4o, y 5o. serán los que configuren el préstamo como mercantil.

(2) Moore O. Ernest. en "Evolución de las Instituciones Financieras en México". C. E. M. L. A., México 1963 - P. 80.

(3) En igual forma el Art. 771 del Ante Proyecto del Libro IV del Código de Comercio. México, 1950.

D) TEORIAS SOBRE EL CREDITO.

TEORIA DE KOCH. - Analizábamos anteriormente, las dudas que algunos tratadistas han expresado con relación a considerar el crédito como préstamo Koch nos dice que "crédito es la disposición desde el punto de vista acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito; esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante la cesión en propiedad regularmente retribuida de capital (concesión de crédito), y por parte del deudor la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada". (1)

Existen tres momentos diferentes en la anterior definición. El crédito en disposición para el acreditante y posibilidad para el acreditado. Hasta ese momento no se ha celebrado ningún contrato, y por lo tanto, ninguna operación de crédito; únicamente existen en los sujetos los requisitos necesarios para celebrar el contrato. El Contrato que se celebre será un contrato mercantil, pues su finalidad es la producción de operaciones de crédito; será un contrato típico o nominado; pues lo encontraremos perfectamente reglamentado en las Leyes Bancarias y Mercantiles; será un contrato consensual por oposición a formal; bilateral, pues las operaciones de crédito que se produzcan obligarán a la trasmisión de capital y su devolución posterior; será oneroso, pues existirá la obligación de abonar intereses; principal, ya que no requiere de otro contrato para existir; conmutativo, ya que

(1) Koch Arwed. "El Crédito en el Derecho". Trad. de José Ma. Navas. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1946. - P. 21.

sucesivo e instantáneo, pues las prestaciones de las partes pueden ser continuas y repetidas o efectuarse en una misma operación.

El objeto del contrato será la operación de crédito. La operación de crédito también puede contemplarse desde el punto de vista del acreditante y del deudor. - Hará nacer obligaciones y derechos para ambas partes. - El acreditante tendrá la obligación de ceder en propiedad, de transmitir, determinado capital, de acuerdo con lo pactado en el contrato; el deudor se obliga a devolver el capital, de acuerdo con lo pactado en el contrato; el deudor se obliga a devolver el capital en la forma pactada y abonar los intereses.

TEORIA DE NOLL V. D. NAHMER. - Nahmer no cree que Koch tenga razón al distinguir varios momentos en el fenómeno del crédito, y así nos dice que "con la palabra crédito se indica el acontecimiento objetivo de que se tratara... y por lo tanto... no se puede hacer una diferencia entre crédito y operación crediticia... ya que el objeto de la operación crediticia o de la concesión del crédito lo constituye el crédito, de manera que la pregunta por la esencia de la operación crediticia es automáticamente, al mismo tiempo, la pregunta por el crédito mismo" (2).

A pesar de lo anterior, según mi criterio, a mi me parece útil la distinción de Koch entre crédito, contrato de crédito y operación de crédito.

(2) Citado por Forstmann Albrecht. "Dinero y Credito" - Tr. Dr. Adolfo Von Ritter. - Zahony, Ed. Librería - "El ataneo" Buenos Aires, 1960. Tomo I. P. 238.

E) EL PRESTAMO DE AVIO Y EL PRESTAMO REFACCIONARIO.

a) ANTECEDENTES HISTORICOS

EL PRESTAMO DE AVIO:

Toda la doctrina está acorde en considerar a este contrato como genuinamente Mexicano(1) el propio Escriche(2) al referirse al vocablo "avío apunta lo siguiente "En México el dinero o efectos que se dan a alguno para el fomento de las minas o de otras haciendas de labor o ganado".

Nos hace notar Manuel Cervantes(3) que, en sus orígenes, el contrato avío (cuyas partes eran aviador y aviador), forjado al calor de las costumbres y uso mineros de la Colonia, inicialmente fue concebido como una modalidad de la compraventa de metales, que revestía las tres siguientes características: a) el minero o aviador vendía al aviador todos los metales a un precio menor que el corriente de plaza; b) el aviador anticipa al minero para el laboreo de la mina, las cantidades necesarias hasta cierto límite, por cuenta de los metales que se produjeran; c) el aviador se reservaba el derecho de inspeccionar la inversión de los caudales que anticipaba.

(1) Cervantes Manuel, "Naturaleza Jurídica de los Contratos de Refacción y Avío", México, 1936, Pag. 91.

(2) Escriche, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", París, 1860. Pág. 335 (Escriche y Martin Joaquin).

(3) Obra citada., Pág. 92.

A través de los años, el contrato de avío adquirió un nuevo carácter, muy especialmente por la promulgación de las "Ordenanzas de Minería" de 22 de Mayo de 1783 que, a petición del virrey de la Nueva España don Antonio María Bucareli y Ursúa, fueron elaboradas por los diputados del "Cuerpo de Minería" y por el "Tribunal de Minería" de la Colonia. Muy afortunada fue la aplicación de estas celebres Ordenanzas, ya que no solo rigieron en el Territorio de la Nueva España, sino también en Guatemala, Nueva Granada y Perú, e incluso fueron traducidas al idioma inglés en el año de 1830; asimismo sirvieron de pauta para las posteriores disposiciones sobre minas, en la época del México Independiente, hasta fines del Siglo XIX. (4)

Las Ordenanzas constaban de diecinueve Títulos, de los cuales el número once se refería a las compañías mineras; el quince, a los aviadores y mercaderes de plata; el dieciséis, al fondo y banco de avíos de minas y el diecinueve a los privilegios y restricciones de los mineros. (5) Por otra parte, las compañías mineras estaban organizadas a la manera de sociedades anónimas, divididas en veinticuatro partes sociales llamadas "barras", de las cuales, unas que se denominaban aviadoras estaban obligadas a contribuir para los gastos de la mina, y otras que recibían el nombre de aviadas eran equiparables a las acciones liberadas de nuestras sociedades anónimas, pudiendo transmitirse como éstas últimas. (6).

(4) Jorge Barrera Graf, "Tratado de Derecho Mercantil", México 1957 Pág. 73.

(5) Toribio Esquivel Obregón, "Apuntes para la Historia del Derecho de México, 1943, T. III, págs. 419 y 420.

(6) Toribio Esquivel Obregón, Obra cit. T. II, pág. 454 y s.

"Dentro de esta segunda forma, el aviador tomaba barras aviadoras en acciones de la mina y hacía periódica e indefinidamente exhibiciones en numerario que se imputaban a su haber y cuenta y se destinaban al labo- rí- o del fundo minero. Viniendo utilidades, de éstas, co- mo dicen las Ordenanzas, entre el aviador y el minero, quedando el capital invertido, que no podía retirarse mien- trás se conservase la propiedad de la mina, sino que que- daba con un crédito vivo, de tal suerte que al ser traba- jado de nuevo el panino con capitales de refresco, se se- paraba generalmente determinando tanto por ciento de las ganancias para cubrir los créditos de los socios aviado- res pendientes de reembolso de los capitales que aporta- ron, y el resto se repartía entre los nuevos socios o ac- cionistas".

"Bajo este sistema es imposible verdaderamen- te reconocer al primitivo contrato de avío, ni en su natu- raleza jurídica de anticipo a cuenta de precio de metales, ni en sus privilegios, sino que se trata de una verdadera sociedad, que se rige por las estipulaciones de las par- tes, y por las normas jurídicas propias de este contra- to. (7).

Sin embargo, los mineros (aviados) eran gene- ralmente gente pobre que necesitaba de capital para ini- ciar sus trabajos, teniendo así que recurrir a los aviado- res, taimados prestamistas que lucraban con grandes ga- nancias, y que en numerosas ocasiones, se apoderaban - de las minas refaccionadas.

(7) Cervantes Manuel, Op. Cit. T. II, Pág. 454 y s.

En estas condiciones, se expuso al rey Carlos-III la urgente necesidad de fundar bancos refaccionarios, con el objeto de mejorar el estado de que se encontraban las minas del país y así fue como, por Real Cédula del-lo. de Julio de 1776, se creó el "Banco de Avíos de Mi--nas", con un capital de 5 000 000.00 de pesos (8).

Las citadas Ordenanzas de Minería, en el Titu-lo quince, se ocupaban del mencionado banco, cuyas ca--racterísticas principales eran las siguientes: Recibía la -plata a bajo precio, no percibía interés, tenía como ga--rantía no la mina, sino los fondos de ella, confiaba la -administración de la mina al minero, y se limitaba a vi-gilar la inversión de los fondos, nombrando para el efec-to a un interventor. (9)

Por lo que se refiere al procedimiento seguido-por los mineros, para obtener crédito del banco, se desa-rrrollaba así: el solicitante presentaba su petición; a su -vez, el Real Tribunal de Minería, demandaba de aquél -los títulos de propiedad y posesión, certificaciones y de-más documentos conducentes; acreditados por las buenas-apariencias, se estipulaba con el dueño de la mina la for-ma en que el banco había de suministrar los avíos o re-facciones respectivos (recordemos que en esta época, am-bos créditos eran sinónimos).

Una vez concedido el préstamo, se colocaban -interventores en las minas que vigilaban el empleo del -capital prestado y las rayas de los operarios y trabajado--

(8) Carrera Stampa Manuel, "las Instituciones de Crédito en la época Colonial", Rev. Foro. Sept. 1947.

(9) Hernández A. Octavio. Op. citada. Pág. 46.

res, remitiendo además al banco informes periódicos - - acerca de toda clase de actividades en las minas refaccionadas. (10)

En términos generales podemos asegurar que, - pese a las nobles intenciones de la Institución, en la práctica alcanzó resultados poco felices; pues aún cuando favoreció al minero en pequeño, lo cierto es que sirvió como lucro de los mineros más ricos; empero, constituyó un enorme esfuerzo, al encauzar la minería por senderos más en consonancia con el tiempo, y con las necesidades de nuestro territorio e industria. (11)

Después de múltiples vicisitudes, el contrato de avío resurge con nueva vida al expedirse la Ley General de instituciones de crédito de 19 de Marzo de 1897, con la importantísima salvedad de que se amplía la extensión del crédito al fomento y progreso de la agricultura y ganadería; a partir de entonces, el avío empieza a desenvolverse en la forma en que hoy lo conocemos.

EL PRESTAMO REFACCIONARIO:

Tal parece que la primera vez que se habla de crédito refaccionario es en la época del emperador Marco Aurelio en Roma (12), donde se concibió como un contrato de préstamo cuyo objeto era invertir la suma mutua, en la reconstrucción o renacimiento de una cosa que estaba a punto de perecer o de destruirse; v. gr: una casa en ruinas que se reedifica o la nave desmantelada que se repara.

(10) Carrera Stampa. Op. cit., Pág. 241 y s.

(11) Ibidem.

(12) Manuel Cervantes, Op. cit., Pág. 63.

Desde esta época se suscitó el problema del privilegio de los acreedores refaccionarios, sobre los demás acreedores, fuesen prendarios o hipotecarios, y la noción acerca del privilegio que deben tener aquellos préstamos ha variado constantemente a través del tiempo(13).

Uno de los comentaristas romanos, Neguzancio de Fano (14), establece las siguientes condiciones para que el préstamo sea refaccionario:

a). - El dinero debe ser prestado, expresamente, para la conservación y refacción de la cosa, de tal manera que si se entrega sin la expresión de que será empleado precisamente en esa conservación o refacción, el prestamista no gozará de ningún privilegio.

b). - No basta que el dinero sea prestado, con expresión de que se utilizará en la refracción o conservación de la cosa, sino que es preciso, que efectivamente se emplee en tal fin.

c). - El privilegio sólo se concede respecto de la suma prestada, pero no de la pena convencional pactada, para el caso de falta de cumplimiento de contrato.

d). - Es indispensable que la suma mutuada sea necesaria para la conservación o refacción de la cosa; en consecuencia, no goza del privilegio refaccionario, el acreedor que presta más allá de lo necesario para la conservación de la cosa.

(13) Montero Rincon Clara., "El Contrato de Crédito Refaccionario", México, 1949, Pág. 10.

(14) Cit. por Manuel Cervantes, op. cit., pág. 66 y por Montero Rincón, op. cit., pág. 12.

e). - No goza del privilegio refaccionario el mutuo usuario, aunque el préstamo se haya hecho realmente para rehacer o conservar la cosa, y concurren todos los demás requisitos de la refacción.

f). - La dote es preferente a la refacción.

Las ideas romanas acerca del préstamo refaccionario pasaron casi literalmente al antiguo derecho español, el cual exigía tres presupuestos para que el crédito se considerará como tal: "el primer requisito, es que la refacción sea necesaria; el segundo que el préstamo haya sido contraído en el concepto y con la expresión de que las cosas prestadas, se destinarán precisamente a la conservación o rehacimiento de la cosa; y el tercero, que real y efectivamente se empleen en este rehacimiento o conservación..." (15).

Como es de suponerse, las disposiciones del antiguo derecho español sobre crédito refaccionario, estuvieron vigentes con más o menos variaciones en la Nueva España y gran parte de México Independiente, hasta la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, en cuyo Ordenamiento legal el contrato, a semejanza del avío, adquirió la forma en que se conoce actualmente.

(15) Cervantes Manuel. - op. cit., Pág. 79.

b) CARACTERISTICAS

DIFERENCIA ENTRE AMBOS CONTRATOS:

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su art. 321 dispone: "En virtud del contrato de crédito - de habilitación y avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas naturales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa"; a su vez, el art. 323 prescribe que: "En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos efélicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. (16).

En ambos contratos, intervienen dos partes: el acreditante, que es la persona quien otorga el préstamo, la que se obliga en los términos del contrato, a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, que puede ser una persona física o moral, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones (17).

(16) La Ley de Crédito Agrícola en sus Arts. 55 y 56, se expresa en términos muy similares.

(17) Linares Turrent Rodrigo, "El contrato de Apertura de Crédito", México 1958, Pág. 31 y s.

3. IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD.

El concepto de pequeña propiedad ganadera lo establece nuestra Constitución Política en el párrafo quinto de la fracción XV de su artículo 27 cuando dice: "Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos". (1)

La Nueva Ley Federal de Reforma Agraria por su parte nos dice en el artículo 249 Fracción IV. "La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259; (2)

La Fracción antes transcrita, nos remite el artículo 259 del propio ordenamiento, el que a su letra dice: "El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por regiones y cada caso. Para estos estudios, se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A. - Cuadragésima Séptima Edición
- (2) Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, Publicada en Diario Oficial de 16 de Abril de 1971.

Los Estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior en Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización formulará proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República". (3)

El Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de 23 de septiembre de 1948, por su parte, reprodujo la disposición constitucional en su artículo 10, inciso g). En efecto, este artículo reglamentario dispone: -- "Se entiende por pequeña propiedad la que no exceda las siguientes superficies: ... g) Las necesarias para el sostenimiento de quinientas cabezas de gando mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos."

Como se ve, la pequeña propiedad ganadera, a diferencia de la pequeña propiedad agrícola en explotación, no tiene una extensión previamente delimitada en la ley. Su superficie debe determinarse en función de la capacidad forrajera de las tierras y en relación con la cantidad de ganado normativamente señalado. Es necesario, entonces, precisar las cuestiones relativas a: capacidad forrajera y equivalente de ganado.

En términos generales, podríamos definir al concepto de capacidad forrajera como el coeficiente de productividad de un terreno en relación con las necesidades alimenticias del ganado.

El Reglamento estatuye, en su artículo 54, lo siguiente: "La capacidad forrajera de un predio ganadero-

(3) Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, Publicada en Diario Oficial de 16 de Abril de 1971.

será determinado tomando en cuenta el número de cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor que pueda sustentarse, de acuerdo con el coeficiente de agostadero señalado, para el mismo; entendiéndose como coeficiente de agostadero la extensión necesaria y suficiente para que en la misma, una cabeza de ganado mayor pueda desarrollar en un año la función zootécnica que le corresponde; sin tomar en cuenta la posible inversión de capitales que tiendan a mejorar los pastos... "(4) Conforme a esta misma disposición reglamentaria, y a lo preceptuado por el artículo 117 del Código Agrario, el coeficiente de agostadero debe determinarse tomando en consideración los factores agrológicos, hidrológicos y climatológicos, y especialmente el número, ubicación y capacidad de los aguajes existentes.

En cuanto a la equivalencia de ganado, la Ley considera que una cabeza de ganado mayor de la especie vacuna, equivale a cinco cabezas de ganado menor, y siete de la especie equina. Esta equiparación se hace en función de la capacidad alimenticia de cada especie ganadera.

La superficie inafectable no puede exceder, por disposición expresa de la Ley, de trescientas hectáreas en las tierras más fértiles y de cincuenta mil en las más estériles. Tales son los límites máximos de inafectabilidad, y en consecuencia, de la pequeña propiedad ganadera.

- (4) Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, -
Publicada en Diario Oficial el 9 de Octubre de 1948.

B) CONCESIONES

La Figura jurídica, concesiones de inafectabilidad ganadera, desaparece al ser emitida la Nueva Ley - Federal de Reforma Agraria, en la exposición de motivos que el C. Presidente de la República formuló al enviar - el Proyecto de Ley al Congreso señaló: "La Posesión ilegítima de grandes extensiones de tierras, de manera ostensible o simulada, no sólo contradice la Reforma Agraria, sino que su mera existencia propicia graves tensiones en el campo.

En el Proyecto se suprimen las concesiones de inafectabilidad ganadera: únicamente se dispone, en los - artículos transitorios, que sus normas reguladoras continuarán vigentes hasta que concluya el término establecido en el decreto que la creó. Es clara intención en esta - materia evitar que grandes predios sean dedicados extensivamente al pastoreo y, por lo contrario, fomentar la - explotación racional, técnica e intensiva de la ganadería: para ello se establecen las bases y se otorgan las garantías necesarias a las propiedades inafectables. Así, pues, los terrenos de agostaderos que por labor de su propietarios cambien su calidad y se dediquen en todo o en parte a la producción de forraje para el ganado de la finca, - - conservarán su inafectabilidad".(1)

Lo anterior resulta perfectamente natural y lógico, si se toma en cuenta que este tipo de concesiones - se habían creado en un momento histórico determinado - con el objeto de preservar la ganadería nacional y que - las condiciones de esa etapa han sido superadas ya que - la pequeña propiedad ganadera inafectable, ha cumplido -

(1) Tomada de la exposición de motivos formulada por el C. Presidente de la República al enviar al Congreso su - Proyecto, Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

su misión y acrecentado nuestra riqueza pecuaria, siendo innecesarias este tipo de concesiones que tenían aspectos anti-constitucionales.

Por lo que hace a las concesiones de inafectabilidad vigentes a la fecha, la Nueva Ley de Reforma Agraria en su artículo 5o. transitorio establece:

"Las concesiones de inafectabilidad ganadera vigentes, autorizadas conforme a las disposiciones relativas del Código Agrario y el Reglamento respectivo, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones hasta el término del período por el que fueron concedidas; pero será también causa de derogación total de dichas concesiones, el hecho de que sus titulares siembre o permitan que siembre en sus predios marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Las concesiones de inafectabilidad ganadera, deben estar inscritas durante el tiempo de su vigencia". (2)

En razón de lo dispuesto por el artículo antes transcrito, las concesiones de inafectabilidad ganadera que a la fecha estén vigentes, seguirán regulándose por lo dispuesto en el Código Agrario anterior, en sus artículos 115 y 126 y por lo que dispone el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera en sus capítulos 2o. al 13.

(2) Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, Publicada en Diario Oficial de 16 de Abril de 1971.

ASPECTO NEGATIVO DEL CERTIFICADO DE INALECTABILIDAD

La pequeña propiedad debe ser protegida y estimulada en su desarrollo, como Institución integrante del sistema jurídico constitucional que regula la Reforma Agraria.

Pues bien, este imperativo contenido en el ordenamiento jurídico fundamental y supremo del País, se ha condicionado a la obtención por parte del pequeño propietario, de un Certificado de Inafectabilidad que sólo pueden expedir el Presidente de la República, lo cual constituye un contrasentido de la propia Constitución, la desvirtuación de la naturaleza del juicio de amparo y la justificación de la arbitrariedad del poder público.

Es un contrasentido porque la Constitución, por una parte, garantiza el respeto absoluto de la pequeña propiedad y, por la otra, establece que sólo los pequeños propietarios que posean Certificado de Inafectabilidad podrán acudir a la justicia Federal contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas. Esto significa que lo que está en contradicción es lo que establece la fracción XIV, tercer párrafo, de la misma Constitución, dado que ese respeto absoluto a la pequeña propiedad consignado en el párrafo tercero y en la Fracción XV de la Norma Fundamental, se hace nugatorio para el pequeño propietario que no tenga en su poder el Certificado de Inafectabilidad.

En definitiva, una u otra disposición debe ser válida, toda vez que de acuerdo con el principio lógico jurídico de contradicción, "dos normas de derecho contradictorias entre sí no pueden ser ambas válidas. "Desde

luego, por los antecedentes a que hemos hecho referencia en capítulos anteriores, nos inclinamos a favor de la norma que ordena el respeto y protección de la pequeña propiedad, por ser ese el espíritu que orientó al constituyente de Querétaro.

Desvirtúa la naturaleza del juicio de amparo, - pues éste, como medio jurídico destinado a tutelar la - - Constitución, se ve impedido de realizar su contenido, -- pues requiere para su procedencia en materia agraria de la posesión, por parte del quejoso, de un documento que - sólo la posible autoridad responsable le puede expedir.

La Constitución como Ley Fundamental y suprema del país, aseguró su respetabilidad a través del juicio de garantías, pero esta finalidad se ha desvirtuado - en el aspecto rural, por razón de que la misma se encuentra supeditada a un acto que queda al arbitrio del titular del Poder Ejecutivo.

Dichas deficiencias legales además de nulificar una de las directrices constitucionales de la Reforma Agraria, es decir, la que se refiere a la protección y desarrollo de la pequeña propiedad, sirve a la vez de justificación a un sin fin de arbitrariedad de las autoridades correspondientes.

En efecto, el pequeño propietario que no tenga la suerte de poseer un Certificado de Inafectabilidad, estará siempre a merced de las autoridades agrarias, porque éstas se fundamentarán en dicha situación, para afectar impunemente las tierras de aquél.

Esto sucede constantemente en la práctica y todo pequeño propietario que resulte perjudicado, no tiene a su alcance medio jurídico alguno a través del cual pue-

da impedir tales efectos; en tal virtud, se ha originado - en el ambiente rural, un climax de inseguridad que trasciende en perjuicio de la economía del país, dado que el propietario está temeroso de emprender trabajos agrícolas o ganaderos en la amplitud que desee, porque sabe - que en cualquier momento puede ser despojado de sus tierras.

El Certificado de Inafectabilidad, además de no constituir un medio adecuado para el fin que se le ha señalado, requiere pasar en su tramitación por un procedimiento dilatado y costoso, lo cual origina que la mayoría de pequeños propietarios no estén en posibilidades de obtenerlo.

El pequeño propietario que no tenga en su poder tal documento, es desposeído de sus tierras en cuanto - procedimiento dotatario o restitutorio se inicie, sin que pueda impedirlo. Esto sucede a diario en la práctica pues, - pese a que en los mencionados procedimientos se acordó - observar la garantía de audiencia, mientras el posible - - afectado no exhiba el Certificado de Inafectabilidad, nada - podrá contra la formación y posterior ejecución de dichos - actos; pues ningún otro medio probatorio le será admiti - do para acreditar que las tierras que se pretende afectar - constituyen una pequeña propiedad, con lo cual las garan - tías que le otorgan los artículos 14 y 27 Constitucionales, - se convierten en más violaciones de Derechos por parte - del Poder Público en México.

4) EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA

El juicio de amparo surgió en México, con el Acta de Reforma de 1847, proyectada por Mariano Otero, la cual sirvió de base a nuestra Constitución de 1857, en cuyo Artículo 101 se estableció legalmente.

En este precepto claramente se expresó que en dicho juicio se resolverán las controversias que se susciten por violaciones a "las garantías individuales"; y el artículo 102 completó el trazo individualista del juicio cuando dispuso que "la sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares". Estas disposiciones compaginaban con el artículo 27 constitucional donde se estableció la propiedad como un derecho individual.

Actualmente, aún cuando todos los constitucionales aceptan que el juicio de amparo ha estado sometido a revisión y perfeccionamiento, observamos que en el artículo 27 de la Constitución de 1917 se modificó el concepto de propiedad y, además de la individual, se introdujo un nuevo derecho de propiedad con función social en manos de las comunidades agrarias y de los ejidos con personalidad colectiva; pero mientras esto aconteció con el derecho de propiedad dicha complementación no se percibió en los lineamientos constitucionales del juicio de amparo que garantiza tales derechos, pues el artículo 103 continuó expresando que el juicio de amparo procedería contra "leyes o actos de autoridad que violen garantías individuales" y el 107 también siguió ordenando que "la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares"; de lo cual se concluye que no parecen compaginarse los derechos de propiedad individual y social, con el juicio que los garantiza y que solamente se refiere al derecho individual, de tal manera que la ley de Amparo continuó ocupándose de garantizar el dere

cho colectivo de propiedad social, con el mismo juicio y procedimiento de los derechos individuales.

Respecto a la teoría de la división de los Tres Poderes observamos que se aplica en realidad, pero no con una separación tajante. En relación al poder Judicial encontramos que, a veces y por excepción, delega facultades en el Poder Legislativo podemos denominarlas típicamente jurídicas y las formuladas por el Poder Ejecutivo se llaman normas materiales. Nicolás Coviello señaló que "pueden darse normas jurídicas no emanadas del Poder Legislativo del Estado y, por otra parte, actos de este Poder que no constituyen una norma jurídica. En estos casos se da uno solo de los dos elementos de la Ley; por ello, en el primer caso se habla de Ley material, es decir, de un acto que tiene substancia, pero no forma de Ley (declaraciones de principios). El segundo, que se califica de formal, es un acto que tiene la forma de ley, pero no su substancia" (1).

Por lo anterior, nos apegamos a la Dra. Martha Chávez quien dice al respecto; el Poder Judicial también puede dividirse en típicamente jurídico y en Poder Judicial material, siendo éste el ejercido por órganos fuera del Poder Judicial típico, con toda la substancia del Poder Judicial, es decir del Juez Imparcial que juzga el derecho de dos partes contendientes dentro de la triangulación procesal. La objeción fundamental podría presentarse cuando tal caso de excepción carezca de fundamento legal; pero en México, esto no constituye un problema porque desde el decreto pre-constitucional del 6 de enero de 1915, se señaló que para los efectos de esta Ley y de más leyes agrarias que se expidieron, de acuerdo con el

(1) Nicolás Coviello. "Doctrina General del Derecho". - Editorial Unión Tipográfica Hispano-Americana. - México 1949, Página 39, Inciso II.

programa político de la Revolución, se crearían: "I. - Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, - presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen; II. - Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco miembros, - por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen; III. - Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen"(2). La Circular 7 del 30 de junio de 1916 firmada por el presidente de la Comisión Nacional Agraria (3). señaló que las entregas de tierras que con fundamento en la Ley anterior se estaban efectuando previo desahogo del procedimiento correspondiente ante las autoridades agrarias señaladas, tenían el carácter de provisional; pero porque "en la aplicación y práctica de los procedimientos establecidos... se han presentado dificultades que tienden a frustrar los esfuerzos decididos del Gobierno para la solución del problema agrario" por Decreto del 19 de septiembre de 1916 firmado por Venustiano Carranza todavía como Primer Jefe del ejército constitucionalista, se determinó que la entrega de tierras por las vías restitutoria y detatoria, fueran definitivas y no provisionales (4); el artículo 8 de este Decreto determinó que las resoluciones provisionales de los Gobernadores de las Entidades Federativas; deberían ser revisadas " por el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación ", introduciendo definitivamente al Presidente de

(2) Manuel Fabila, - "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México", - Editorial Banco Nacional de Crédito Agrícola, -México, 1941, Página 273.

(3) Manuel Fabila, obra citada, Pág. 292.

(4) Manuel Fabila, Obra Citada, Pág. 296.

la República como juez Autoridad Agraria que dictaría la resolución definitiva en los juicios y procedimientos agrarios.

El Poder Legislativo constituyente expresó desde 1917 en el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa... el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial, pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y de todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que dicte la sentencia ejecutoriada "Estas disposiciones se interpretaron en relación a otro párrafo del propio artículo 27 Constitucional en donde se estableció que " todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al Decreto del 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como la ley Constitucional.

En el caso de que, con arreglo a dicho Decreto, no procediera por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de

dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare "; o sea, que los procedimientos restitutorios y dotatorios, por disposición constitucional, formalizaron su tramitación ante las autoridades agrarias señaladas por la ley de 6 de enero de 1915, magistratura especializada en materia campesina y que desde un principio se estableció como Poder Judicial material por delegación expresa constitucional, delegación legal que más tarde se formulará con mayor claridad.

La posible objeción a la validez formal de las circulares agrarias, deja de tener importancia, porque pronto comenzaron a expedirse una serie de leyes agrarias por el Poder Legislativo en cumplimiento a los mandamientos constitucionales.

La primera Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, lo fue la de ejidos del 30 de diciembre de 1920. (5) En su artículo 20 continuó señalando como autoridades agrarias a las mismas señaladas por la Ley del 6 de enero de 1915: la única novedad estribó que en la acción restitutoria se estructuró un procedimiento mixto, ante la magistratura agraria y el Poder Judicial formal, pues " la calificación de los títulos primordiales se hará por la Comisión Nacional Agraria por medio de peritos; pero las pruebas testimoniales, la información, etc., se rendirán ante los Tribunales comunes conforme a lo prescrito en las leyes relativas. "De este precepto puede deducirse que el legislador distinguió claramente entre el Poder Judicial o Tribunales comunes y el Poder judicial material por excepción y delegación legal, o sea la magistratura agraria. Por otra parte este intento de estructurar procedimientos mixtos no tuvo éxito y a los pocos meses la ley de Ejidos de 1920 fue abrogada por el Decreto del 10 de abril de 1921 mediante el cual, nueva-

(5) Véase el Dirario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1934.

mente el Poder Legislativo delegaba legalmente facultades, pues facultó " al ejecutivo de la Unión para que dicte todas las disposiciones conducentes a reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades que para su aplicación creó el Decreto preconstitucional de 6 de enero de 1915" y bajo las bases que dicho decreto enumeró.

El Decreto del 30 de diciembre de 1933, (6) abrogó la ley del 6 de enero de 1915; pero con mayor claridad señaló que el artículo 27 constitucional quedaba modificado en el sentido de que " para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expiden, se crean: a). - Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución. b). - Un Cuerpo Consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrán las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fije; c). - Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos Locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen. d). - Comités Particulares Ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios; e). - Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos " Mediante un Decreto del 15 de enero de 1934, (7) se creó el Departamen

(6) Véase el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 1934.

(7) Véase el Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 1934.

to Agrario como Dependencia directa del Ejecutivo Federal, para el efecto de que aplicara las leyes agrarias.

Las reformas constitucionales de 1934 son definitivamente claras, pues crearon una Dependencia Directa el Departamento Agrario-para aplicar las leyes agrarias, es decir para que operará como Poder Judicial sobre todo cuando actuara en triangulación procesal, pero claramente se expresó que no dependería del Poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo, resultando de lo hasta ahora expuesto, que las leyes agrarias, de contenido definitivamente social, desde un principio fueron expresamente encargadas para su aplicación a un Poder Judicial por excepción, material, por delegación legal expresa de la Constitución Federal.

Esta tesis se refuerza históricamente porque, como ya hemos expresado, los campesinos estaban firmemente convencidos de que sus problemas restitutorios no pudieron, y no podían resolverse por la acción civil reivindicatoria, y que los Tribunales del fuero común, o sea el Poder Judicial formal, jamás dieron, ni darían, trámite a sus peticiones, convicciones que los llevaron a declarar en el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911 que al triunfo de la Revolución descaban "Tribunales Especiales", significando con ello el deseo de lograr el establecimiento de Tribunales especializados en sus cuestiones, que no se rigieran por el formalismo procesal y los principios de los tribunales comunes.

No obstante lo anterior, todavía en la actualidad encontramos personas que bien piden la creación de Tribunales Agrarios ignorando que éstos ya fueron creados desde 1915 o bien opinan que las autoridades y los juicios agrarios son administrativos; ignorando que los prin-

cipios del Derecho Agrario ya son autónomos independientes y diferentes de los administrativos; y que los principales son de traingulación procesal y sólo los menos y secundarios son administrativos.

5. PRINCIPIOS PROCESALES Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO AGRARIO:

Al contemplar la legislación agraria derivada del artículo 27 constitucional, nos da un panorama de búsqueda constante y perfeccionamiento no sólo de una magistratura agraria especializada, sino también de procedimientos que poco a poco fueron respondiendo a principios procesales diversos de los del proceso común y del administrativo. Esta segunda observación nos conducirá a otras conclusiones de las cuales la más importante estriba en que las acciones sociales requieren forzosa y correlativamente de procedimientos especializados que respondan a principios de un proceso social.

Todavía a principios del siglo se intentaba encuadrar el Derecho Agrario y el Laboral dentro de las subclasificaciones del Derecho Privado y luego dentro del público; pero a medida que ha transcurrido esta centuria, se ha venido al convencimiento en todas las latitudes, que estas recientes ramas pertenecen a otra nueva rama fundamental del Derecho, el Derecho Social, que ha surgido vigorosamente ubicándose entre el Derecho Público y el Privado.

En la actualidad ya nadie ignora que los grupos sociales, y poco a poco hasta los subgrupos, reclaman y obtienen reconocimiento jurídico a su personalidad y demandan derechos y garantías; específicas; los ejidos en México son subgrupos del grupo social campesino que desde 1917 tienen reconocida su personalidad jurídica en la propia Constitución Federal de la República. Por lo tanto en México, no solamente puede contemplarse la existencia de un Derecho Privado como conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas de los particulares o

del estado como particular; y la de un Derecho Público como conjunto de normas que rigen las relaciones del Estado como ente soberano; sino también el conjunto de normas que rigen las relaciones de grupos sociales, de categoría económica desvalida que conservando sus derechos individuales y públicos, no pueden identificar la totalidad de sus derechos, ni con el estado, ni con los particulares, y que son normas de tipo proteccionista.

Esta modificación en la clasificación de las ramas fundamentales del Derecho, revolucionó al Derecho mismo y obligó a la reconsideración de principios tradicionales muchos de los cuales se vieron modificados como el de que las ramas fundamentales sólo eran dos y dicha clasificación pertenecía a la esencia del Derecho.

Esta modificación en los derechos sustantivos que ya es un hecho generalmente aceptado, también obligó a reconsiderar el Derecho adjetivo y, en consecuencia, se reanalizaron los principios del proceso, pues éste se configuró en épocas pasadas cuando solamente existían dos ramas fundamentales del Derecho.

En materia agraria resultó que en los verdaderos juicios agrarios, cuando existe la triangulación procesal uno de los principios fundamentales del mismo- la igualdad de partes dentro del proceso- se modifica si no hay igualdad de categoría económica entre las partes. El artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Civiles - del 12 de abril de 1943, establece expresamente el principio de " La igualdad procesal de las partes dentro del proceso, de manera que su curso fuera al mismo aunque se invirtieran los papeles", si relacionamos este proceso con los artículos 2 y 12 de la Ley de Amparo que señala que a falta de disposición expresa de esta Ley se es

tará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, nos daremos cuenta de que por conducto de la supletoriedad resulta aplicable el juicio de amparo en materia agraria principios que de ninguna manera informan los juicios agrarios. En otras palabras el procedimiento que se usa, para dar trámite a un juicio de garantías individuales, sirve asimismo para dar trámite a un juicio de garantías sociales cuando sus derechos sustantivos resultan diferentes y responden a principios diversos: de esta forma encontramos que por ejemplo, un mismo procedimiento sirve para garantizar la reivindicación de un bien privado y la restitución de un bien social. En el citado artículo 2 de la Ley de Amparo, contemplamos además un intento para establecer algunas modalidades en el juicio de amparo social agrario; por eso establece que en este caso deberá funcionar la suplicia de la parte y excluye las instituciones del desistimiento el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de instancia, instituciones que previenen e informan el proceso común.

Un análisis a fondo del proceso agrario nos convence que las modalidades señaladas por el citado artículo 2, y muchas otras más forman parte de aquel desde el inicio de nuestra legislatura Agraria, pues la suplicia de la parte apareció en el artículo 34 de la primera Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920. Otra conclusión a la que llegamos es que las modalidades consagradas en materia de amparo por el multicitado artículo 2 deben adicionarse con las demás que informan el juicio social agrario, como la máxima economía en el proceso, la doble vía y aumento en el principio de oficiocidad y disminución en la promoción de parte, simplificación y mayor efecto en los medios de comunicación, medios probatorios y carga de la prueba, incremento en la

suplencia de la parte de categoría económica débil, igualdad de las partes sólo en los casos en donde las categorías económicas se equiparan, etc.

Es conveniente considerar la posible modificación de la Ley de Amparo, a fin de que en capítulos separados se trate un procedimiento para garantías individuales y otro procedimiento para garantías sociales en donde se observen los principios fundamentales del proceso social agrario de tal manera que, sin dejarlo a criterio de Jueces de Distrito, de Circuito y Magistrados de la Suprema Corte, éstos apliquen al juicio de garantías en materia Agraria, los principios sui géneris de ésta.

Es verdad, como señala Ignacio Burgoa que "nuestro juicio de amparo tutela las garantías sociales por mediación inseparable e indisoluble de la garantía de legalidad que instituyen primordialmente los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental. Esta tutela la imparte el amparo sin necesidad de abolir o eliminar el calificativo de individuales que emplea, entre otros, el artículo 103, mismos que establecen su procedencia constitucional, pues ya se ha demostrado que no es ese vocablo el que traduce el substratum jurídico cabal de las garantías con signadas en el Código Supremo. Ahora bien, es evidente que la referida tutela se administre en favor de los sujetos de las garantías sociales mediante la preservación de todas las normas que legalmente se comprenden, circunstancias que adscribe el juicio de amparo una tónica social Indiscutible " (8). Pero lo anterior significa solamente que no obstante el origen individualista que innegablemente aún subsiste en las expresiones constitucionales, el juicio de amparo es el medio de control o protección -

(8) Ignacio Burgoa. - "El Juicio de Amparo". - Editorial Porrúa México 1971. Octava Edición. - Página 580.

del orden constitucional integrado por derechos individuales y sociales que, efectivamente en México dicho juicio; de un sólo procedimiento, es utilizado tanto por individuos, como por entes titulares de derechos sociales.

Es hasta 1959, con las reformas al artículo 107 Constitucional que establecieron la suplencia de la queja en materia agraria, cuando se inició la corriente de establecer modalidades al procedimiento tradicional del juicio de amparo, cuando se trata de juicios de amparo en materia agraria. Y aquí es donde algunos juristas se inclinan a sentirse satisfechos con las modalidades, apuntadas y otros opinamos que las reformas constitucionales apenas son el principio de una escisión que conduce a estructurar un procedimiento para los juicios de amparo de garantías sociales.

El citado jurista señala que " el amparo en materia agraria quedó subsumido dentro del amparo administrativo y sometido por ende, a todos los principios y modalidades que rigen a esta, tal subsumición perdura en la actualidad tratándose del juicio de garantías promovido por propietarios o poseedores rurales particulares, pero en el caso de que la acción constitucional sea deducida por ejidos, núcleos de población, ejidatarios o comuneros se ha implantado un régimen procesal específico estructurado por reglas peculiares cuyo conjunto constituye un sistema hasta cierto punto autónomo del que prevalece respecto del juicio de garantías en materia administrativa en general" (9).

Para los agraristas la verdad es que los juicios agrarios notados pueden subsumirse en lo administrativo, ni a sus principios, ni tampoco debe acontecer

(9) Ignacio Burgoa. - Obra citada. - Página 898.

esto con el juicio de amparo que tutele los derechos que se dirimen en los juicios agrarios, de tal manera que un juicio de amparo promovido por un particular en contra de un núcleo de población, a consecuencia de criterios erróneos, se le aplican los principios del amparo administrativo o común, que frecuentemente conduce a sentencias que son verdaderas aberraciones desde el punto de vista de la materia agraria y representen lesiones irreparables a los derechos de los núcleos de población ejidales o comuneros. Razones como éstas se tuvieron en cuenta en las reformas al artículo 94 de la Ley orgánica del Poder Judicial efectuadas en diciembre de 1934 y mediante las cuales se creó la Sala Laboral en la Suprema Corte, mismas razones que aún son válidas para crear otra Sala que se dedique especialmente a materia agraria.

Sostenemos que siempre que un núcleo de población sea parte de un juicio de amparo, en cualquier calidad deben aplicársele los principios que informan a los procesos sociales, porque se encuentra en juego un derecho social, un interés social, que de ninguna manera debe someterse a principios de interés privado y de derecho común o administrativo.

Esto significa que los agraristas no nos conformamos con que el juicio de amparo se le haya impuesto una que otra modalidad desde 1959, cuando se trata de núcleos comunes o ejidales que hayan interpuesto juicio de amparo sino que estamos convencidos que se necesita de una serie de reformas legislativas, desde la Constitución, hasta la Ley del Poder Judicial, pasando por la Ley de Amparo, que diseñe un juicio de amparo específico y autónomo para la materia agraria, inspirada en todos los principios del derecho procesal social, pues si bien es cierto, como ya expresamos, que se observan algunos de ellos, (como la no caducidad, no desistimiento, no sobre

seimiento por inactividad y la suplencia de la queja), aún se contempla la totalidad de los mismos, repetimos que un principio de este derecho procesal social es que no puede haber igualdad jurídica si no hay igualdad de categoría económica y que cuando hay desigualdad, la mecánica procedimental se diseña de acuerdo con la capacidad socio-económica de la parte más débil y entonces se da lugar a la simplificación del proceso y máxima economía en el mismo, de tal manera, que la interposición errónea de una instancia o el ejercicio equivocado de una acción no perjudica al promovente, no hay excepciones de previo y especial pronunciamiento, ni excepciones o procedimientos colaterales dilatorios; la movilidad es oficiosa, y no hay formas de extinción de la relación jurídica-procesal; el Juez Agrario más que permitir que las partes muevan el juicio, debe activarlo con el principio de oficiosidad que lo conduce a la suplencia de la parte y a la recabación oficiosa de las pruebas necesarias, pues no existe carga de ésta, no hay formalismos, ni personería, etc.

Como decíamos, es cierto que la Ley de Amparo señala que en el juicio de amparo agrario, no habrá caducidad de la instancia (artículos 2 y 74 fracción V) - sobreseimiento por inactividad (2,74 Fracción V) suplencia de la queja (76) la imprescriptibilidad de la acción - (22 fracción II); pero también es cierto que el artículo 12 de la Ley de Amparo, que señala requisitos para acreditar la personalidad, es incongruente con el artículo 27 Constitucional, que reconoce personalidad a las comunidades de hecho: que el artículo 32 obliga a promover la nulidad de las notificaciones mal hechas, siendo además de previo y especial pronunciamiento, cuando tal vez los ejidos no lo hagan por ignorancia o, si lo hacen, la hilatoriedad del mismo perjudica sus intereses porque el supuesto fundamental de su acción es la apremiante necesi-

dad de tierras; que el artículo 35 y siguientes que hablan de los incidentes, deban ampliar el sistema esbozado por el artículo 54, de tal manera que se tramiten sumaria y automáticamente; que el artículo 79, que obliga a suplir el error al citar la garantía violada, debe aplicarse a la materia agraria y ampliarse; que el artículo 81, que permite imponer multas por interponer demandas de amparo sin motivo, no debe aplicarse en materia agraria; que el artículo 97, que establece plazos para interponer el recurso de queja, debe modificarse para que éste sea imprescriptible en materia agraria; que aún cuando no se cumplan todos los requisitos para formular la demanda de amparo agrario, no debe desecharse de plano como lo estipula el artículo 145 de tal manera que la posibilidad de que el actor llene los requisitos omitidos a que se refiere el artículo 146, se amplié oficiosamente en favor de los campesinos; que deben ampliarse los efectos de la suspensión del acto reclamado a que se refiere el artículo 124, fracción II, cuando los actores no señalen núcleos de población agraria como tercero perjudicado, porque diversas acciones agrarias no se hayan acumulado; que el Magistrado debe suplir las deficiencias a que se refiere el artículo 149 en sus fracciones I y IV, ya que cualquier sentencia agraria que se recurra, ya está notificada Erga Omnes en el Diario Oficial de la Federación; reestructurarse el sistema de pruebas a que se refiere el artículo 151, porque las pruebas en materia agraria sólo son plenas, directas, reales, la litis puede estar abierta para integrarse también oficiosamente, la carga probatoria no es sólo de los campesinos, hay tasación legal del valor probatorio; en fin, que lo anteriormente señalado son sólo algunos puntos de vista que, pulidos, armonizados y perfeccionados, pueden servir de base para intentar la separación de un procedimiento que sirva sólo para el juicio de amparo de garantías sociales, dejando el procedimiento tradicional para garantizar, los derechos individua

les y establecer de una vez por todas que los principios del Derecho común y del administrativo no pueden, ni deben aplicarse en materia agraria cuando se trate de acciones en donde contienen partes desiguales en su categoría Económica.

6. REPERCUSION SOCIO-ECONOMICA

Con el propósito de ubicarnos y lograr un mejor conocimiento del agro mexicano, trataremos en este apartado de dar idea de lo que, a nuestro parecer, son los principales problemas socio-económicos de México en relación con la ganadería y los cuales sabemos que no solamente existen en nuestro país sino a nivel mundial y se agudizan en América Latina.

En México los problemas más importantes son: Explosión demográfica, desempleo, educación, pobreza, desnutrición e inflación.

Para poder establecer un estudio serio, relacionado con nuestro crecimiento o estancamiento ganadero, tenemos necesariamente que tratar aspectos económicos.

Actualmente sabemos que en el mundo, la buena alimentación de los pueblos sigue siendo a base de productos agropecuarios, por lo que nos es necesario hacer una revisión de nuestros recursos ganaderos; para ello partiremos de los censos de 1950, 60 y 70, y considerando que existe una íntima relación entre los satisfactores alimenticios y la población consumidora de ellos, veremos en forma conjunta los censos de población, con los del ganado.

AÑO DE 1950.

GANADO BOVINO	17'548,870
GANADO PORCINO	6'896,230
GANADO OVICAPRINO	13'608,122
AVES	56'994,218
POBLACION HUMANA	25'791,017

AÑO DE 1960

GANADO BOVINO	19'485, 827
GANADO PORCINO	5'988, 348
GANADO OVICAPRINO	14'901, 377
AVES	57'667, 626
POBLACION HUMANA	34'923, 129

AÑO DE 1970

GANADO BOVINO	26'052, 538
GANADO PORCINO	9'970, 381
GANADO OVICAPRINO	14'706, 313
AVES	
POBLACION HUMANA	48'225, 238

INCREMENTO: 50-70

GANADO BOVINO	48 %
GANADO PROCINO	45 %
GANADO OVICAPRINO	9 %
AVES	1.2%
POBLACION HUMANA	90.8% (*)

Observamos que en algunas especies (ovicapri - nos y aves) un estancamiento y que en otras (bovinos y - porcinos) el crecimiento es completamente desproporcionado en relación al de la población.

(*) México Ganadero Marzo de 1975 No. 205 Pág. 39

El problema de la explosión demográfica en México, se puede medir a groso modo por el hecho de que en 1910 a 1970 nuestra población pasó de 15 a 36 millones de habitantes; actualmente somos 60 millones y para 1980 seremos aproximadamente 72 millones de habitantes. México con tasa de 3.5% de crecimiento anual, resulta que tiene una de las tasas más elevadas del mundo, lo cual compromete nuestro crecimiento económico y social ya que la tasa media en el orden apenas si alcanzó en 1974 el 1.6% anual.

En nuestro país, acontecen varios fenómenos que han influido en este rápido crecimiento demográfico y los cuales son: el descenso de mortalidad, logrado por el mejoramiento económico del nivel de vida que permite elevar la calidad de la dieta alimenticia, la aplicación de medidas higiénicas y sobre todo los adelantos de la medicina moderna. Una alta tasa de mortalidad corresponde a países pobres con insuficiente crecimiento económico al igual que las tasas de natalidad más elevadas, las cuales se localizan entre los países de menor desarrollo.

En México la natalidad corresponde a la de un país pobre, y la mortalidad se compara a la de los países ricos, ya que el promedio de vida del mexicano es de 61 años.

Ahora proporcionaremos un dato que es sumamente importante de considerar, ya que el mayor porcentaje de la población económicamente activa se dedica a actividades agropecuarias.

Recientes estudios nos demuestran que en México, de 60 millones de habitantes, sólo aproximadamente 13 millones trabajan; esto es lo que se denomina la población económicamente activa, o sea de cada 100 habitan

tes trabajan 27; haciendo la distribución de esta población, queda integrada de la siguiente forma:

25 millones menores de 15 años.

13 millones entre 15 y 50 años que forman la población - económicamente activa,

12 millones entre 15 y 50 años amas de casa.

4.5 millones estudiantes de más de 15 años.

3 millones de 15 a 50 años en desempleo.

0.5 millones de inhabilitados.

De la población económicamente activa, o sea - de los 13 millones anteriores, el 40% se dedica a actividades primarias, o sea agricultura o ganadería caza y - pesca.

23% se dedica a actividades secundarias, o sea industrias de manufactura y transformación.

37% se dedica a actividades terciarias o sea co- mercio, servicios públicos, servicios profesionales y téc- nicos, transporte, comunicación, servicios de gobierno, - etc.

Lo más importante con respecto a la industria - y el comercio (actividades secundarias y terciarias), es - que el 5% corresponde a empresas grandes, las que do- minan en la banca privada y oficial, y el otro 95% son - pequeños comerciantes.

De acuerdo con las estadísticas, por ser Méxi- co el país con mayor explosión demográfica del mundo, - es el que más necesita de recursos alimenticios para po- der subsistir, sobre todo si pensamos que el principal - crecimiento es en las zonas urbanas, ocasionando por la migración de la gente del campo a las ciudades y la indus- trialización que se desarrolla en estas áreas.

Hasta ahora México ha tenido serios problemas de desnutrición en más de un 70% del total de su población, por esto es que actualmente se insiste en aumentar la productividad agropecuaria, como único e inmediato recurso para poder alimentar a estas nuevas generaciones.

A sabiendas de los problemas con los que se enfrenta la gente que labora en el campo, como son lluvias escasas y tardías en la mayor parte del país, donde no hay agua, y el increíble desperdicio de agua en otras zonas, donde por la ausencia de tecnificación no se aplican sistemas de riego. Todo esto trae como consecuencia la erosión de la tierra que hace a ésta improductiva, nosotros estamos procurando, no a cambiar las costumbres existentes en un breve tiempo, sino a tener conciencia del presente y prepararnos para el futuro.

En nuestro país, al igual que en otros de América Latina no hay hambre, pero sí destrucción. En estos países sólo se obtienen alimentos que permiten conservar la vida, más no el pleno desarrollo del individuo. En el medio rural se reflejan más los defectos de nuestra dieta y las complicaciones de la mala alimentación, que consiste en insuficiencias físicas, inaptitudes mentales y postración social.

CAPITULO V

LA SEGURIDAD COMO FUENTE DE ADQUISICION ECONOMICA.

1. Actividades Pecuarias
2. Problemas a los que se enfrenta la Ganadería en México.
 - A) Legislativos
 - B) Económicos
 - C) Sociológicos
 - D) Distribución
 - E) Sanidad animal
3. La Seguridad en el Agro y su Problemática.

I. ACTIVIDADES PECUARIAS.

Las actividades pecuarias revisten dentro de la estructura económica y social de México, una enorme importancia. Esta importancia se puede valorizar con la simple consideración de elevado número de personas que dependen para su subsistencia de esta actividad, de las favorables condiciones ecológicas existentes en nuestro país para la cría y explotación del ganado, puesto que la mitad, al menos, de toda nuestra extensión territorial, es aprovechable y esta destinada a estos fines.

Constituyen también las actividades pecuarias una importante fuente de alimentos para la población; proporciona a la industria un considerable número de materias primas, siendo también, una fuente de tributación para los distintos niveles de gobierno, aportando asimismo a la Nación, altos volúmenes de divisas.

A partir de la conquista, se fueron introduciendo en el país diversas especies de ganado (Bovino, Caballar, Caprino, Lanar) de origen español, con el primordial propósito de utilizarlos como medios de atracción.

Durante la época colonial y en los primeros años del México Independiente, se mantuvo la ganadería en forma rudimentaria; e incluso, el hecho de haber trasladado de la Península a la Nueva España, la hermandad de la Mesta (Cofradía de ganaderos trashumantes, que gozaban de prerrogativas especiales, tales como: poder impedir la rotura de las tierras que sus ganados cruzaban; poder pastar a éstos libremente, y otras más,) motivó que a la ganadería se le considerará como una actividad nociva y contrapuesta a la agricultura.

Durante la segunda mitad del siglo pasado y en los primeros años del presente, las actividades pecuarias

se localizaban primordialmente en el norte del país, siendo su explotación de tipo extensivo, con abundancia de pastoreo de carácter normado, lo que provocó la degeneración del ganado y la depreciación de los pastos.

Sin embargo, a partir de la Revolución iniciada en 1910 y con motivo de las nuevas ideas surgidas en materia de propiedad, mismas que motivaron sensibles cambios en lo relativo a la tenencia de la tierra, imponiendo límites, los propietarios se vieron obligados a utilizar sistemas más razonables y técnicos de explotación, introduciendo a el efecto prácticas más intensivas, tanto en el uso de los pastos como en el manejo de los animales.

A pesar de la disparidad existente en las fuentes estadísticas oficiales, el ganado bovino es el más importante dentro del marco actual de nuestra ganadería y es el que registra los mejores incrementos: lo anterior ubica a México dentro de los diez países que cuentan con mayor número de estos animales.

A pesar de que la población ganadera ha crecido en términos absolutos de 1940 a 1975, su participación en el producto nacional bruto ha decrecido paulatinamente. No obstante lo anterior, los productos pecuarios siguen constituyendo uno de los más importantes renglones de exportación.

La dieta promedio del mexicano se caracteriza, en terminos generales, por una insuficiencia media general en el consumo de proteínas de origen animal, por ello, la carne no constituye todavía un factor de importancia dentro de su alimentación. Por lo anterior, debe propugnarse por un mayor consumo precapital, mediante una mayor producción agropecuaria, que repercutiría en una elevación y mejor distribución del ingreso nacional.

Como hemos visto, las actividades ganaderas - revisten en nuestro marco económico-social una singular importancia; por ello y por su estrecha vinculación a la - cuestión agraria, es indispensable que se sitúe a esta ac-
tividad en el lugar que le corresponde dentro de un me-
canismo integral de desarrollo, estando así en posibilidad de resolver con mayor facilidad sus problemas o incre-
mentar su mejora y expansión a través de un uso adecua-
do de todos sus recursos, especialmente suelos y pastos. Para ello es importante que se consideren las tres fases que configuran una actividad ganadera racionalmente inte-
grada; la cría, la engorda y la industrialización de pro-
ductos y subproductos.

Existe una variedad de factores que, directa o indirectamente, llegan a constituirse en problemas para - el incremento de la ganadería, los que se pueden agrupar "a groso modo", en dos grandes clasificaciones; a) Problemas de Demanda. b). - Problemas de distribución. Los primeros son los inherentes al consumo de productos pecuarios y los de distribución, son los relativos al proceso de la comercialización de dicho producto.

Para el ganadero, el disponer de un mercado - más amplio como el aumentar la eficacia de sus opera-
ciones, constituyen problemas de idéntica magnitud. Sin embargo, justo es mencionar que la solución de los problemas relativos a la producción pecuaria, están generalmente a su alcance, pero no los que se derivan de la demanda de estos productos. El ganadero se rige por la - demanda efectiva, tanto nacional como internacional, y - en función de ella ajusta su producción. Por lo anterior el consumo les resulta un factor de enorme importancia - en el estancamiento o incrementación de las actividades - económicas nacionales.

El reducido consumo por individuo de carne que se observa en México, se debe al bajo nivel de ingreso nacional, a su mala distribución, tanto personal como sectorial y regional, así como a la deficiencia en la producción y distribución de la carne que, lógicamente, origina precios elevados.

En cuanto a su número, el crecimiento de la producción ganadera existente en nuestro país, ha aumentando a ritmos cada vez menores, sin embargo, y especialmente en lo relativo al ganado bovino, se ha logrado una notable mejoría en cuanto a su calidad.

Del total de nuestra producción nacional pecuaria, una porción considerable es consumida en Estados Unidos de Norte América, la zona Norte de la República es la principal exportadora, siendo estas exportaciones en su mayoría de ganado bovino, ya sea en pie o en forma de carne industrializada. Sin embargo, esta tendencia a la exportación tiende actualmente a disminuir, debido principalmente a que el consumo nacional está creciendo en mayor medida que la producción. Por estas razones sería benéfico el incremento de nuestra producción pecuaria, a efecto de estar en la posibilidad de satisfacer ambos mercados en provecho del consumidor y de la ganadería misma.

En el mercado de los Estados Unidos se clasifica la carne en atención a su calidad, en las siguientes categorías: Prime (superior), Choice (selecto), Good (bueno), Commercial (Comercial), (Comercial moderno), Cuttero (Para cortar). A pesar de que en nuestro medio se ha registrado una notable mejoría en lo referente a la calidad del ganado nacional, nuestras exportaciones, ya sea en pie o en canal, alcanzan en el mercado de Norteamérica, como zona en que se alcanzan los requisitos

higiénicos requeridos , por ello, los certificados T.I.F. nacionales, tanto para carne industrializada, como para ganado en pie son aceptados en dicho país.

En Estados Unidos, las cotizaciones de la carne y del ganado en pie, han registrado en los últimos años una tendencia secular a la baja y a pesar de esto, sus precios siguen siendo atractivos para el ganadero noroesteño. La más aceptable tendencia a la baja en los precios de la carne en los U.S.A., en su creciente oferta de productos pecuarios.

Por otra parte, los costos de producción del ganadero exportador tienden a la alza, hecho que ha venido reduciendo notablemente sus márgenes de ganancia. El exportador, esperanzado en que se eleven los precios del exterior para su carne, detiene temporalmente sus ventas, lo que significa cargos adicionales a sus potreros y gastos extras de alimentación. La única solución al respecto es mejorar la eficiencia de la exportación. También podría ayudar a resolver esta situación el que el ganadero exportador pudiera concurrir con mayores volúmenes y en mejores condiciones a los mercados internacionales y domésticos.

El depender básicamente de un solo mercado importador de nuestros productos pecuarios, representa para nuestros productores e incluso para el país, un serio riesgo, puesto que no se puede influir sobre sus características y se está expuesto a vaivenes y movimientos ajenos a nosotros. Por ello los cambios en las políticas de importación de productos ganaderos en los Estados Unidos de Norte América han determinado que tanto las autoridades nacionales como los mismos ganaderos, estén tratando de diversificar los mercados externos.

Para lograr lo anterior, es necesario: mejorar la clase del ganado; disminuir los costos de producción - mediante una mejora en las exportaciones; mejorar asimismo los métodos de traslado de estos productos; acondicionar satisfactoriamente los puertos y lo relativo a frigoríficos; otorgar facilidades en lo referente a trámites, controles e impuestos que afectan a las exportaciones; -- mantener condiciones sanitarias adecuadas; en el extranjero, ofrecer los productos pecuarios por medio de los -- agregados comerciales; engordar más ganado en México; - considerar y evaluar la competencia extranjera y obtener financiamientos adecuados para esta clase de operaciones.

En este aspecto de las diversificaciones de mercados, justo es mencionar que a últimas fechas algunos -- países, especialmente de Europa Occidental, se han interesado por nuestros productos pecuarios. Por esta -- razón resulta imprescindible que las mismas organizaciones ganaderas, en coordinación con el Gobierno, preparen planes y proyectos al respecto, de una nueva política de -- mercado.

2. PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA LA GANADERIA EN MEXICO.

Para mejorar la ganadería nacional, entre otras medidas, se sugieren: adaptar una legislación que otorgue una completa seguridad en la propiedad, fomentando de esta manera mayores inversiones, tanto en capital como en trabajo, por parte del ganadero; estimular mediante mejores precios las carnes de mayor calidad; la eliminación paulatina del ganado criollo mediante una acertada y eficaz programación al respecto; un mayor uso de los métodos de inseminación artificial; una política crediticia, eficaz y oportuna; contar con adecuados registros de "pedigree".

A) LEGISLATIVOS. -

Para lograr que la ganadería opere al máximo de eficiencia posible, se requiere de variados factores, tales como el contar con una legislación que favorezca el incremento de las actividades pecuarias, así como la adopción de una planeación realista y técnica.

Para nosotros entre los problemas principales a que se enfrenta la ganadería mexicana, están comprendidos los de naturaleza, y de entre estos destaca el relativo al de la tenencia de la tierra. La falta de seguridad en la propiedad constituye un gran obstáculo para la inversión y el trabajo humano. La etapa actual por la que atraviesa el país impone la necesidad de contar con legislación que defina, proteja y estimule la propiedad rural, fomentando con ello la tranquilidad, el esfuerzo y la inversión de nuestros campos.

B). - ECONOMICOS.

Las principales medidas de índole económica - que hay que adoptar a efecto de elevar la producción de las unidades ganaderas son: a). - Inversión, o sean todas aquellas erogaciones que el ganado está obligado a realizar en siembra de pastos, aguajes, construcciones, herramientas, equipo, animales, etc., para hacer eficiente su explotación. b). - créditos a plazos adecuados y con tipos de intereses razonables. c). - seguros, a efecto de que se pueda garantizar la recuperación del crédito y en su caso, al menos parcialmente, resarcir al ganadero de sus inversiones, cuando éste por cualquier imponderable se vea afectado en su patrimonio. d). - técnica y administración, debido a que es de gran importancia establecer una adecuada organización y administración de las unidades ganaderas, puesto que éstas adolecen de grandes deficiencias en todo lo relativo al manejo de la explotación de sus pastisales y del ganado; lo que ocasiona pérdidas anuales y detrimento de la riqueza nacional.

C). - SOCIOLOGICOS.

La alimentación, salud, habitación, cultura, educación, factores determinantes del índice de desarrollo y bienestar de una comunidad. Es sabido que en México, dicho desarrollo, pese a la evidente mejoría lograda, es todavía muy bajo; el sector pecuario, no obstante que es relativamente superior al agrícola, también resiente estas deficiencias. Por lo anterior, resulta aún prematuro el pensar en una elevada eficiencia de la mano de obra. Esta eficiencia y desarrollo se podrá lograr con el transcurso del tiempo y mediante programas realistas de desarrollo económico-social, de alcances nacionales.

D). - DISTRIBUCION.

Otro más de los graves obstáculos a que se enfrentan los productores pecuarios en México es el relativo a la mala distribución de sus productos. Esta repercute negativamente, tanto en el productor como en el consumidor; el primero, debido a que obtiene menores ingresos y tiene que vencer múltiples dificultades en la venta de su producto, y el consumidor porque paga mayor precio por menor calidad y en ocasiones tiene que soportar escasez temporal. Los problemas de distribución pecuaria se pueden dividir en los inherentes al abastecimiento del mercado interior y en los relativos a la satisfacción del mercado de exportación.

En la distribución de productos pecuarios hacia el exterior los principales problemas que se presentan son los inherentes a las comunicaciones y medios de transporte y a los trámites de tipo burocrático, por lo general dilatados y a veces deficientes. El transporte de ganado en camiones adolece de los defectos típicos del autotransporte nacional; se usa el transporte refrigerando para la exportación de carne en canal y los vehículos que se realiza son, por lo general, norteamericanos. Las vías de comunicación para la exportación a los Estados de América son aceptables, pero para estos fines, el ferrocarril es usado en pocas ocasiones. Existen hasta la fecha numerosos obstáculos para exportar los productos pecuarios por la vía marítima y entre los principales podemos mencionar la carencia tanto de barcos refrigerados como de frigoríficos con capacidad suficiente en los puertos y en las carreteras de acceso a los mismos. Con motivo de la exportación de productos pecuarios se siguen principalmente, los siguientes trámites: otorgamiento de cuotas de exportación, que posteriormente son distribuidas a través de las Uniones Regionales Canade-

ras; el satisfacer las exigencias de sanidad entre las cuales se encuentran comprendidas los certificados T.I.F., las tarifas arancelarias a la exportación, con la finalidad de restringir o fomentar algunos de los renglones específicos de la actividad pecuaria.

En lo relativo a la distribución de los productos pecuarios hacia el interior de la República, existe el grave problema del exceso de intermediarios y la inadecuada transportación. La producción ganadera es adquirida tanto por comerciantes, como por introductores de ganado, engordadores; esta múltiple intermediación entre el ganadero y el consumidor motiva aumentos considerables en el precio final más álgido en los grandes centros urbanos. El gran atraso existente en lo relativo a la transportación de estos productos, los precios elevados y las condiciones imperantes en el Rastro de Ferrería, han probado que la zona ganadera del norte del país concurra al mercado más fuerte de la República, que es el Distrito Federal, con muy bajos volúmenes de sus productos.

A pesar de los esfuerzos registrados a efecto de modernizar los transportes de carga, no ha existido a la fecha una política tendiente a mejorar los precios, instalaciones y la rapidez y eficiencia del servicio. En el capítulo relativo a los impuestos a la exportación, se puede observar que temporalmente se adoptan medidas para favorecer a los productores. La Secretaría de Salubridad y Asistencia vigila lo referente a sanidad animal y a certificados T.I.F. La Confederación Ganadera, las Uniones y Asociaciones Regionales, han facilitado y tratan de facilitar aún más los trámites al ganadero para la comercialización de sus productos, pero aún queda mucho por hacer, sobre todo en el aspecto de la múltiple intermediación y el de la deficiente transportación; así-

mismo, todavía hay que recorrer mucho camino para situar a nuestro país en una posición que permita deversificar ventajosamente sus mercados de exportación.

E). - SANIDAD ANIMAL.

Uno de los más graves problemas es el relativo a la precaria salud de los animales; existen variados factores que coadyuban a la difusión de plagas y epizootias y entre las principales podemos mencionar nuestra extensión territorial; el bajo nivel técnico en que en la mayoría de los casos se desenvuelve la ganadería; la diversidad de climas la insuficiencia de recursos tanto técnicos como económicos.

Lo anterior es de lamentarse, puesto que un ganado enfermo significa fuertes pérdidas, tanto en cantidad como en calidad. El ganadero conoce muy poco sobre la naturaleza y control de tales factores mostrándose por ello reacio a la adopción de todos aquellos elementos para su prevención, y solo recurre al veterinario cuando una epizootia diesma a sus animales.

Las principales plagas que afectan a la ganadería las hemos mencionado en el capítulo segundo de este trabajo y éstas ocasionan pérdidas a la ganadería de muchos millones de pesos al año. Se puede afirmar con absoluta certeza que no existe zona en el país que no este afectado, al menos en pequeña escala, por alguna plaga.

El gando es susceptible a una gran variedad de trastornos y enfermedades, ya sean de naturaleza metabólica o funcional, o bien debidas a la acción de gérmenes infecciosos. La salud del ganado también se ve lesionada cuando éste ingiere plantas tóxicas, así como el carecer de elementos minerales como fósforo y calcio y de

otros menores como cobalto y cobre, estas carencias se traducen en trastornos y lesiones orgánicas, lo que produce considerables mermas en el rendimiento del ganado.

Aún queda mucho por hacer para mejorar las actuales condiciones en que se desenvuelve la ganadería mexicana. Por ello es recomendable intensificar los esfuerzos de autoridades, técnicos y ganaderos, para que en forma conjunta amplíen y mejoren los servicios, que permitan en la forma más rápida posible, disminuir estos factores negativos que afectan y merman a nuestra ganadería.

3. LA SEGURIDAD EN EL AGRO Y SU PROBLEMATICA.

Como hemos visto, algunas de las metas prodi-
gadas por el Artículo 27 Constitucional han sido alcanza-
das, es decir, el citado ordenamiento ha cumplido, al -
menos en parte, la función para la que fue expedido: ha -
combatido con singular éxito el latifundio, dividiendo la -
propiedad de la tierra entre millones de mexicanos, y -
ha convertido el derecho de propiedad, al menos teórica-
mente, en una obligación social para sus titulares. He-
mos observado, asimismo, que ha sido modificado fre- -
cuentemente para responder a la realidad cambiante del -
país.

Ahora bien, tanto el pequeño propietario agrí -
cola o ganadero, como el ejidatario, son figuras surgi- -
das del Artículo Veintisiete y, por ende, de la Revolu- -
ción, nuestras leyes agrarias están enfocadas a proteger-
los, reclamando para ellos, cada vez con mayor urgen- -
cia, un ambiente de seguridad, tranquilidad y progreso, -
que hasta la fecha no ha sido posible obtener plenamente,
a pesar de los esfuerzos y plausibles propósitos de nues-
tras más altas autoridades. Dichos esfuerzos y propósi-
tos se han traducido en una protección legislativa, vgr., -
el certificado de inafectabilidad y el derecho de recurrir
al juicio de amparo; pero estos recursos no han alcanza-
do la necesaria y deseable eficacia y práctica por múlti-
ples causas, a las que nos hemos referido en el capítulo
anterior.

Es por ello que la legislación que rija activida-
des agropecuarias en el país, deberá tomar en considera-
ción todas aquellas medidas que conduzcan a una comple-
ta seguridad en el campo. Además, deberá tener presen-
te la considerable importancia de procurar un mejor ni--

vel de vida a todos aquellos cuya subsistencia y bienes --
tar dependen de la explotación del agro. Al margen de --
estos requerimientos, las instituciones jurídicas son sola --
mente fórmulas que tarde o temprano, deberán ser aban --
donadas, por estar divorciadas de la realidad.

Lo anterior resulta más urgente si se toma en --
cuenta que hoy día prácticamente no restan tierras por --
repartir, y sin embargo la productividad de las activida --
des agropecuarias nacionales sigue siendo comparativa --
mente baja. Además, debe recordarse la gran población --
que de ellas depende, y el hecho de que otros sectores --
económicos, y la Nación misma, encuentran un grave --
obstáculo para su desarrollo en el atraso relativo del sec --
tor que nos ocupa. Es indispensable, por lo tanto, adop --
tar las medidas conducentes a explotar eficientemente --
nuestro campo y incrementar consecuentemente su rendi --
miento. Por ello es preciso encauzar la Reforma Agra --
ria y la Legislación por nuevos caminos que, compatibles --
con los postulados fundamentales de nuestra Revolución, --
permitan elevar el nivel económico y social de los hom --
bres del campo. Esto se podrá lograr con los amplios y --
variados recursos que la técnica moderna ofrece, al am --
paro de una legislación actual, adecuada, flexible y enér --
gica, que fomente la inversión y el trabajo humanos, --
creando un clima de cooperación, seguridad, tranquilidad --
y esfuerzo.

Nuestro Artículo 27 Constitucional debe inter --
pretarse en forma tal que favorezca, impulse y proteja --
los sistemas de propiedad y explotación de la tierra que --
correspondan a la realidad social, política y económica --
del país, en la época actual y en el futuro. En sus orí --
genes combatió y actualmente combate el latifundio, en --
tendido éste, no sólo como la gran extensión territorial --
en poder de un solo propietario, y por ello fundamento y

base de la desigualdad económica y social, sino también como un sistema antieconómico de propiedad, inoperante y despreciador de la riqueza del campo en México.

Para poner fin al latifundio, se han introducido en el curso de los años varios sistemas de tenencia y explotación de la tierra, tales como la pequeña propiedad. El ejido, las cooperativas e incluso las propiedades pecuarias concesionadas, que atiendan al aumento de la propiedad y trabajadores del campo, buscando con esto, no sólo una mejor distribución de las fuentes de trabajo y de riqueza, sino también un mayor aprovechamiento de la tierra.

El problema en este aspecto, ya no es fundamentalmente de simple distribución de la tierra, como en 1917. Hoy día es una cuestión de mayor envergadura, esto es, procurar la producción, la conservación y el incremento del patrimonio nacional, herencia de las generaciones venideras.

Existe presión demográfica sobre el campo, en virtud de que el problema de la tenencia y explotación de la tierra no se ha resuelto con criterio siempre acertados, por lo que no ha sido posible incrementar los niveles de producción de otros sectores, ni fomentar y extender suficientemente el mercado interno, elevar el nivel de vida de la población, e incrementar las fuentes de trabajo.

La productividad del agro mexicano, traería como consecuencia, un mayor ingreso para la población rural, lo cual determinaría la ampliación de la demanda necesaria para el desarrollo y la expansión de otros sectores productivos, que absorban el excedente de mano de obra campesina. Además, si en nuestros campos se tra

baja con eficiencia, otros problemas que se presentan a la actividad agrícola, como es el del financiamiento, se resolverían fácilmente.

Es por ello que en las recomendaciones que hemos formulado a lo largo de este trabajo, se pretende impulsar el beneficio total; esto es, el de pequeños propietarios, sector pecuario, otros sectores, y el del país mismo en general.

Por último debe señalarse la conveniencia de que las autoridades promuevan lo necesario, para que el esforzado trabajador de nuestros campos, sea ejidatario-comunero o propietario privado, sea considerado social y políticamente a la misma altura, por lo menos de los trabajadores de otras actividades y no, como en numerosos casos sucede, en que por razones injustas o parciales, dicho trabajador es criticado, vituperado o hasta perseguido en diversas formas. Esto último, se traduce indudablemente, en desaliento para dedicarse a las actividades campesinas, tan importantes y necesarias, con perjuicio grave de la Nación.

En la actualidad, la auténtica solución de los problemas agropecuarios, requiere considerar los nuevos elementos de juicio, que aporta la técnica moderna en esta materia.

Solo nos resta decir que cualquier actividad humana y más aún en lo que se refiere a la proyección económica de la inversión privada en la ganadería Mexicana, sujeta a numerosos riesgos y dificultades, requiere, al menos, de dos elementos técnicos para su desarrollo; seguridad en la propiedad, y seguridad en una razonable-retribución a las inversiones de capital y esfuerzo que se realicen. Las leyes de la materia no pueden ser ajenas a estas realidades.

CONCLUSIONES.

1. La importancia de la ganadería en México es de gran trascendencia dada la extensión de nuestro territorio, susceptible de aprovechamiento y primordialmente el número de personas que única o complementariamente viven de ésta.
2. Por su configuración topográfica nuestro país se considera ganadero; dada la presión demográfica, debemos de impulsar la ganadería separando los procedimientos tradicionales y tratando de crear más y mejores animales en menores áreas.
3. La tecnificación el campo traerá como consecuencia una verdadera industria pecuaria más productiva y con mayores atractivos para el inversionista lo que repercutirá en una mayor producción de alimentos de origen animal, de mejor calidad y más accesible al pueblo mexicano.
4. Los países que han adoptado el método intensivo en vez del extensivo que existe en nuestro país, han logrado constituir en dicha actividad una próspera economía esto exigirá de parte del ganadero no ser aficionado, sino un auténtico profesional.
5. Una industrialización de productos pecuarios que no redunde en beneficio directo de quienes lo producen no tendrá sentido social, ni económico; no se puede pensar en un desarrollo integral de nuestro país, si ese desarrollo no tiene base en el campo.
6. Los permisos de exportación de carne se pueden suspender total o parcialmente a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Secretaría de

Agricultura y Ganadería; las empacadoras están sujetas a este proceso que hace incierta su producción.

7. El ganadero que no está afiliado a la Unión Ganadera de su lugar, o estándolo no es favorecida por ésta con un permiso de exportación, que lo ampare, aún teniendo ganado de exportación, solo logrará comercializarlo vendiéndolo al ganadero afiliado o quien posee el permiso, que lógicamente lo comprará más barato.
8. La Confederación Nacional Ganadera, es un organismo de enlace entre el estado y los ganaderos productores, su labor es múltiple: se avoca a la resolución de sus finalidades y además presta a sus gremios diversos servicios sociales, económicos, de sanidad, información, difusión, protección y defensa de sus intereses, entre otros, es por esto que consideramos que es un eficaz órgano entre el ganadero y el estado, siempre y cuando el mismo estado le de el impulso que ésta necesita.
9. El fenómeno inflacionario de carácter mundial, repercute en nuestra balanza comercial, donde, de exportadores de granos que la ganadería necesita para su desarrollo, pasamos a importadores.

Las condiciones de nuestro mercado, cuya oferta es inferior a la demanda debido al crecimiento demográfico que exige cada día mayores cantidades de alimento de origen animal, provocando así un alza en los precios. Ante esta situación y precisamente por no contar con un buen programa pecuario, nuestro gobierno se ha visto en la necesidad de realizar grandes importaciones de productos agrícolas, situa

ción esta que viene a deteriorar nuestro poder adquisitivo y balanza de pagos.

10. Debemos incrementar, la creación de empresas de productores, la instalación de fábricas de alimentos balanceados, modernos pasteurizadoras, empaquetadoras rastros y frigoríficos con características de servicio y para beneficio del productor; transformando así los canales de comercialización de los productos y subproductos, estableciendo un contacto más directo del productor al consumidor.
11. La potencialidad productiva de todos los hombres que trabajan en el campo, debe ser estimulada con incentivos firmes, de carácter jurídico y económicos, que lo hagan costeable, sólo así se podrá impulsar el desarrollo del país, se generarán más y mejores empleos, se fortalecerá el mercado internacional y se producirán los alimentos necesarios que eleven el nivel físico y cultural de la población.
12. En cuanto a las tarifas arancelarias creemos que la mejor forma de estimular la ganadería, no es a base de una cantidad excesiva de impuestos ya que tomando en cuenta las limitaciones tanto sociológicas como culturales de nuestro pueblo esto va en detrimento de la producción.
13. Las sociedades mercantiles de índole distinta a las sociedades por acciones, están capacitadas para adquirir tierras y aguas.
14. La formación de ente social económicamente solvente para atraer inversión privada; redundaría definitivamente en la producción.

15. Capitaliza el campo incrementaría la afluencia de -
profesionistas hacia él, mejorando así las técnicas-
actuales logrando no solo crear más empleos, sino-
también la industrialización de éste, a mediano pla-
zo.
16. Tanto la pequeña propiedad agrícola o ganadera, co-
mo el ejido son figuras surgidas del Artículo 27 -
Constitucional. Por ello nuestras Leyes Agrarias -
están enfocadas a protegerlas reclamando para ellas,
cada vez con mayor urgencia un ambiente de seguri-
dad, tranquilidad y progreso, que hasta la fecha no
ha sido posible obtener.
17. En lo relativo a la pequeña propiedad ganadera, la-
fracción Constitucional que se ocupa de ella toma -
como base para su fijación la unidad animal "500 -
cabezas de ganado mayor o su equivalente en me- -
nor". Lo anterior por ser de aplicación general -
ha sido muy criticado, proponiendo algunos crite- -
rios tales como; Que se debieran considerar facto- -
res que apoyados en utilidad social y aprovechamien-
to económico de la propiedad, sirvan para determi-
narla. Que al tamaño de las explotaciones se esta-
blezcan atendiendo a consideraciones económico-so-
ciales, regionales y otros más, dicen que de ser -
posible particulares. Creemos que esto último aun-
que ideal en la realidad mexicana es utópico, consi-
deramos que es preferible que la regla sea general
con un solo criterio nacional que será más benéfica
que perjudicial.
18. Uno de los retos a los que se enfrenta nuestro país
es la canalización del capital hacia el agro mexica-
no. Sin una inversión suficiente para la ganadería-
se minimizan los progresos y avances técnicos que -

en materia pecuaria se logren. Existe gran interés del gobierno y debemos incrementar en la inversión privada; es sabido que el desarrollo armónico de los diversos componentes sociales vienen a beneficiar al país en general, al permitir un mayor y más rápido progreso económico mediante el aumento de los medios productivos por el aumento de la capacidad de consumo, esto solo se lograría mediante políticas definidas que nos conduzcan a una estabilidad en el campo que redundaría en mayor confiabilidad de recuperación.

19. La pequeña propiedad debe ser protegida y estimulada en su desarrollo como Institución integrante del Sistema Jurídico Constitucional que regula la Reforma Agraria: éste imperativo contenido en el ordenamiento fundamental y supremo del país, se ha condicionado a la obtención por parte del pequeño propietario de un certificado de inafectabilidad lo cual constituye un contra sentido de la propia Constitución, desvirtuando así la naturaleza del juicio de amparo pues éste como medio jurídico destinado a tutelar la Constitución se ve impedido de realizar su contenido pues requiere para su procedencia en materia agraria de la posesión, por parte del quejoso de un documento que solo la posible autoridad responsable le puede expedir.
20. En nuestro país, al igual que en otros de América-Latina no hay hambre, pero si destrucción. En estos países solo se obtienen alimentos que permiten conservar la vida, más no el pleno desarrollo del individuo. En el medio rural se reflejan más los defectos de nuestra dieta y las complicaciones de la mala alimentación postración social.

21. Por ser México uno de los Países con más alta tasa de explosión demográfica es de los más necesitados de recursos alimenticios para poder subsistir, hasta ahora ha tenido serios problemas de desnutrición en la mayor parte de su población, por esto es que insistimos al través de este trabajo en alimentar la productividad agropecuaria como inmediato recurso para alimentar a estas nuevas generaciones.
22. La dieta promedio del mexicano se caracteriza en terminos generales, por una insuficiencia media general en el consumo de proteínas de origen animal, por ello la carne no constituye todavía un factor de importancia dentro de su alimentación. Por lo anterior, debe propugnarse por un mayor consumo pre-capital mediante una mayor producción agropecuaria, que repercutiría en una elevación y mejor distribución del ingreso nacional.
23. Como hemos visto, las actividades ganaderas revisten en nuestro marco económico social una singular importancia; por ello y por su estrecha vinculación a la cuestión, es indispensable que se sitúe a ésta actividad en el lugar que le corresponda dentro de un mecanismo integral de desarrollo, estando así en posibilidad de resolver con mayor facilidad sus problemas o incrementar su mejora y expansión a través de un uso adecuado de todos los recursos, especialmente suelos y pastos. Para ello es importante que se consideren las tres fases que configuran una actividad ganadera racionalmente integrada, la cría, la engorda, y la industrialización de productos y subproductos.
24. Para el incremento de la ganadería debemos de resolver los problemas de demanda y de distribución.

Los primeros son los inherentes al consumo de productos pecuarios y los de distribución son los relativos al proceso de la comercialización de dicho producto.

Para el ganadero, el disponer de un mercado más amplio como el aumentar la eficacia de sus operaciones, constituyen problemas de idéntica magnitud. Sin embargo, justo es mencionar que la solución de los problemas relativos a la producción pecuaria, están generalmente a su alcance, pero no los que se derivan de la demanda de estos productos. El ganadero se rige por la demanda efectiva, tanto nacional como internacional, y en función de ella se ajusta su producción. Por lo anterior el consumo les resulta un factor de enorme importancia en el estancamiento o incrementación de las actividades económicas nacionales.

El reducido consumo por individuo de carne que se observa en México, se debe al bajo nivel de ingreso nacional, a su mala distribución, tanto personal como sectorial y regional, así como a la deficiencia en la producción y distribución de la carne que, lógicamente, origina precios elevados.

25. Del total de nuestra producción nacional pecuaria, una porción considerable es consumida en Estados Unidos de Norte América, la zona Norte de la República es la principal exportadora, siendo estas exportaciones en su mayoría de ganado bovino, ya sea en pie o en forma de carne industrializada. Sin embargo, esta tendencia a la exportación tiende actualmente a disminuir, debido principalmente a que el consumo nacional esta creciendo en mayor medi-

da que la producción. Por estas razones sería benéfico el incremento de nuestra producción pecuaria, a efecto de estar en la posibilidad de satisfacer ambos mercados en provecho del consumidor y de la ganadería misma.

26. Los costos de producción del ganadero exportador - tienden a la alza, hecho que ha venido reduciendo - notablemente sus márgenes de ganancia. El exportador, esperanzado en que se eleven los precios del exterior para su carne, detiene temporalmente sus ventas, lo que significa cargos adicionales a sus potreros extras de alimentación. La única solución al respecto es mejorar la eficiencia de la exportación. También podría ayudar a resolver esta situación el que el ganadero exportador pudiera concurrir con mayores volúmenes y en mejores condiciones a los mercados internacionales y domésticos.
27. El depender básicamente de un solo mercado importador de nuestros productos pecuarios, representa para nuestros productores e incluso para el país, un serio riesgo, puesto que no se puede influir sobre sus características y se está expuesto a vaivenes y movimientos ajenos a nosotros. Por ello los cambios en las políticas de importación de productos ganaderos en los Estados Unidos de Norte América han determinado que tanto las autoridades nacionales como los mismos ganaderos, estén tratando de diversificar los mercados externos.

Para lograr lo anterior, es necesario mejorar la clase del ganado, disminuir los costos de producción mediante una mejor en las exportaciones; mejorar asimismo los métodos de traslado de estos productos; acondicionar satisfactoriamente los puer-

tos y lo relativo a frigoríficos, otorgar facilidades en lo referente a trámites, controles e impuestos que afectan a las exportaciones; mantener condiciones sanitarias adecuadas en el extranjero, ofrecer productos pecuarios por medio de los agregados comerciales, engordar más ganado en México, considerar y evaluar la competencia extranjera y obtener financiamientos adecuados para esta clase de operaciones.

28. En este aspecto de las diversificaciones de mercados, justo es mencionar que a últimas fechas algunos países, especialmente de Europa Occidental, se han interesado por nuestros productos pecuarios. Por esta razón resulta imprescindible que las mismas organizaciones ganaderas, en coordinación con el Gobierno, preparen planes y proyectos al respecto, de una nueva política de mercado.
29. Para mejorar la ganadería nacional, entre otras medidas, se sugieren: adoptar una legislación que otorgue una completa seguridad en la propiedad, fomentando de esta manera mayores inversiones, tanto en capital como en trabajo, por parte del ganadero; estimular mediante mejores precios las carnes de mayor calidad; la eliminación paulatina del ganado criollo mediante una acertada y eficaz programación al respecto, un mayor uso de los métodos de inseminación artificial; una política crediticia, eficaz y oportuno; contar con adecuados registros de "pedigree".
30. La alimentación, salud, habitación, cultura, educación, son factores determinantes del índice de desarrollo y bienestar de una comunidad. Es sabido que en México dicho desarrollo, pese a la evidente me-

jería lograda, es todavía muy bajo; el sector pecuario, no obstante que es relativamente superior al agrícola, también resiente estas deficiencias. Por lo anterior, resulta aún prematuro el pensar en una elevada eficiencia de la mano de obra. Esta eficiencia y desarrollo se podrá lograr con el transcurso del tiempo y mediante programas realistas de desarrollo económico-social de alcances nacionales.

31. Para nosotros, entre los problemas principales a que se enfrenta la ganadería mexicana, destaca el relativo al de la tenencia de la tierra. La falta de seguridad en la propiedad constituye un gran obstáculo para la inversión y el trabajo humano. La etapa actual por la que atraviesa el país impone la necesidad de contar con una legislación que defina, proteja y estimule la propiedad rural, fomentando con ello la tranquilidad, el esfuerzo y la inversión de nuestros campos.
32. El pequeño propietario agrícola o ganadero, como el ejidatario, son figuras surgidas del Artículo Veintisiete y, por ende, de la Revolución, nuestras leyes agrarias están enfocadas a protegerlos, reclamando para ellos, cada vez con mayor urgencia un ambiente de seguridad, tranquilidad y progreso, que hasta la fecha no ha sido posible obtener.

Lo anterior resulta más urgente si se toma en cuenta que hoy día prácticamente no restan tierras por repartir, sin embargo la productividad de las actividades agropecuarias nacionales siguen siendo comparativamente baja. Además, debe recordarse la gran población que de ellas depende, y el hecho de que otros sectores económicos, y la Nación misma, encuentran un grave obstáculo para su desarrollo en

el atraso relativo del sector que nos ocupa. Es indispensable, por lo tanto, adoptar las medidas conducentes a explotar eficientemente nuestro campo e incrementar consecuentemente su rendimiento. Por ello es preciso encausar la Reforma Agraria y la Legislación por nuevos caminos que, compatibles con los postulados fundamentales de nuestra Revolución, permitan elevar el nivel económico y social de los hombres del campo.

Esto se podrá lograr con amplios y variados recursos que la técnica moderna ofrece, al amparo de una legislación actual, adecuada, flexible y enérgica que fomente la inversión y el trabajo humano, creando un clima de cooperación, seguridad, tranquilidad y esfuerzo.

33. Nuestro Artículo 27 Constitucional debe interpretarse en forma tal que favorezca, impulse y proteja los sistemas de propiedad y explotación de la tierra que correspondan a la realidad social, política y económica del país, en la época actual y en el futuro. En sus orígenes combatió y actualmente combate el latifundio, entendido éste, no sólo como la gran extensión territorial en poder de un solo propietario y por ello fundamento y base de la desigualdad económica y social, sino también como un sistema antieconómico de propiedad, inoperante y despreciador de la riqueza del campo en México.

El problema en este aspecto, ya no es fundamentalmente de simple distribución de la tierra, como en 1917. Hoy día es una cuestión de mayor envergadura, esto es, procurar la producción, la conservación y el incremento del patrimonio nacional, herencia de las generaciones venideras.

34. Existe presión demográfica sobre el campo, en virtud de que el problema de la tenencia y explotación de la tierra no se ha resuelto con criterios siempre acertados, por lo que no ha sido posible incrementar los niveles de producción de otros sectores, ni fomentar y extender suficientemente el mercado interno, elevar el nivel de vida de la población, e incrementar las fuentes de trabajo.

La productividad del agro mexicano, traería como consecuencia, un mayor ingreso para la población rural, lo cual determinaría la ampliación de la demanda necesaria para el desarrollo y la expansión de otros sectores productivos, que absorban el excedente de mano de obra campesina. Además, si en nuestros campos se trabaja con eficiencia, otros problemas que se presentan a la actividad agrícola, como es del del financiamiento, se resolverían fácilmente.

Es por ello que en las recomendaciones que hemos formulado a lo largo de este trabajo se pretende impulsar el beneficio total; esto es, el de pequeños propietarios, sector pecuario, otros sectores, y el del país mismo en general.

BIBLIOGRAFIA

- BARRERA GRAF JORGE "Tratado de Derecho -
Mercantil"
México 1957
- BECKMAN THEODORE "Crédits and Colecione
AN BERTELS ROBERT In Theory And Practice"
New York 1949
- BURGOA IGNACIO "El Juicio de Amparo"
México 1971
- CARRERA STAMPA "Las Instituciones de -
MANUEL Crédito en la Epoca -
Colonial"
México 1947
- CERVANTES AHUMADA "Tratado de Derecho -
RAUL Mercantil"
- CERVANTES MANUEL "Naturaleza Jurídica de
los Contratos de Refac
ción y Avío"
México 1936
- COTTELY ESTEBAN "Derecho Bancario"
Buenos Aires 1956
- N Enciclopedia Jurídica -
Española
- ELLO NICOLAS "Doctrina General del -
Derecho"
México 1949

- CREGER, GARDNER Y
FARR "Intertec Publishin y - -
Corp"
Kansas City 1974
- CREW ALBERT "Economía"
México 1952
- CHAVEZ P. DE VELAZ
QUEZ MARTA "El Derecho Agrario en
México"
México 1964
- ESCRICHE Y MARTIN
JOAQUIN "Diccionario Razonado de
Legislación y Jurispru-
dencia"
París 1860
- ESQUIVEL OBREGON
TORIBIO "Apuntes para la Histo-
ria del Derecho de - -
México"
México 1943
- FABILA MANUEL "Cinco Siglos de Legis-
lación Agraria en Mé-
xico"
México 1941
- FERRARA FRANCISCO "Teoría de las Personas
Jurídicas"
Madrid 1929
- MANN ALBRECHT "Dinero y Crédito"
Buenos Aires 1960
- GELLA VICENTE "Curso de Derecho Mer-
cantil"
Zaragoza 1960

GIDE CHARLES

"Curso de Economía Po-
lítica"
Buenos Aires 1952

HERNANDEZ OCTAVIO
A.

"Derecho Bancario Me-
xicano"
México 1956

KOCH ARWED

"El Crédito en el Dere-
cho"
Madrid 1946

LINARES TURRENT
RODRIGO

"El Contrato de Apertu-
ra de Crédito"
México 1949

MACHORRO NARVAEZ
PAULINO

"Sociedades Anónimas y
su Incapacidad para Ad-
quirir Propiedades Rús-
ticas"
México

MENDIETA Y NUÑEZ
LUCIO

"El Problema Agrario -
en México"
México 1971

"El Sistema Agrario -
Constitucional"
México 1966

"Introducción al Estudio
del Derecho Agrario"
México

MONTERO RINCON
CLARA

"El Contrato de Crédito
Refaccionario"
México 1949

MOORE O. ERNEST

"Evolución de las Insti-
tuciones Financieras -
en México"
México 1963

RODRIGUEZ CISNEROS

"Características de la -
Agricultura Mexicana y
Proyección de la De -
manda y de la Oferta -
de Productos Agrope -
cuarios"
a 1976 y 1982

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

"Curso de Derecho Mer-
cantil"
México 1964

LEGISLACION.

Código Civil del D.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - -
"Diario Oficial" del 5 de Febrero de 1917

Decreto del Primero de Marzo de 1937 (mediante el cual-
fueron creadas las concesiones de Inafectabilidad Ganade-
ras)

Ley de Asociaciones Ganaderas "Diario Oficial" del 12 -
de Marzo de 1936.

Ley de Crédito Agrícola

Ley de Reforma Agraria "Diario Oficial del 16 de Abril -
de 1971

Ley de Sociedades Mercantiles "Diario Oficial" del 4 de-
Agosto de 1934.

Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera "Dia-
rio Oficial" del 9 de Octubre de 1948

Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas "Diario
Oficial" del 14 de Octubre de 1954.

FUENTES DE INFORMACION.

Anuario Estadístico de la Secretaría de Industria y Comercio 1970-1971

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A.

Biblioteca de las Naciones Unidas

Confederación Nacional Ganadera

Departamento de Administración Sanitaria de Leche de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Dirección General de Economía Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Rastros del Distrito Federal

Rastros Municipales

Unión Nacional de Empacadores T I F

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Secretaría de la Reforma Agraria.